



NACIONES UNIDAS  
 CONSEJO  
 ECONOMICO  
 Y SOCIAL



Distr.  
 GENERAL  
 E/CN.4/1116  
 23 enero 1973  
 ESPAÑOL  
 ORIGINAL: FRANCÉS-  
 INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
 29º período de sesiones  
 Tema 11 del programa provisional

Distr. Doble

DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

El respeto a la vida privada de los individuos y a la integridad y la soberanía de las naciones ante los progresos de las técnicas de registro y de otra índole

Informe del Secretario General\*

INDICE

	<u>Párrafos</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 23
PARTE I. RESPETO A LA VIDA PRIVADA DE LOS INDIVIDUOS ANTE LOS PROGRESOS DE LAS TECNICAS DE GRABACION Y DE OTRA INDOLE . . . . .	24 - 277
I. BREVE EXPOSICION DE LAS CUESTIONES EXAMINADAS . . . . .	24 - 26
II. RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA. EL ALCANCE DE LA VIDA PRIVADA. OTROS DERECHOS AFECTADOS POR LA INTROMISION EN LA VIDA PRIVADA. METODOS TRADICIONALES DE PROTEGER LA VIDA PRIVADA . . . . .	27 - 74
A. Reconocimiento internacional del derecho a la vida privada . . . . .	27 - 34
1. Medidas adoptadas por las Naciones Unidas . . . . .	27 - 31
2. Medidas adoptadas por organizaciones regionales . . . . .	32 - 34
B. El alcance de la vida privada . . . . .	35 - 49
C. Otros derechos afectados por la intromisión en la vida privada . . . . .	50 - 52
D. Métodos tradicionales de proteger la vida privada . . . . .	53 - 74

\* El presente documento contiene la introducción general y la parte I del informe. La parte II, titulada "El respeto a la integridad y la soberanía de las naciones ante los progresos de las técnicas de registro y de otra índole", se publicará con la signatura E/CN.4/1116/Add.3.

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>
III. REPERCUSIONES DE LOS RECIENTES ADELANTOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS EN LA ESFERA DE LA VIGILANCIA AUDITIVA Y VISUAL SOBRE LA VIDA PRIVADA DE LOS INDIVIDUOS . . . . .	75 - 178
A.    Carácter de los nuevos dispositivos y métodos disponibles . . . . .	75 - 113
1.    Dispositivos para la vigilancia auditiva . . . . .	77 - 97
2.    Dispositivos para la vigilancia visual . . . . .	98 - 113
B.    Usos beneficiosos de los dispositivos . . . . .	114 - 118
C.    Amenazas y problemas concernientes a la vida privada del individuo en relación con los nuevos dispositivos y técnicas . . . . .	119 - 132
D.    La protección de la vida privada ante los nuevos dispositivos y técnicas auditivas y visuales . . . . .	133 - 178
1.    Estudios e investigaciones sobre el mejoramiento de la protección de la vida privada . . . . .	133 - 175
2.    Ejemplos de legislación y jurisprudencia nacional . . . . .	176*
3.    Puntos que podrían incluirse en un proyecto de normas internacionales uniformes relativas al respeto a la vida privada de los individuos a la luz de los modernos dispositivos de registro y de otra índole . . . . .	177
4.    Sugerencias para la cooperación internacional . . . . .	178
IV. RECIENTES ADELANTOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS QUE ENTRAÑAN INTRUSION EN LA VIDA PRIVADA DEL INDIVIDUO POR MEDIOS PSICOLOGICOS Y FISICOS . . . . .	179 - 277
Introducción . . . . .	179 - 180
A.    Carácter de los nuevos métodos disponibles y sus usos benignos . . . . .	181 - 218
1.    Técnicas de evaluación de la personalidad . . . . .	182 - 201
a)    La prueba de personalidad estructurada . . . . .	182 - 183
b)    Pruebas de personalidad no estructuradas . . . . .	184 - 186
c)    Pruebas de situación . . . . .	187

---

\* Se publicará como documento E/CN.4/1116/Add.1.

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>
d) Pruebas perceptuales de diferencias individuales	188 - 189
e) Mediciones psico-fisiológicas . . . . .	190 - 192
f) Clasificación de los procedimientos de evaluación de la personalidad según la medida en que se recaba el consentimiento de la persona evaluada, tras informarla . . . . .	193
i) Evaluación reactiva, ostensible e inostensible . . . . .	194 - 195
ii) Evaluación no reactiva inostensible . . .	196 - 197
g) Usos benignos de las técnicas de evaluación de la personalidad . . . . .	198 - 201
2. Cuestionarios e investigación en ciencias sociales .	202 - 203
3. "Detectores de mentiras" . . . . .	204 - 209
4. Narcoanálisis . . . . .	210 - 212
5. Análisis de sangre, análisis del aliento y análisis de orina . . . . .	213 - 218
B. Amenazas y problemas relativos a la vida privada de la persona surgidos en relación con técnicas para obtener información mediante modernos métodos psicológicos y físicos de investigación . . . . .	219 - 238
C. Protección de la vida privada a la luz de los modernos métodos psicológicos y físicos de extraer información . .	239 - 277
1. Estudios y encuestas relativos a la mejora de la protección de la vida privada . . . . .	239 - 275
2. Ejemplos de legislación y jurisprudencia nacional .	276*
3. Puntos que podrían incluirse en un proyecto de normas internacionales uniformes relativas al respeto a la vida privada de los individuos a la luz de las técnicas modernas de registro y de otra índole . . .	277

---

\* Se publicará como documento E/CN.4/1116/Add.2.

## INTRODUCCION

1. El presente informe es el primero de una serie que la Asamblea General invitó al Secretario General a que preparara acerca de la influencia de los recientes progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos humanos.
2. Los beneficios que el conocimiento científico y su aplicación mediante la tecnología han significado para la humanidad han sido inmensos, tanto en lo que se relaciona con la liberación de la mente y la mejor comprensión por el hombre de sí mismo y el universo que lo rodea, como en cuanto atañe al mejoramiento del bienestar físico del hombre. Las Naciones Unidas y los organismos especializados están concentrando gran parte de sus esfuerzos en la realización de programas que fomentan y apoyan la aplicación del conocimiento científico y tecnológico al mejoramiento de las condiciones de la vida humana.
3. Durante el siglo XIX y los comienzos del XX, se suponía por lo común que los progresos científicos eran inevitablemente favorables al progreso humano y, en general, no se preveía ningún conflicto fundamental entre ambos. Sin embargo, los acontecimientos posteriores, y en particular la devastación causada por dos guerras mundiales, posibilitada en gran medida por los progresos científicos y técnicos, han suscitado dudas en cuanto a la existencia de una alianza inevitable entre el adelanto científico y el progreso humano. Más concretamente, se ha ido comprendiendo cada vez mejor que si bien es posible que el conocimiento científico en sí sea neutral, gran parte de él puede ser aplicado en formas perjudiciales para la humanidad. Ese perjuicio puede hacerse a sabiendas, persiguiendo objetivos a los que se atribuye una importancia superior, o sin saberlo, debido a la falta de conocimientos sobre las consecuencias o los efectos secundarios.
4. La cuestión de la repercusión de los últimos adelantos científicos y tecnológicos sobre los derechos humanos se planteó en las Naciones Unidas como consecuencia de una iniciativa tomada en 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán, Irán, como parte del programa del Año Internacional de los Derechos Humanos. La Conferencia aprobó una Proclamación en la que se señaló, entre otras cosas, que si bien los recientes descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos habían abierto amplias perspectivas para el progreso económico, social y cultural, esa evolución podía, sin embargo, comprometer los derechos y las libertades de los individuos y por ello requeriría una atención permanente 1/. Más concretamente, la Conferencia recomendó que las instituciones de la familia de las Naciones Unidas procedieran a estudiar los problemas que en relación con los derechos humanos planteaban los progresos de la ciencia y de la técnica, sobre todo en lo que concernía a ciertos temas determinados 1/.

---

1/ Proclamación de Teherán, punto 18, y resolución XI. Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968 (A/CONF.32/41, publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 68.XIV.2).

5. Ese mismo año, la Asamblea General aprobó la resolución 2450 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, sobre "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", en la cual compartía la preocupación expresada por la Conferencia de que los recientes descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos, si bien abrían amplias perspectivas para el progreso económico, social y cultural, podían, sin embargo, comprometer los derechos y las libertades de los individuos y de los pueblos y debían requerir por consiguiente una atención permanente; hacía suya la idea de que esos problemas requerían ser estudiados a fondo y de manera continua, tanto en el plano nacional como en el internacional, por especialistas en diversas disciplinas, a fin de que, a partir de esos estudios, se pudieran formular normas apropiadas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales; e invitaba al Secretario General a que, con la ayuda en particular del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y en cooperación con los directores generales de los organismos especializados pertinentes, llevara a cabo un estudio de los problemas que en relación con los derechos humanos planteaban los progresos de la ciencia y de la tecnología, en particular desde los puntos de vista siguientes, que eran los mismos que se indicaban en la resolución XI de la Conferencia:

- a) El respeto a la vida privada de los individuos y a la integridad y la soberanía de las naciones ante el progreso de las técnicas de registro y de otra índole;
- b) La protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica;
- c) Las aplicaciones de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y los límites que se deberían fijar para estas aplicaciones en una sociedad democrática;
- d) En términos más generales, el equilibrio que debe establecerse entre el progreso científico y técnico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad.

6. La Asamblea pidió al Secretario General que preparara, con carácter preliminar, un informe que incluyera un resumen sucinto de los estudios ya realizados o en curso referentes a los temas antes mencionados, y que provinieran, especialmente, de fuentes gubernamentales, intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales competentes, así como un proyecto de programa de trabajo que pudiera llevarse a cabo en las esferas en que fueran necesarios nuevos estudios para la aplicación de los objetivos de la resolución; y que presentara dicho informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 26.º período de sesiones, para que lo examinara y lo transmitiera a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

7. La Comisión de Derechos Humanos examinó el informe preliminar del Secretario General en su 27.º período de sesiones (1971) 2/. Después de examinar el informe,

---

2/ E/CN.4/1028, Add.1 a 6. La Comisión también tuvo ante sí un memorando preliminar presentado por la Organización Mundial de la Salud (A/8055/Add.1).

la Comisión aprobó la resolución 10 (XXVII), de 18 de marzo de 1971, que en cierta forma amplía la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General.

8. En la resolución 10 (XXVII), la Comisión expresó la opinión de que todo Estado, individualmente y dentro del marco de una cooperación internacional que respetara debidamente los principios de inviolabilidad, soberanía e igualdad de los Estados, debería utilizar el progreso científico y tecnológico con miras a asegurar la realización plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y que el problema de la garantía de esos derechos y esas libertades dentro del progreso científico y tecnológico debería resolverse en los planos nacional e internacional conforme a los principios de régimen político y social y teniendo en cuenta las condiciones específicas, tanto económicas como sociales, y las tradiciones culturales.

9. La Comisión también reconoció la necesidad de concentrar su atención, durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en los problemas más importantes y más fundamentales de la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro del progreso científico y tecnológico y, en especial, en:

"a) la garantía de los derechos humanos en las esferas económica, social y cultural, de conformidad con la estructura, recursos y nivel de progreso científico y tecnológico del Estado, incluida la garantía del derecho al trabajo dentro de la automatización y mecanización de la producción;

"b) la utilización de los avances científicos y tecnológicos para promover la educación en favor del respeto a los derechos humanos y los intereses legítimos de los demás pueblos, y del respeto a las normas universalmente reconocidas de la moral y del derecho internacional; y

"c) impedir que los avances de la ciencia y la tecnología sean utilizados en detrimento de los derechos y libertades democráticas fundamentales."

10. La Comisión pidió al Secretario General que prosiguiera su estudio sobre las consecuencias, para la observancia de los derechos humanos, de los actuales progresos científicos y tecnológicos, teniendo en cuenta, asimismo, la posibilidad de aprovecharlos para mejorar las condiciones de vida y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

11. Rogó a los gobiernos que facilitaran al Secretario General toda la información que poseyeran acerca de los problemas referentes a la garantía de los derechos humanos dentro del progreso científico y tecnológico, en particular respecto de los problemas enumerados en el párrafo 9 *supra*, así como sobre la evolución de la legislación y de la jurisprudencia, de las prácticas nacionales y los proyectos que previeran en las esferas que eran objeto de la resolución. Rogó además a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud, a los demás organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que presentaran a la Comisión, por mediación del Secretario General, un informe sobre los problemas antes mencionados en relación con los derechos humanos que afectaran a sus respectivas competencias; a las otras organizaciones intergubernamentales, especialmente las de carácter regional, que dirigieran al

Secretario General sus comentarios y observaciones sobre esos problemas; y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que dirigieran al Secretario General cualquier comunicación que estimaran pertinente sobre esos mismos problemas.

12. La Comisión pidió además al Secretario General que completara sus estudios, a la luz de los datos facilitados por los gobiernos y de los debates del 27.º período de sesiones de la Comisión, teniendo en cuenta la necesidad de exponer de manera equilibrada los problemas fundamentales que plantea el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro del progreso científico y tecnológico; y que presentara a la Comisión uno o varios informes en relación con aquellas esferas en que existían documentos y estudios suficientes, "sobre la base de los cuales se consideraría la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales destinados a afianzar la protección de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos".

13. El presente estudio fue preparado por el Secretario General en cumplimiento del inciso a) del párrafo 1 de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea, teniendo en cuenta la resolución 10 (XXVII) de la Comisión.

14. El 25 de abril de 1972, antes de emprender el estudio, el Secretario General dirigió una solicitud de información a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, en particular sobre leyes, disposiciones para aplicarlas, proyectos de ley, decisiones de los tribunales y códigos modelo relacionados con los diversos dispositivos y técnicas que afectan la vida privada de los individuos, así como información relativa a la protección de la integridad y la soberanía de las naciones, a la luz de los progresos alcanzados en las técnicas de grabación y de otro tipo.

15. Al 31 de diciembre de 1972 se habían recibido respuestas de los treinta y cuatro gobiernos siguientes: Argentina, Austria, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Guatemala, Italia, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Nauru, Níger, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, República Socialista Soviética de Ucrania, Santa Sede, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Togo, Trinidad y Tabago y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

16. Anteriormente, el 24 de marzo de 1969, el Secretario General había dirigido una solicitud de información a los gobiernos en relación con la preparación del informe preliminar. Se recibieron respuestas, muchas de ellas con información sobre el tema del presente estudio, de los veintinueve gobiernos siguientes: Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dahomey, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Guyana, Italia, Japón, Laos, Malawi, Malta, Mauricio, Níger, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Singapur, Somalia, Suecia y Suiza.

/...

17. Además, el 24 de junio de 1971 el Secretario General transmitió a los gobiernos la solicitud de información formulada por la Comisión de Derechos Humanos en la resolución 10 (XXVII), según lo indicado en los párrafos 9 y 10 supra. Se recibieron respuestas de los veinte gobiernos siguientes: Afganistán, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Egipto, Finlandia, Irlanda, Jordania, Kenia, Kuwait, Madagascar, México, Nauru, Noruega, Países Bajos, República Federal de Alemania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Singapur y Suiza. Algunas de esas respuestas se relacionaban también con las cuestiones tratadas en el presente estudio.

18. Por lo tanto, un total de cincuenta y cuatro gobiernos respondieron a las solicitudes de información enviadas por el Secretario General en relación con el estudio de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos. Unos quince gobiernos declararon que no tenían información, estudios u observaciones que transmitir.

19. También se dirigieron solicitudes de información a los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y algunos otros órganos intergubernamentales, y a una amplia gama de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como a varias academias nacionales e instituciones de enseñanza y de otro tipo, y a diversos eruditos. Además, se reunió material adicional por medio de investigaciones.

20. Como resultado de estas solicitudes, al 31 de diciembre de 1972 se había recibido información de los siguientes organismos especializados: el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Postal Universal.

21. Además, se había recibido información del Consejo de Europa, la Liga de los Estados Arabes, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de los Estados Americanos, y la Organización Internacional de Policía Criminal.

22. También se recibió información de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Categoría I: Alianza Cooperativa Internacional, International Council on Social Welfare, Organización Internacional de Empleadores, Unión Internacional de Autoridades Locales; Categoría II: Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional de los Magistrados de la Juventud, Asociación Internacional Sorooptimista, Conferencia Internacional Católica de Caridad, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Uniones Científicas, Dotación de Carnegie para la Paz Internacional, Federación Astronáutica Internacional, Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesiones Liberales, Federación Internacional para el Planeamiento Familiar, Instituto Internacional de Ciencias Administrativas, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos (Pax Romana), Oficina Internacional Católica de la Infancia, Unión Internacional Cristiana de Dirigentes de Empresa, Unión Internacional de Abogados,

/...



Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas; Lista: Asociación Internacional contra la Lepra, Asociación Internacional de Policía, Asociación Internacional de Sociología, Asociación Médica Mundial, Battelle Memorial Institute, Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones, Consejo Internacional de Enfermeras, Consejo Internacional de Filosofía y Ciencias Humanas, Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas, Federación Dental Internacional, Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas, Federación Internacional de Colegios de Cirugía, Federación Internacional de los Funcionarios Superiores de Policía, Federación Internacional Farmacéutica, Federación Mundial de Trabajadores Científicos, International Union of Police Federations,

23. También se recibió información de varios otros institutos y organizaciones, y de diversos eruditos.

/...

PART E I. RESPETO A LA VIDA PRIVADA DE LOS INDIVIDUOS ANTE LOS PROGRESOS  
DE LAS TECNICAS DE GRABACION Y DE OTRA INDOLE

I. BREVE EXPOSICION DE LAS CUESTIONES EXAMINADAS

24. Hace casi 20 años que se viene expresando una creciente preocupación por la posibilidad de proteger la vida privada de los individuos frente a los rápidos progresos de las técnicas de grabación y de otras clases que hacen relativamente fácil escuchar o ver a una persona, grabar su voz o filmar su imagen sin que se de cuenta, tanto en lugares públicos como en lugares en que la persona tiene razones para creer que está sola. Estos progresos se deben principalmente a los avances en las esferas de la electrónica (en especial, el invento del transistor), la óptica y la acústica, a la miniaturización de los dispositivos creados, y al desarrollo continuo de nuevos procesos técnicos. Se ha expresado una preocupación análoga respecto de la invasión de la vida privada no, relacionada tecnológicamente con lo anterior, pero simultánea, mediante procedimientos de análisis psicológicos o físicos que se emplean con fines no médicos. Se ha sugerido, no obstante, que los progresos científicos y tecnológicos no constituyen por sí mismos una amenaza para los derechos humanos; y que lo que se necesita en la actual situación es estudiar el carácter de los nuevos inventos y formular garantías y procedimientos que aseguren que su uso no viole la vida privada del individuo 3/.

25. Hay que señalar desde el principio que la mayoría de las nuevas técnicas que se emplean para invadir la vida privada del individuo no se concibieron originalmente con tal fin, sino que son subproductos de investigaciones en otras esferas 4/. Esto, junto con el hecho de que la mayoría tiene usos benignos o beneficiosos, aumenta la dificultad de determinar primeramente y controlar luego la multitud de nuevos dispositivos y técnicas que se siguen creando y que podrían utilizarse para invadir la vida privada del individuo.

26. En el presente estudio, realizado en cumplimiento de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General, las intromisiones en la vida privada que permiten las técnicas desarrolladas en los últimos tiempos se dividen en tres categorías: intromisiones visuales y auditivas; intromisiones psicológicas y físicas; e intromisiones por medio de la vigilancia de datos. Siguiendo las disposiciones del inciso a) del párrafo 1 de la resolución citada, el presente informe trata de las intromisiones visuales y auditivas de la vida privada, incluyendo, por ejemplo, el uso de derivaciones, micrófonos, transmisores y grabadoras, lentes telescópicas, cámaras ocultas, espejos de dos sentidos y televisión en circuito cerrado; y también de las intromisiones psicológicas y físicas de la vida privada, abarcando cuestiones tales como el uso para fines no médicos de las pruebas de la personalidad, el detector de mentiras, el narcoanálisis y los análisis de sangre y de aliento. La cuestión de la intromisión en la vida privada mediante la vigilancia de datos se tratará en un informe posterior que se preparará en cumplimiento del inciso e) párrafo 1 de la resolución 2450 (XXIII).

---

3/ UNESCO, Reunión de expertos sobre el derecho a la vida privada, París, 19 a 23 de enero de 1970, Informe Final, SHC/CONF.12/11, sección D 8).

4/ Véase, por ejemplo, Alan F. Westin, Privacy and Freedom (Nueva York, Atheneum, 1967), pág. 367.

II. RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA.  
EL ALCANCE DE LA VIDA PRIVADA. OTROS DERECHOS AFECTADOS POR  
LA INTROMISION EN LA VIDA PRIVADA. METODOS TRADICIONALES DE  
PROTEGER LA VIDA PRIVADA

A. Reconocimiento internacional del derecho a la vida privada

1. Medidas adoptadas por las Naciones Unidas

27. La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en su artículo 12 que:

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

28. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 5/ contiene disposiciones (artículo 17) idénticas al texto antes citado, salvo que habla de injerencias arbitrarias "o ilegales" y de ataques "ilegales". Ambas disposiciones están redactadas de manera que abarquen los ataques e injerencias tanto de individuos como de autoridades gubernamentales 6/.

29. No obstante, el artículo 12 de la Declaración Universal está sujeto a las disposiciones del artículo 29 del mismo instrumento, que dice en parte lo siguiente:

---

5/ Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que comprenden el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fueron aprobados por la Asamblea General por su resolución 2200 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Estos instrumentos no entrarán en vigor hasta que se reciba el número necesario de ratificaciones.

6/ Cabe observar a este respecto que en las anotaciones al texto del proyecto de pactos internacionales de derechos humanos preparado por el Secretario General para el décimo período de sesiones de la Asamblea General figura el pasaje siguiente:

"El párrafo 1 del artículo 1/ ... trata de proteger al individuo, no sólo contra actos de las autoridades públicas, sino también contra actos de los particulares. Se expresó la opinión en la Comisión de Derechos Humanos/ de que el artículo debía limitarse a imponer restricciones a la acción de los poderes públicos sin mencionar los actos de los particulares, que eran materia para la legislación interna. Se temía que el artículo, según venía formulado, pudiera interpretarse en el sentido de que exigiría modificaciones en las normas del derecho privado existentes, lo cual suscitaría grandes dificultades, especialmente en los países de tradición jurídica anglosajona. Por otra parte, se señaló que el artículo, que estaba concebido en términos generales, no hacía más que enunciar principios y dejaba libre a cada Estado para decidir la manera de poner en práctica tales principios." (Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 28 del programa (parte II), A/2929, capítulo VI, párr. 100.

/...

"2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas."

30. El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos debe leerse conjuntamente con el artículo 5 del mismo Pacto, que dice lo siguiente:

"1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado."

31. Según el artículo 4 del Pacto, "En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente", los Estados partes podrán adoptar disposiciones que suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, incluido el artículo 17,

"en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación ... siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social."

## 2. Medidas adoptadas por organizaciones regionales

32. La Convención Europea de Derechos Humanos de 1950 declara que toda persona tiene derecho a que le sea respetada su vida privada y familiar, su hogar y su correspondencia (artículo 8 1)). Determina que la autoridad pública no deberá menoscabar el ejercicio de este derecho excepto de conformidad con las leyes y cuando sea necesario en una sociedad democrática en beneficio de la seguridad nacional, la seguridad pública o el bienestar económico del país, y para la

/...

prevención de desórdenes o delitos, para la protección de la salud o la moral, o para la protección de los derechos y libertades de otros (artículo 8 2)) 7/.

33. Además, en 1970 la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa adoptó una Declaración sobre los Medios de Comunicación para las Masas y los Derechos Humanos, que contiene orientaciones sobre el respeto de la vida privada por los medios de comunicación. El pasaje relativo a este tema dice lo siguiente:

"B. Medidas para garantizar la responsabilidad de la prensa y de otros medios de comunicación para las masas

"Incumbe a la prensa y a los demás medios de comunicación para las masas desempeñar sus funciones con sentido de responsabilidad respecto de la colectividad y de los individuos. A tal efecto, es conveniente establecer (donde no existan todavía):

a) La formación profesional de los periodistas, bajo la responsabilidad de directores de órganos de prensa y periodistas;

b) Un código de ontología para los periodistas que trate, entre otras cosas, las materias siguientes: exactitud y equilibrio de las informaciones publicadas, rectificación de las informaciones inexactas, distinción clara entre las informaciones y los comentarios, necesidad de evitar toda calumnia, respeto de la vida privada, respeto del derecho a un juicio justo tal como está garantizado por el artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos;

c) Consejos de prensa facultados para investigar e incluso imponer sanciones en casos de conducta incompatible con las normas de la profesión, a fin de conseguir una autodisciplina de la prensa."

---

7/ En 1970, la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa recomendó al Comité de Ministros que encargara al Comité de Expertos en Derechos Humanos que hiciese recomendaciones tendientes a establecer una interpretación aceptada del artículo 8 2) de la Convención, mediante un protocolo o de otra forma, con objeto de aclarar que el derecho a la vida privada está efectivamente protegido contra toda injerencia "no sólo de las autoridades públicas, sino también de los individuos y de los medios de comunicación para las masas" (Recomendación 582 (1970), párr. 8 e) iii)).

"C. Medidas para proteger a los individuos contra infracciones  
al derecho a la vida privada

"1. Existe un ámbito dentro del cual el ejercicio del derecho a la libertad de información y a la libertad de expresión puede estar en conflicto con el derecho a la vida privada protegido por el artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos. No debe permitirse que el ejercicio del primero de estos derechos destruya la existencia del último.

"2. El derecho a la intimidad consiste esencialmente en el derecho que la persona tiene a vivir su propia vida con un mínimo de injerencias extrañas. Se relaciona con la vida privada, familiar y hogareña, con la integridad física y moral, con el honor y la reputación, con el propósito de evitar ser colocado bajo luz desfavorable, con la no divulgación de hechos embarazosos o no pertinentes, con la publicación no autorizada de fotografías privadas, con la protección contra el uso indebido de las comunicaciones privadas, con la protección contra la revelación de informaciones dadas o recibidas en confianza por el individuo. Quienes con sus propias acciones han estimulado revelaciones indiscretas sobre las que posteriormente réclaman, no pueden invocar el derecho a la vida privada.

"3. Se plantea un problema especial en cuanto hace a la vida privada de las personas expuestas a la luz pública. Para cubrir esta situación es inadecuada la frase "donde empieza la vida pública termina la vida privada". La vida privada de las personalidades públicas tiene derecho a la protección, salvo en cuanto pueda tener efecto en acontecimientos públicos. El hecho de que una persona figure en las noticias no le quita el derecho a su vida privada.

"4. Otro problema especial se presenta con los intentos de obtener información mediante dispositivos técnicos modernos (derivaciones, micrófonos ocultos, empleo de computadoras, etc.), que violan el derecho a la vida privada. Es necesario un nuevo examen de este problema.

"El párrafo 5 se refiere a los bancos de datos"

"6. Para contrarrestar estos peligros, las leyes nacionales deben prever una acción judicialmente exigible contra las personas responsables de tales infracciones al derecho a la vida privada.

"7. El derecho a la vida privada garantizado por el artículo 8 de la Convención de Derechos Humanos debe no solamente proteger a la persona de las interferencias de las autoridades públicas, sino también de la interferencia ejercida por particulares e instituciones, inclusive los medios de información. Las legislaciones nacionales deben comprender disposiciones en las que se garantice esta protección."

/...

34. La Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>8/</sup> dispone que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (artículo 11 2) y 3)).

#### B. El alcance de la vida privada

35. Aunque la comunidad internacional representada por las Naciones Unidas ha reconocido y proclamado que nadie puede ser objeto de injerencia arbitraria en su vida privada, no ha intentado establecer una definición internacional concisa de lo que se entiende por vida privada o señalar en detalle los elementos constitutivos del derecho a la vida privada.

36. No es tampoco el propósito de este documento elaborar tales definiciones. Sin embargo, la existencia misma de un derecho a la vida privada reconocido internacionalmente presupone la aceptación de que existen ciertas esferas en la vida del individuo que quedan fuera de la incumbencia de las autoridades gubernamentales o del público en general, estas esferas que pueden variar en alcance de país a país pero que poseen un núcleo central común. El Comité de Expertos en Derechos Humanos del Consejo de Europa ha señalado que no hay una definición generalmente aceptada de la vida privada ni en el derecho, ni en la jurisprudencia, ni en la costumbre nacionales o internacionales, ni tampoco en la doctrina. Sin embargo, existe cierto consenso de opinión sobre algunos de los elementos que son, o deberían ser, parte de la vida privada (E/CN.4/1089/Add.1, sección V a)).

37. En el plano nacional, varios aspectos de la vida privada han recibido la protección efectiva de la ley, en mayor o menor grado, desde hace algún tiempo, sin que figure en los textos legales un derecho específico a la vida privada o una definición de lo que se entiende por vida privada. En los párrafos 53 a 74 *infra* se mencionan algunas de las medidas utilizadas tradicionalmente para otorgar cierto grado de protección a la vida privada del individuo. Entre éstas se incluyen medidas para evitar el acceso de extraños a la vivienda de una persona, proteger el secreto de la correspondencia y salvaguardar el derecho de una persona sobre su propia imagen.

38. En algunos sistemas de derecho civil, se considera la vida privada como parte de los "derechos de la personalidad".

---

<sup>8/</sup> Aprobada el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José, Costa Rica; entrará en vigor cuando se reciba el número requerido de ratificaciones o adhesiones.

## 39. Según una declaración del Consejo Federal de Suiza:

"El derecho a la protección del ámbito personal íntimo expresa la convicción de que el individuo no puede desarrollar su personalidad si no se le asegura protección contra las injerencias del Estado o de otros particulares en su vida privada. Forma parte de aquellos derechos que, en un ordenamiento jurídico liberal, se le reconocen a cada individuo en razón misma de su personalidad. La protección de estos derechos es una de las tareas del Estado de derecho." 9/

40. El concepto de "protección de la personalidad" figura igualmente en los artículos 11 a 16 del Código Civil de Checoslovaquia, Ley No. 40/1964 de la colección de leyes 10/.

41. Se considera que otros sistemas jurídicos, que tampoco establecen un derecho preceptivo concreto a la "vida privada" en cuanto tal, han incorporado un concepto del common law de Inglaterra que, según una definición sumaria, asegura a cada individuo el derecho a determinar, comúnmente, en qué medida sus pensamientos, sentimientos y emociones deben comunicarse a los demás 11/, y han establecido las salvaguardias y los recursos correspondientes. En estudios sobre la vida privada que se han realizado en el Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos, se hace frecuente referencia al derecho "a ser respetado en la propia intimidad", mencionado en los Estados Unidos por el Magistrado Thomas Cooley en su tratado sobre responsabilidades extracontractuales publicado en 1879; y se cita al Magistrado Brandeis de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que en 1928 dijo lo siguiente sobre el derecho a la vida privada frente a las autoridades gubernamentales:

"Los autores de nuestra Constitución 12/ ... quisieron proteger a los americanos en sus creencias, pensamientos, emociones y sensaciones. Ante el Gobierno, concedieron el derecho a ser respetado en la propia intimidad, el más amplio de los derechos humanos y el más apreciado por las personas civilizadas." 13/

9/ Message du Conseil fédéral à l'assemblée fédérale concernant le renforcement de la protection pénale du domaine personnel secret (de 21 de febrero de 1968); enviado por el Gobierno de Suiza el 9 de junio de 1972, al que en lo sucesivo se hace referencia como "Suiza, Message".

10/ Véase, Yearbook on Human Rights for 1964, pág. 91.

11/ Véase Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis, "The Right to Privacy", Harvard Law Review, vol. IV, No. 5 (1890), pág. 193.

12/ En la Constitución de los Estados Unidos no se menciona explícitamente el derecho a "la vida privada", pero los tribunales del país reconocieron el derecho a la vida privada en sus fallos en diversos casos, sobre la base de otras disposiciones constitucionales.

13/ Olmstead contra los Estados Unidos, 277 U.S. 438, a 478, opinión disidente del Magistrado Brandeis. Citado de The Wiretapping Problem Today, ed. rev. (Nueva York, American Civil Liberties Union, 1968), pág. 7. Información transmitida por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre el 15 de mayo de 1969.

/...



42. Según se indica en un informe sobre la vida privada preparado por el Gobierno de la Provincia de Ontario, del Canadá, la vida privada se considera, por una parte, una necesidad psicológica y fisiológica básica del ser humano, y por otra, una reivindicación "sociopolítica" en el sentido de que ciertas creencias, actitudes y actividades no pueden ser objeto de coacción, revelación involuntaria o vigilancia de parte del Gobierno ni de la comunidad en una sociedad democrática 14/.

43. En todos estos sistemas se reconoce que existen algunos ámbitos en la vida de la persona que normalmente no pueden ser objeto, sin el consentimiento del interesado, de investigación por otras partes, bien se trate de individuos o grupos particulares o de autoridades gubernamentales.

Según un magistrado francés, el ámbito de la vida privada de la persona resulta a veces difícil de delimitar, pero este ámbito "se extiende indiscutiblemente a todo lo concerniente a su vida amorosa, su vida familiar, sus recursos y los aspectos no públicos de su vida profesional y de sus esparcimientos" y que, a la inversa "generalmente se encuentran fuera de las fronteras de la vida privada la parte de la vida del individuo que se desarrolla necesariamente en presencia del público, y su participación en la vida pública de la ciudad" 15/.

44. En los últimos años, en vista de la facilidad cada vez mayor con que se puede violar la intimidad de las personas con los nuevos dispositivos y técnicas, se ha intentado definir el concepto de vida privada para fines, primordialmente, de protección legislativa; si bien, según la información de que dispone el Secretario General, tales definiciones globales todavía no han sido incorporadas efectivamente a la legislación. En tales intentos de definición, se han adoptado dos enfoques diferentes.

45. Uno de estos enfoques consiste en elaborar una definición detallada y completa del derecho a la vida privada, con arreglo a la cual se prohibirían actos concretos, entre ellos el uso de técnicas modernas de injerencia. La Conferencia Nórdica sobre el derecho a la intimidad, de 1967, adoptó este enfoque. En las conclusiones aprobadas por esta Conferencia se recomendó que se reconociera el derecho a la intimidad o vida privada como un "derecho humano fundamental", que protegía al individuo contra la injerencia de las "autoridades públicas, el público en general y otros particulares". Se definió el derecho a la intimidad o vida privada como el que tiene un individuo "a vivir en forma independiente su propia vida, con un mínimo de injerencia ajena". Se precisó que, en forma detallada, esto significaba:

---

14/ Ontario Law Reform Commission, Report on Protection of Privacy in Ontario (Department of the Attorney-General, 1968), págs. 1 y 2.

15/ Roger Herson, "Jurisprudence française en matière de droit civil", Revue trimestrielle de Droit civil, 1971, pág. 364 (obs. Nos. 1 y 2), citando una orden judicial emitida por el juge des référés du tribunal de grande instance en Grasse el 27 de febrero de 1971 y Juris Classeur Périodique 1971.2.16734, obs. Raymond Lindon.

"El derecho del individuo a vivir su propia vida protegido contra: a) injerencias en su vida privada, familiar y de hogar; b) injerencias en su integridad mental o física o su libertad moral intelectual; c) ataques a su honra o a su reputación; d) verse colocado en situaciones equívocas; e) la revelación, fuera de propósito, de hechos penosos de su vida privada; f) el uso de su nombre, identidad o semejanza; g) ser espiado, atisbado, observado o acosado; h) violaciones de su correspondencia; i) abuso de sus medios de comunicación escritos u orales; j) revelación de información dada o recibida en virtud del secreto profesional." 16/

46. Las conclusiones enumeraban una serie de actos concretos abarcados en la definición anterior (véase el párrafo 151 infra). También se establecían limitaciones a este derecho.

47. El otro enfoque consiste en definir la vida privada de modo sucinto y general y declarar punibles ciertos actos considerados como atentatorios contra la intimidad del individuo. Un ejemplo de este enfoque lo constituye un proyecto de ley presentado a la Cámara de los Comunes del Reino Unido en 1967 17/, que, sin embargo, no fue aprobado. Habría definido el "derecho a la vida privada" como "el derecho de toda persona a preservar su aislamiento, el de su familia o el de su propiedad, de cualquier otra persona", y habría otorgado a las personas que hubieran sido objeto de "violación grave e injustificada de su derecho a la vida privada" un recurso contra el infractor (aunque se establecían exenciones de esta responsabilidad).

48. Los elementos esenciales del derecho a la intimidad o vida privada se incluyeron en la declaración sobre los medios de comunicación para las masas y los derechos humanos aprobada en 1970 por la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa (véase el párr. 33 supra). Esta descripción o definición, basada en cierto modo en las conclusiones anteriormente mencionadas de la Conferencia Nórdica sobre el derecho a la intimidad, estaba concebida, sin embargo, primordialmente para la orientación de los periodistas y no para fines judiciales.

49. A veces se comenta que en algunos sectores del mundo el ámbito de la vida privada debe interpretarse como perteneciente no al individuo sino a la familia o a la tribu 18/. Incluso cuando prevalecen tales condiciones, es decir, cuando todos los miembros de la familia ampliada o de la tribu viven en una unidad cerrada, el derecho a la vida privada seguiría aplicándose, sin embargo, contra la injerencia procedente del exterior de la familia ampliada o tribu.

---

16/ Conferencia Nórdica sobre el derecho a la intimidad, Estocolmo, 22 a 23 de mayo de 1967, conclusiones, parte I.

17/ Proyecto de ley 181 de 8 de febrero de 1967 (Proyecto de ley para proteger a las personas de cualquier injerencia injustificada y grave en su aislamiento, o el de su familia o su propiedad, del público). Transmitido por el National Council for Civil Liberties, Reino Unido, el 20 de mayo de 1969.

18/ Comunicación transmitida por la UNESCO el 10 de junio de 1970.

C. Otros derechos afectados por la intromisión en la vida privada

50. Hay una relación recíproca reconocible entre el respeto a la vida privada del individuo, por una parte, y la protección de algunos otros derechos humanos, por la otra, relación que tiene por efecto el robustecimiento mutuo. Esta interacción no es nueva, pero últimamente ha sido objeto de renovada atención en vista de las mayores oportunidades de injerencia en la vida privada que ofrecen los recientes progresos científicos y tecnológicos.

51. Entre los derechos que pueden ser afectados por la intromisión en la vida privada se encuentran el derecho de todo individuo a la libertad de opinión y de expresión, proclamado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tratado en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18 de la Declaración Universal y artículo 18 del Pacto), y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella, incluidos diversos derechos de los acusados en los procedimientos penales (artículos 10 y 11 de la Declaración Universal y artículos 14 y 15 del Pacto) 19/. Se está planteando la cuestión de si las intromisiones en la vida privada por medio de dispositivos para escuchar y grabar y de ciertas pruebas psicológicas y físicas en relación con procedimientos penales, no llevan en realidad a violaciones de las garantías existentes contra la autoacusación, un aspecto del derecho a ser oído con las debidas garantías de procedimiento al que se hace referencia en las disposiciones mencionadas de la Declaración Universal y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el párrafo 3 del artículo 14 de este último establece que durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ciertas garantías mínimas, incluso "g) a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable" 20/. Las injerencias en la vida privada realizadas por métodos modernos de vigilancia auditiva y visual también pueden, en algunas circunstancias, violar las garantías contra interferencias arbitrarias en la familia; en el hogar, incluido el requisito, existente en algunos países, de que se dicten órdenes de allanamiento u otras autorizaciones judiciales antes de que los funcionarios gubernamentales puedan entrar a una vivienda a registrarla o a incautarse de objetos determinados; en el secreto de la correspondencia, en particular por medio de la

---

19/ Por ejemplo, comunicaciones de 8 de marzo de 1972 del Gobierno de Austria y de 11 de abril de 1970 de la Liga de los Estados Arabes.

20/ Por ejemplo, comunicación de 11 de abril de 1970 de la Liga de los Estados Arabes; también, Stanley M. Beck, "Electronic Surveillance and the Administration of Justice", Canadian Bar Review, vol. XLVI (1968), pág. 666 y nota 147.

/...

derivación de conversaciones telefónicas; y en las garantías contra los ataques a la honra y la reputación de una persona (artículo 12 de la Declaración Universal y artículo 17 del Pacto) 21/.

52. La relación existente entre el goce de la vida privada y de otros derechos humanos se ha resumido en la forma siguiente:

"Las continuas intromisiones en la vida privada coartan la libertad, con frecuencia deliberadamente. Así sucede sobre todo con las intrusiones subrepticias, como el uso de dispositivos electrónicos ocultos de escucha, el espionaje, la delación, las celadas y las pruebas psicológicas, de cuya existencia sólo se percata el sujeto cuando es demasiado tarde. La comunidad es presa del miedo y no se puede confiar en nadie, se trate de miembros de la familia, de amigos o de colegas; ciertamente, pueden inducir a una persona a desconfiar constantemente de sí misma, pues sus esfuerzos para desarrollarse plenamente como individuo chocan con las disposiciones de las autoridades. Esta destrucción de la confianza es uno de los peligros más grandes que pueden amenazar a una sociedad libre. La falta generalizada de confianza en los demás menoscaba la libertad de reunión, pues los individuos temerosos de los espías y delatores (sean humanos o mecánicos) se sienten reacios a reunirse en el verdadero sentido de la palabra. Y si un hombre se da cuenta de que los demás no tienen fe en él, las perspectivas de que se desarrolle plenamente como individuo se verán muy restringidas, pues son pocos los que pueden hacerlo bien sin la confianza de los demás. Así, pues, los detallados cuestionarios para empleo, vivienda, seguros y otras cuestiones, las cámaras ocultas en los cuartos de baño pero cuya presencia se sospecha, las pruebas psicológicas, el detector de mentiras y el suero de la verdad son todos expedientes para sacar a la luz detalles íntimos y a menudo inconscientes de nuestras vidas y originar una inseguridad general que reprime la individualidad, inhibe el sentido de responsabilidad y fomenta un atemorizado conformismo ...

---

21/ Comunicaciones de 8 de marzo de 1972 del Gobierno de Austria y de 11 de abril de 1970 de la Liga de los Estados Arabes; también Stig Stromholm, Right of Privacy and Rights of the Personality, a Comparative Survey, Acta Instituti Upsaliensis Iurisprudentiae Comparativae, VIII (Estocolmo, P.A. Norstedt, 1967), págs. 88 a 97, en lo que respecta a entrada y registro de locales; y comunicación de 5 de agosto de 1969 del Gobierno de los Países Bajos, en lo que respecta al control de las conversaciones telefónicas. La comunicación de 11 de abril de 1970 de la Liga de los Estados Arabes también se refiere a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10 1)), en lo que respecta a la protección de la familia.

/...

"Todo esto se refiere sólo a algunos de los intereses amparados por el derecho a la vida privada. Igualmente importantes para la calidad de la vida humana son las intimidades demasiado preciosas para revelarlas a un público morboso, entremetido y propenso a la censura." 22/

D. Métodos tradicionales de proteger la vida privada

53. Como ya se ha dicho, en el plano nacional diversos aspectos de la vida privada han venido gozando de la protección de la ley desde hace algún tiempo sin que figure en los textos legales un derecho separado a la vida privada. En términos generales, hay aspectos que están relacionados con varios otros derechos que se ven afectados por las intromisiones en la vida privada. En general, esas leyes no han contemplado la amenaza que representan los modernos dispositivos de vigilancia.

54. Los métodos tradicionales que han tenido el efecto de proteger, en cierto grado, la vida privada del individuo incluyen las disposiciones constitucionales, judiciales y legislativas que salvaguardan la inviolabilidad del hogar, limitando el acceso de extraños a la vivienda de una persona; protegen contra registros e incautaciones arbitrarios; salvaguardan el secreto de la correspondencia; garantizan al acusado ciertos derechos en materia penal; limitan el uso no autorizado de la imagen de una persona; y proporcionan alguna protección contra los ataques a la honra o la reputación. Algunas de estas medidas tradicionales proporcionan protección contra injerencias de las autoridades gubernamentales, otras contra injerencias de individuos o grupos particulares, y otras contra ambos tipos de injerencias; en algunos países también se dispone de recursos contra los funcionarios gubernamentales que actúen de manera ilegal. En la práctica, la eficacia de estas diversas medidas para proteger la vida privada varía, independientemente del alcance sustantivo de tales disposiciones.

55. A continuación se enumeran algunos ejemplos de disposiciones tradicionales relativas a la inviolabilidad del hogar, la protección contra registros e incautaciones, y el secreto de la correspondencia, contenidos en constituciones de los siglos XVIII y XIX que aún están en vigor:

- i) "El domicilio privado es inviolable; no puede ser registrado excepto en casos establecidos por ley o de acuerdo con la forma allí prescripta. La correspondencia es inviolable. La ley determinará la responsabilidad en lo que se refiere a la violación de cartas confiadas al correo." (Constitución de Bélgica de 7 de febrero de 1831, artículos 10 y 22.) 23/
- ii) "No se registrarán domicilios excepto en casos criminales." (Constitución de Noruega de 17 de mayo de 1814, artículo 102.) 24/

---

22/ Subcomité de prácticas y procedimientos administrativos del Comité de Asuntos Jurídicos del Senado. Testimonio de la American Civil Liberties Union, 20 de abril de 1967, en relación con un proyecto de ley sobre el derecho a la vida privada (S.928). Información proporcionada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre el 15 de mayo de 1969.

23/ Yearbook on Human Rights for 1946, pág. 36.

24/ Yearbook on Human Rights for 1948, pág. 168.

- iii) "El rey ... no perturbará ni permitirá que se perturbe la paz de ninguna persona en su hogar." (Constitución de Suecia de 6 de junio de 1809, artículo 16.) 25/
- iv) "No se violará el derecho del pueblo a la seguridad de sus personas, hogares, papeles y efectos contra registros y detenciones arbitrarias, y no se expedirán autos de clase alguna, a menos que hubiere causa probable, apoyada por juramento o afirmación que designe específicamente el lugar que haya de registrarse y las personas u objetos de los cuales haya que apoderarse." (Constitución de los Estados Unidos de América de 1789, Cuarta Enmienda.) 26/

56. Las constituciones del siglo XX, incluidas las de Estados de independencia reciente, también contienen disposiciones relativas a estos derechos:

- i) "Se garantizará la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia y demás formas de comunicación, así como la libertad de residencia." (Constitución de la República Socialista Checoslovaca de 11 de julio de 1960, artículo 31.) 27/.
- ii) "El hogar será inviolable. Se garantizará por una orden el secreto de la correspondencia." (Constitución de Dahomey de 7 de mayo de 1970 (Carta del Consejo Presidencial), artículos 7 y 8.) 28/
- iii) "1) No podrá procederse al registro de una persona o de su propiedad o a la entrada en su domicilio, a menos que medie su consentimiento.  
"2) Nada de lo dispuesto en una ley o ejecutado con arreglo a ella se considerará incompatible con esta sección o en contravención de ella en la medida en que la ley en referencia contenga disposiciones:
  - a) que se justifiquen en interés de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública, la salud pública, la planificación urbana y nacional, el desarrollo y la utilización de los recursos minerales, o el desarrollo o la utilización de cualquier propiedad con un propósito que beneficie a la comunidad;
  - b) que se justifiquen a los fines de proteger los derechos o las libertades de otras personas;

---

25/ Texto enviado por el Gobierno de Suecia el 8 de junio de 1972.

26/ Texto enviado el 5 de julio de 1972 por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

27/ Yearbook on Human Rights for 1960, pág. 88.

28/ Aparecerá en el Yearbook on Human Rights for 1970.

- c) que autoricen a un funcionario o agente del gobierno ..., a una autoridad de gobierno local o a un órgano corporativo establecido por ley para fines públicos a entrar en el domicilio de cualquier persona con objeto de inspeccionar dicho recinto o algo en el mismo con el fin de cobrar impuestos, tasas o deudas, o con objeto de llevar a cabo trabajos relacionados con cualquier propiedad que se encuentre legítimamente en ese recinto y que pertenezca a ese gobierno, autoridad u órgano corporativo, según el caso; o
- d) que autorice, con el propósito de hacer cumplir el fallo o la orden de un tribunal en cualquier procedimiento civil, el registro de cualquier persona o propiedad por orden de un tribunal, o la entrada en cualquier recinto por tal orden,

y, salvo que se demuestre que esas disposiciones o, según el caso, lo que se ejecute con arreglo a ella, no se justifica en un sociedad democrática." (Constitución de Gambia de 24 de abril de 1970, artículo 19.) 29/

- iv) "Por cuanto toda persona ... tiene todos los derechos y libertades fundamentales del individuo, sin distinción alguna de raza, tribu, lugar de origen, residencia u otro vínculo territorial, opiniones políticas, color, credo o sexo, pero con sujeción al respeto de los derechos y libertades de otros y al interés público, a saber:

...

- c) El derecho a la protección de la intimidad de su hogar y otras propiedades ...

las disposiciones del presente Capítulo regirán a los fines de proteger esos derechos y libertades con sujeción a las limitaciones de esta protección que se establecen en dichas disposiciones, limitaciones que están destinadas a asegurar que el goce de los mencionados derechos y libertades por cualquier individuo no perjudique los derechos y libertades de los demás o el interés público." (Constitución de Kenia de 1969, artículo 70.) 30/

- v) "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

---

29/ Se publicará en el Yearbook on Human Rights for 1970.

30/ Yearbook on Human Rights for 1969, pág. 141.

/...

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han aceptado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos." (Constitución de México de 5 de febrero de 1917, artículo 16.) 31/

vi) "Se garantiza la inviolabilidad del domicilio y el secreto de la correspondencia, salvo en los casos excepcionales previstos por la ley." (Constitución de la República de Túnez de 1. de junio de 1959, artículo 9.) 32/

vii) "La inviolabilidad del domicilio de los ciudadanos y el secreto de la correspondencia están protegidos por la ley." (Constitución (Ley Fundamental) de la Unión Soviética de 5 de diciembre de 1936, artículo 128.) 33/

57. En lo que respecta a la entrada, el registro y las incautaciones por parte de funcionarios gubernamentales, el hogar y la vida privada del individuo en su hogar tradicionalmente han sido protegidos; no sólo por la exigencia de órdenes de allanamiento, sino también mediante disposiciones que establecen que sólo se puede entrar en una vivienda con el consentimiento del residente. Tales disposiciones de protección están contenidas en la legislación que establece que la entrada ilegal es un delito punible y en las disposiciones del common law relativas a la intrusión en propiedad ajena.

58. Se ha señalado que la protección que dan las leyes sobre la intrusión en propiedad ajena ha perdido algo de su eficacia por efecto de la legislación que otorga el derecho de entrada, con propósitos determinados, a una diversidad de funcionarios tales como "la policía, los inspectores de gas ... y los funcionarios médicos de sanidad" 34/.

59. El secreto de la correspondencia, y en consecuencia la vida privada de los individuos, ha sido tradicionalmente objeto de protección adicional por efecto de disposiciones tales como las que contiene el Código Penal de Noruega, que establecen penas de multa o de prisión para las personas que abran en forma ilícita "una carta u otro documento cerrado" o violen "un lugar de depósito cerrado con llave perteneciente a otro", o sean cómplices de tales actos. Cuando se causa daño con el "conocimiento no autorizado" adquirido mediante tales actos, o se comete la

---

31/ Yearbook on Human Rights for 1946, pág. 191.

32/ Yearbook on Human Rights for 1959, pág. 284.

33/ Yearbook on Human Rights for 1947, pág. 309.

34/ Véase Conservative Political Centre, Price of Privacy (Londres: 1971), Majority Report of the Privacy Committee of the Society of Conservative Lawyers, enviado al Younger Committee on Privacy, pág. 9.



infracción con fines de provecho indebido, la pena de prisión puede ser de hasta dos años. Sólo se puede, empero, incoar un proceso a solicitud de la víctima (artículo 145). Del mismo modo, la ley sanciona el acto de impedir en forma ilícita que un mensaje escrito sea entregado o llegue a tiempo a su destinatario (artículo 146) 35/.

60. Con la invención del telégrafo y del teléfono, se planteó la cuestión de si las disposiciones constitucionales que protegían el secreto de la correspondencia se aplicaban automáticamente a las formas más nuevas de la misma, es decir, a la correspondencia mantenida por telecomunicación y no por carta 36/. Esta cuestión fue resuelta de distintas maneras por distintos países, pero en algunas de las constituciones más recientes se mencionan concretamente los mensajes telefónicos y telegráficos como sigue:

- i) "Se garantizará el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas." (Constitución de 1965 de la República Socialista de Rumanía, artículo 33.) 37/
- ii) "Se garantiza, de conformidad con la ley, la libertad y el secreto de la correspondencia postal, telegráfica y de otro tipo." (Constitución provisional de los Emiratos Arabes Unidos de 28 de julio de 1971/25 de djumada I del año 1391 de la Hégira, artículo 31.) 38/

61. En todo caso, la mayoría de los países han promulgado leyes de telecomunicaciones, de las cuales muchas, si no la mayor parte, incluyen la prohibición de interceptar y/o divulgar mensajes que se transmiten por los hilos telegráficos o telefónicos. En algunas jurisdicciones se prevé la interceptación y divulgación por parte de las autoridades públicas en determinados casos. El alcance de esas disposiciones varía mucho.

62. Como ejemplo de leyes de telecomunicaciones, puede citarse una ley promulgada en Bélgica en 1930 en la que se dispone la imposición de una pena de prisión de ocho días a un mes, la imposición de una multa, o ambas cosas, a cualquier persona que oculte un telegrama confiado a la Dirección de Telégrafos y Teléfonos, que lo abra o se apodere de él a fin de enterarse indebidamente de su contenido, o a la

---

35/ Información suministrada por el Gobierno de Noruega el 7 de septiembre de 1972.

36/ El Gobierno de los Países Bajos, en su comunicación de 5 de agosto de 1969, planteó la cuestión de si el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos (que se refieren ambas a la "correspondencia") abarcan el secreto de las conversaciones telefónicas.

37/ Yearbook on Human Rights for 1965, pág. 241.

38/ Texto enviado por el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos el 30 de mayo de 1972.

persona que emplee medios ("aura employé un moyen") para enterarse de mensajes que pasen por las líneas de los telégrafos o los teléfonos públicos. En caso que la infracción sea cometida por un agente del gobierno, las penas son un poco severas. Se dispone la imposición de penas de prisión de dos semanas a seis meses, amén de una multa, en caso de que la información así obtenida sea revelada, haciendo una excepción para el caso de las actuaciones judiciales y de revelaciones ordenadas por ley. En caso de que las infracciones se cometan cumpliendo órdenes dictadas por un superior jerárquico dentro de la esfera de su competencia, las penas son aplicables sólo al superior (ley belga del 13 de octubre de 1930, que coordina las disposiciones legislativas relacionadas con el servicio de teléfono y telégrafo alámbrico) 39/.

63. En virtud de leyes aprobadas originalmente en 1885, en Pakistán se tipifica como delito penal, que puede ser castigado con penas de prisión de hasta tres años y con multas, el hecho de que una persona intercepte un mensaje destinado a otra, o se imponga de su contenido o lo divulgue a una persona no autorizada a recibirlo; se prevé, empero, la interceptación, detención o revelación de tales mensajes por parte de las autoridades públicas durante períodos de emergencia nacional o en interés de la "seguridad y tranquilidad públicas" 40/.

64. Muchos países tienen disposiciones penales encaminadas concretamente a impedir la violación del secreto de la correspondencia por parte de empleados de los servicios postales y telegráficos, si bien en algunos países la obligación de los empleados de mantener el secreto está sujeta a excepciones especificadas por la ley 41/.

65. En una ley de 1967 que reforma el Código Penal de Mónaco figura la disposición siguiente:

---

39/ Texto comunicado por el Gobierno de Bélgica el 13 de julio de 1972. Véase también la Ordenanza No. 60-159 de 3 de octubre de 1960, información enviada por el Gobierno de Madagascar el 28 de junio de 1972; Ley V de 1961 sobre el Código Penal de la República Popular Húngara, Yearbook on Human Rights for 1961, pág. 165.

40/ Ley de telégrafos de 1885, secciones 25 y 26. Información enviada por el Gobierno del Pakistán el 6 de septiembre de 1972.

41/ Madagascar, Código de Correos y Telecomunicaciones, Ordenanza No. 60-159 de 3 de octubre de 1960, artículo 96, información enviada por el Gobierno de Madagascar el 25 de enero de 1972; Grecia, Código Penal, artículos 249 y 250, información enviada por el Gobierno de Grecia el 12 de julio de 1972; Austria, Ley de telecomunicaciones, artículos 19 1) a) y b), 3) y 4), información enviada por el Gobierno de Austria el 16 de octubre de 1972; Checoslovaquia, Ley de telecomunicaciones de 5 de junio de 1964, sección VIII, artículo 20, Yearbook on Human Rights for 1964, pág. 94.

/...

"Se entenderá que el secreto de la correspondencia ha sido violado si su contenido ha sido descubierto por cualquier medio o si se ha hecho un intento de descubrir o divulgar el nombre del remitente o del destinatario." 42/

66. Diversas constituciones contienen normas destinadas a garantizar que ninguna persona será obligada en un juicio penal "a prestar testimonio en contra de sí misma" 43/. En varios países existen otras disposiciones, que no están necesariamente incorporadas a la constitución, en virtud de las cuales se reconoce el derecho del acusado a guardar silencio y a menudo se exige incluso que se le prevenga de que, en caso de que opte por hablar, todo lo que diga podrá ser usado en su contra 44/. Las disposiciones de este tipo han adquirido una nueva significación a la luz de las técnicas modernas de registro.

67. La cuestión de la protección de la vida privada, que siempre había sido de importancia en relación con la escucha subrepticia, la entrada no autorizada y la interferencia en el secreto de la correspondencia (ya sea en nombre de las autoridades públicas o de particulares) adquirió una nueva dimensión con el abaratamiento de las técnicas fotográficas y de las cámaras capaces de fotografiar objetos en movimiento. La eliminación de la necesidad de hacer "posar" abrió la posibilidad de fotografiar a personas sin su consentimiento y, en ciertas circunstancias, aún sin su conocimiento. También se hizo posible la reproducción en gran escala de las fotografías.

---

42/ Ley No. 829 de 28 de septiembre de 1967, por la que se reforma el Código Penal, artículo 342; el texto figura en el Yearbook on Human Rights for 1967, pág. 244.

43/ Por ejemplo, la Constitución de los Estados Unidos de América, Quinta Enmienda, Yearbook on Human Rights for 1946, pág. 322; la Constitución de la India de 26 de noviembre de 1949, artículo 20 3), Yearbook on Human Rights for 1949, pág. 101; la Constitución de Nepal de 16 de diciembre de 1962, artículo 11 5), Yearbook on Human Rights for 1962, pág. 206.

44/ Véase "Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado" (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 65.XIV.2), párr. 373.

68. Ante esa situación, se ha ido formando en muchos países un cuerpo de leyes y declaraciones judiciales relacionadas con la utilización (más que con la toma) de retratos, en particular en la prensa y en la publicidad 45/. El derecho que se protege en estos casos es principalmente el que a menudo se llama "derecho sobre la propia imagen".

69. El derecho a la vida privada también se ha salvaguardado, aunque en forma limitada, en las leyes que protegen la honra y la reputación de la persona. Esas leyes, cuyo alcance varía mucho de un país a otro, han permitido básicamente que la persona damnificada entable juicio ante los tribunales alegando difamación, calumnia, ataques a su honra, etc. y pidiendo algún tipo de indemnización monetaria. En muchos países este recurso está restringido, sin embargo, a los casos en que la afirmación de que se trata es falsa y redundante en un perjuicio financiero para la persona afectada, dejando así a los individuos sin defensa contra afirmaciones que, si bien no son falsas, violan manifiestamente su vida privada.

70. En algunos sistemas jurídicos, empero, la publicación de hechos deshonrosos relacionados con la vida privada y la vida familiar puede estar sujeta a sanciones bajo ciertas circunstancias, aun cuando los hechos sean verdaderos 46/. En el sistema jurídico austríaco, por ejemplo, tales actos pueden considerarse como agravios al honor, que se castigan como contravenciones leves con penas de prisión de una semana a tres meses o, en caso de tratarse de impresos, de uno a seis meses. Las personas que tratan de difundir tales declaraciones son pasibles de las mismas penas que las personas que las originan.

---

45/ Véase el artículo 12 del Código Civil de Checoslovaquia, Ley No. 40/1964 de la Colección de Leyes; el artículo 83 2) de la Ley No. IV de 1959 (Código Civil) de Hungría (Yearbook on Human Rights for 1959, pág. 131); Karel Knap, "Ochrana podoby v československém občanském právu" (Protección de la imagen de una persona en el derecho civil checoslovaco), Právní Obzor (Bratislava), vol. LII, No. 2 (1969), págs. 122 a 134, y Roger Nerson, op. cit., obs. No. 1, págs. 110 a 112; Karel Knap, Ochrana osobnosti. Nové občanské právo (La protección de la personalidad. Nuevo derecho civil), Orbis, Praga, 1965, págs. 55 a 57; Stefan Luby, Ochrana osobnosti občana v návrhu občianskeho zákonníka (La protección de la personalidad del ciudadano en la elaboración del código civil), Právní obzor, Bratislava, vol. XLVI, No. 2, 1963, págs. 68 a 82.

46/ Por ejemplo, el Código Penal de Austria, artículos 489 y 493. Véase W.P. Pahr, "La situation juridique en Autriche en matière de protection de la vie privée", documento de trabajo (WP/6) presentado al Seminario de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico celebrado en Viena, Austria, del 19 de junio al 1.º de julio de 1972.

71. Finalmente, puede encontrarse alguna protección del derecho de la persona a que se respete su vida privada en disposiciones de derecho civil - que existen, con ciertas variantes, en muchos países - en virtud de las cuales la persona que es objeto de "un atentado a sus intereses personales puede reclamar judicialmente daños y perjuicios como reparación del daño moral, cesación del atentado, cesación y comprobación de la ilicitud" 47/.

72. Puede encontrarse un ejemplo de ese tipo de disposiciones en el artículo 1382 del Código Civil Francés, que dispone que:

"Cualquier hecho de una persona que cause a otra un daño obliga a la persona por cuya culpa se produjo el daño a repararlo."

73. En virtud de las disposiciones de este artículo, los tribunales franceses han entendido en casos relacionados con la protección de la vida privada, y no sólo han adjudicado indemnizaciones monetarias sino que, en los casos en que era posible hacerlo, han ordenado que se tomen medidas a fin de reparar el daño ("mesure réparatrice appropriée au dommage subi"). Los casos que se tratan en la literatura disponible se refieren a intrusiones en la vida privada por los medios de difusión para las masas por actos tales como la publicación no autorizada de ciertas fotografías o de supuestas memorias, y en lo ordenado por los tribunales se incluyen medidas tales como la incautación de la edición pertinente del periódico 48/.

74. Un ejemplo de tipo algo distinto puede encontrarse en el derecho de Madagascar, que dispone que:

"Los daños independientes de todo menoscabo físico a las personas y a los bienes sólo comprometen la responsabilidad de su autor si éste ha incurrido en culpa.

"Así sucede, en particular en los atentados a los derechos de la personalidad ..." 49/

---

47/ Véase, por ejemplo, Suiza, Message.

48/ Véase Roger Nerson, op. cit., obs. No. 1, págs. 110 y 111.

49/ Artículo 217 de "la théorie générale des obligations", información enviada por el Gobierno de Madagascar el 25 de enero de 1972.

III. REPERCUSIONES DE LOS RECIENTES ADELANTOS CIENTIFICOS  
Y TECNOLOGICOS EN LA ESFERA DE LA VIGILANCIA AUDITIVA  
Y VISUAL SOBRE LA VIDA PRIVADA DE LOS INDIVIDUOS

A. Carácter de los nuevos dispositivos y métodos disponibles

75. A fin de tener un cuadro más claro de las cuestiones técnicas y jurídicas que entraña la utilización de los nuevos medios de vigilancia auditiva y visual, es esencial considerar en primer término el carácter de los nuevos dispositivos de que ahora se dispone. Pueden encontrarse estudios de dichos dispositivos en los informes de diversos órganos gubernamentales, o que gozan de patrocinio gubernamental, que se han ocupado de la cuestión de la protección de la vida privada 50/; en libros publicados en los últimos años por eruditos y organizaciones no gubernamentales; en relaciones contenidas en la literatura periódica y la prensa diaria, incluyendo desde revistas eruditas hasta la prensa popular; e incluso en avisos comerciales en periódicos (véanse los párrafos 133 a 175 infra). Sin embargo, no es posible preparar una lista completa de tales dispositivos, debido tanto a la gran variedad de las técnicas existentes como al continuo desarrollo de dispositivos nuevos o perfeccionados. En consecuencia, la presente descripción sólo pretende dar una idea de las principales técnicas disponibles.

76. Los dispositivos pueden dividirse en auditivos y visuales. En ambos tipos, algunos sólo perciben, en tanto que otros perciben y registran. Además, la tecnología moderna permite la vigilancia auditiva y visual simultánea.

1. Dispositivos para la vigilancia auditiva

77. Entre los métodos modernos de vigilancia auditiva, uno de los más antiguos es la derivación de teléfonos. Mucho antes de la segunda guerra mundial, se derivaban teléfonos cortando directamente los hilos telefónicos y empalmando un par de auriculares, lo que permitía a los escuchadores oír a ambas partes en las

---

50/ Véase, por ejemplo, Suiza, Message; también Skydd mot avlyssning (Protección contra la escucha subrepticia), Betänkande av integritsskyddskommittén, Statens offentliga utredningar, 1970:47, Justitie-departamentet (Estocolmo: 1970), enviado por el Gobierno de Suecia el 8 de junio de 1972, al que se hace referencia en adelante como "Suecia, Skydd mot avlyssning"; Straffelovradets betaenkning om privatlivets fred, Betaenkning No. 601 (1971), de Dinamarca, al que se hace referencia en lo sucesivo como "Dinamarca, Privatlivets fred"; y el Report of the Committee on Privacy del Reino Unido, Presidente: el Muy Honorable Kenneth Younger, CMnd. 5012 (Londres: Her Majesty's Stationery Office, (1972), al que se hace referencia en adelante como "Reino Unido, Younger Report".

/...

conversaciones telefónicas. Tales "derivaciones directas" podían realizarse en cualquier punto entre el micrófono del teléfono y la central telefónica principal. Empero, afectaban a veces la claridad de la transmisión y era posible descubrirlas mediante la inspección física 51/.

78. La principal innovación en la derivación de teléfonos antes de 1941, y que incluso hoy es la técnica más frecuente, es el uso de la bobina de inducción. En esta técnica, se coloca una bobina de inducción a pocos pies del teléfono o cerca de sus hilos de enlace en cualquier punto antes de que se mezclen con otras líneas. Esto no requiere cortar ni perforar los hilos ni el equipo telefónico. Como se encuentra en el campo magnético de la señal de audio, la bobina apenas debilita esa señal al llevarse una pequeña parte de ella a un receptor que permite escuchar o grabar las conversaciones 52/.

79. Además de su uso como dispositivos "plantados", las bobinas de inducción pueden emplearse también como instrumentos portátiles y llevarse en un bolsillo conectadas a una pequeña grabadora. Así han grabado llamadas "investigadores sentados en salas de espera de oficinas comerciales, de bufetes de abogados o de centros oficiales, o en cuarto contiguos a los que ocupan huéspedes de hoteles, e incluso desde la calle fuera de un edificio cuando el teléfono se ha encontrado cerca de la acera" 53/.

80. En varios países se están desarrollando técnicas que permiten identificar a las personas que hablan por teléfono independientemente del contenido de la conversación. En un anuncio publicado por una compañía telefónica en una revista semanal, titulado "Advertencia a las personas que hacen llamadas obscenas por teléfono", se hace referencia a los trabajos que se realizan en relación con los "vocigramas", que se describen como fotografías electrónicas de la voz humana 54/. Aunque en este caso concreto las técnicas se están empleando para proteger a los abonados de la compañía telefónica contra insultos, sus posibilidades no se limitan a este fin.

81. Pueden emplearse micrófonos para escuchar conversaciones ordinarias que no son transmitidas por hilos telefónicos.

82. Algunos de estos micrófonos requieren conexiones alámbricas externas a sus fuentes de energía eléctrica, otros funcionan con pilas internas. Algunos tienen que introducirse en los recintos en que se desarrollan las conversaciones, otros permiten escucharlas desde fuera. A continuación se presentan ejemplos de distintos tipos de micrófonos.

---

51/ Alan F. Westin, Privacy and Freedom (Nueva York; Atheneum, 1967), pág. 77.

52/ Ibid., pág. 78.

53/ Ibid., pág. 78.

54/ Life (Nueva York, N.Y.), 1.º de mayo de 1970, pág. 14.

83. Un micrófono sencillo requiere que se lo coloque en una posición adecuada dentro del recinto de que se trata, donde puede dejarse secretamente, conectado por hilos a un parlante que permite escuchar cualquier conversación desde fuera del recinto 55/. Hay micrófonos que

"por microminiaturización se han reducido al tamaño de la cabeza de un fósforo. La transmisión tiene un alcance de 300 pies a más de un cuarto de milla. Estos micrófonos minúsculos pueden instalarse dentro de un teléfono, en una maceta de flores, en el marco de un cuadro o en cualquier otro objeto de una habitación. Una práctica común es pegarlos a la parte inferior de los muebles. Para los micrófonos de FM, que forman un todo con un transmisor de radio de pilas, no se necesitan hilos. Pueden transmitir continuamente durante cinco días con una pila de 1,5 onzas." 56/

84. Existen dispositivos pequeños que puede llevar una persona. Por ejemplo, se venden en el mercado micrófonos magnéticos que pesan unos 5 gramos y que pueden ocultarse detrás de las solapas de una chaqueta. El diámetro de la embocadura, visible en el ojal, es de 9 milímetros. Pueden conectarse a una grabadora magnetofónica de bolsillo o a un transmisor miniaturizado. Se dice que estos dispositivos, así como variantes que funcionan según el mismo principio general (tales como gemelos y estilográficas que contienen micrófonos), son empleados por muchos periodistas 57/.

85. Algunos tipos de micrófonos no requieren que se los coloque dentro del recinto en que se desarrolla la conversación. Los micrófonos direccionales, por ejemplo, pueden captar sonidos desde fuera, a través de cualquier abertura en una habitación, tal como una ventana abierta. También pueden usarse para escuchar conversaciones sostenidas al aire libre, por ejemplo, en bancos de parques o en campos abiertos, a cientos de pies de distancia 58/. Además, algunos micrófonos direccionales son capaces de captar sonidos a través de ventanas cerradas. Tienen un alcance de cuarenta a cincuenta metros 59/.

---

55/ F. Vangeenberghe, "Le droit au respect de la vie privée est-il menacé par les réalisations scientifiques et technologiques modernes?", Human Rights Journal, vol. III, No. 1 (París), enero de 1970, pág. 8.

56/ Stanley M. Beck, "Electronic Surveillance and the Administration of Criminal Justice", Canadian Bar Review, vol. XLVI (1968), pág. 651, citando el Report of the Commission of Inquiry into the Invasion of Privacy (1967), págs. 30 y 31, n. 9, preparado por R.A. Sargent para el Gobierno de la Provincia de Columbia Británica.

57/ Vangeenberghe, loc. cit.

58/ Westin, Privacy and Freedom, pág. 76.

59/ Vangeenberghe, loc. cit.



86. Otro tipo de micrófono que no exige la intrusión en el recinto del caso es el micrófono de contacto. Este dispositivo, que puede ser del tamaño de una haba, se instala en la superficie exterior de la pared de la habitación. Cuando las ondas sonoras de la voz llegan a la pared, el micrófono capta suficientes vibraciones para grabar los sonidos con precisión. Si las paredes son demasiado gruesas, puede emplearse un "micrófono de púa", que es una variante del micrófono de contacto. En este caso, las vibraciones se transmiten por "púas" del tamaño de un clavo pequeño a los micrófonos de contacto para ser grabadas 60/.

87. Otro instrumento para grabar conversaciones sostenidas en una habitación cerrada es un "dispositivo que emplea un reflector compuesto de un diafragma delgado y una antena de microonda. Este dispositivo funciona mediante un haz de microondas que atraviesa paredes sólidas y tiene un alcance de una cuadra. Cuando está en funcionamiento, transmite las vibraciones de la habitación a un receptor exterior y así se graba la conversación" 61/.

88. Hay también "micro-balas", esto es, balas con micrófonos que pueden dispararse por ventanas mediante un rifle especial, para captar el sonido de la voz desde fuera de la ventana 62/.

89. En una técnica para captar sonidos desde fuera de una habitación se emplean micrófonos de láser. Uno de tales dispositivos, de tipo portátil, emite un haz infrarrojo invisible que puede recorrer varias millas antes de llegar a la habitación objetivo. Como el haz de retorno ha sido modulado por las ondas dentro de la habitación, un fotoamplificador instalado en el puesto de escucha permite transformar en sonido la luz que llega de regreso 63/.

90. Las grabadoras magnetofónicas se han miniaturizado y transistorizado y son capaces de grabar durante varias horas sin necesidad de renovar la cinta. Algunas grabadoras son accionadas automáticamente por el sonido y se detienen por sí solas cuando se restablece el silencio. Es posible, por ejemplo, incorporar dispositivos de este tipo en portadocumentos 64/.

91. También se ha informado que un dentista, al obturar una carie dental, puede insertar allí un "micrófono miniaturizado capaz de transmitir cada palabra pronunciada por la persona durante el día", o un "pequeño transmisor que permita a un

---

60/ Beck, op. cit., pág. 652.

61/ Beck, loc. cit., pág. 651.

62/ Tommaso Bucciarelli, La protection de la personnalité de l'homme, Union Internationale des Avocats (París, 1971), pág. 18.

63/ Westin, op. cit., pág. 75.

64/ Suiza, Message, pág. 7.

operador en una habitación distante rastrear los movimientos de la persona por toda una ciudad" 65/; y que existen transmisores miniaturizados que una persona puede tragar sin advertirlo 66/.

92. Asimismo, se pueden colocar transmisores miniaturizados debajo de la capota de un automóvil, desde donde emiten señales que pueden rastrearse mediante receptores portátiles instalados en otros vehículos a millas de distancia 67/.

93. Es posible convertir un teléfono ordinario en un transmisor mediante procesos que requieren la intrusión en el recinto del caso. Uno de estos transmisores instalados en teléfonos, el "insecto de armónica", se describe como sigue:

"Una vez que se lo ha instalado en el teléfono de la víctima, la persona deseosa de escuchar, que puede hallarse en cualquier sitio, incluso a miles de millas, a condición de que se encuentre dentro de un sistema de llamada directa, marca simplemente el número del teléfono de la víctima y produce en una armónica una nota musical determinada. El dispositivo capta esta nota e impide que suene la campanilla del teléfono de la víctima. Al mismo tiempo, conecta el micrófono del teléfono a la línea de modo que el interesado puede escuchar todas las conversaciones que se produzcan al "alcance del oído" del teléfono de la víctima." 68/

94. El "transmisor telefónico interno" es un transmisor miniaturizado que se asemeja al micrófono que contiene la embocadura del teléfono, al que reemplaza. Mediante este dispositivo, los impulsos sonoros generados por el uso del teléfono se envían a un receptor FM transistorizado, sintonizado en la frecuencia de la transmisión del instrumento. El transmisor obtiene energía eléctrica de la línea telefónica del caso 69/.

---

65/ Louis B. Sohn, "Science, Technology and Human Rights", Policy Paper Series, No. 2, Center for International Studies, Universidad de Nueva York; también publicado en Convergence: an International Christian Review (Friburgo, Suiza, Pax Romana, 1968), PRJ6, pág. 5; también Lord Ritchie-Calder, monografía titulada "Technology and Human Rights", preparada para la Asamblea de Derechos Humanos, Montreal, 22 a 27 de marzo de 1968.

66/ "Des instruments de chantage", Journal de Genève, 26 y 27 de diciembre de 1970 (al que se hace referencia en adelante como "Des instruments de chantage").

67/ Ibid., y Kenneth Ira Solomon, "Wiretapping and Bugging - A Counter Proposal", New York State Bar Journal (volumen 40, No. 2) febrero de 1968, pág. 96.

68/ R.V. Jones, "Some threats of technology to privacy", (H/Coll.(70)a/2), pág. 6, monografía preparada para el Tercer Coloquio Internacional sobre la Convención Europea de Derechos Humanos, celebrado en Bruselas del 30 de septiembre al 30 de octubre de 1970, y al que en adelante se llamará Tercer Coloquio Internacional; F. Vangeenberghe, op. cit., pág. 10.

69/ Vangeenberghe, op. cit. pág. 11.

/...

95. También existen pequeños dispositivos electrónicos inostensibles que pueden ser llevados por una persona o implantados en ella; estos dispositivos emiten señales que permiten a un rastreador situado a cierta distancia determinar la posición del portador. Más aún, la tecnología actual es capaz de producir dispositivos que, además, permiten vigilar reacciones fisiológicas tales como el ritmo del pulso y la presión sanguínea, así como captar los sonidos que se produzcan en los alrededores inmediatos del portador, entre ellos sus conversaciones 70/.

96. Otro dispositivo de vigilancia electrónica permite saber, desde una distancia de tres o cuatro cuadras, si un receptor de televisión dentro de una casa está encendido y, en caso afirmativo, qué canal está recibiendo. Un instrumento del tipo del radar instalado en un camión o un edificio cercano capta las señales llamadas osciladoras horizontales que emiten los receptores de televisión, las compara con la señal particular producida para cada canal, e identifica la que se está usando, todo en una fracción de segundo. Los creadores de este dispositivo, cuyo objeto es determinar las preferencias del público de televisión, dicen que también les es posible identificar las estaciones de radio.

97. Además, se ha informado que pueden derivarse y descifrarse las señales de los teleimpresores 71/.

## 2. Dispositivos para la vigilancia visual

98. Los dispositivos para la vigilancia visual pueden clasificarse en dispositivos para la observación y para la filmación o grabación.

99. Entre los dispositivos para la observación se incluyen instrumentos tan diversos como los aparatos miniaturizados que contienen una lente que puede usarse para observar secretamente a los ocupantes de una habitación insertándolos en una perforación practicada en una pared 72/; las ventanas polarizadas y otros tipos de "ventanas transparentes en un solo sentido tras las cuales las personas pueden sentarse y observar lo que sucede en otra habitación sin que los ocupantes se den cuenta de ello" 73/; y telecopios potentes que permiten observar recintos que, según podrían suponer con razón las personas que los ocupan, no están a la vista del público.

---

70/ Charles Fried, "Privacy", Yale Law Journal, vol. 77, No. 3 (enero de 1968), págs. 475 a 493; Arthur R. Miller, The Assault on Privacy; Computers, Data Banks and Dossiers (Ann Arbor: University of Michigan, Press, 1971), págs. 45 y 46.

71/ R.V. Jones, op. cit., pág. 8.

72/ Westin, op. cit., pág. 56.

73/ Lord Ritchie Calder, op. cit.

100. Los dispositivos para captar imágenes son primordialmente las cámaras fotográficas y las filmadoras. Estos instrumentos, como los de la vigilancia auditiva, han sido miniaturizados y pueden ser instalados en recintos o ser llevados ocultos por el usuario en formas difíciles de detectar. Se puede hacer que una cámara miniaturizada oculta en una habitación tome fotografías a intervalos periódicos o sea accionada de diversas maneras, por ejemplo, al moverse un interruptor, al abrirse un cajón o al entrar una persona a la habitación 74/. Las lentes telescópicas permiten fotografiar objetos pequeños desde grandes distancias. Así, por ejemplo, existen pequeños dispositivos telescópicos, que miden 20 centímetros, capaces de fotografiar una página escrita a máquina desde una distancia de 100 metros 75/.

101. Los intensificadores de luz, utilizados con o sin cámaras, suministran visión normal con mala luz de día o luz de luna, y visión aceptable en noches cubiertas y sin luna; y los estabilizadores de imágenes permiten obtener fotografías nítidas desde helicópteros o a mano (incluso mientras la persona que sostiene la cámara va caminando) 76/.

102. Es posible usar técnicas de televisión tanto para observar como para grabar. Para observar únicamente, se emplean las llamadas transmisiones "en vivo", en forma de televisión de circuito cerrado.

103. Es posible ocultar en una habitación "ojos" de televisión de muy reducidas dimensiones (3 por 9 pulgadas) que envían imágenes a un receptor situado a una o dos cuerdas de distancia. Las "fibras ópticas", a las que se pueden agregar lentes son capaces de hacer que la luz doble esquinas. Esto permite colocar en la habitación vigilada sólo la fibra óptica y la lente, e instalar la cámara de televisión propiamente dicha en otro lugar. Además, hay cámaras de televisión suficientemente pequeñas para llevarlas en un bolsillo de chaleco, que tienen un "ojo" del diámetro de un cigarrillo 77/.

104. La creación de la cinta de televisión permite grabar y reproducir situaciones y acontecimientos televisados.

105. Es posible emplear sistemas remotos de cámaras de televisión con lentes telescópicas y cinta de video para la vigilancia de calles públicas; también son

---

74/ Westin, op. cit., pág. 71.

75/ "Des instruments de chantage".

76/ Reino Unido, Younger Report, párr. 505.

77/ Westin, op. cit., pág. 71. Véase también Suecia, Skydd mot avlyssning, op. cit., págs. 28 a 30.

capaces de penetrar en departamentos o establecimientos comerciales a través de las ventanas 78/.

106. El uso de la luz infrarroja permite observar y tomar fotografías en la oscuridad:

"... cámaras ocultas con película infrarroja pueden fotografiar lo que pasa en una habitación oscura cuando se ha instalado en ella una fuente invisible de energía infrarroja. Una manera de hacerlo es colocar bombillas especiales en lámparas de techo o de pie. La bombilla parece estar apagada a simple vista, porque no transmite luz visible; pero en realidad está llenando la habitación de luz infrarroja, con lo que hace posibles instantáneas o películas muy claras. Desde luego, si las ventanas no están cubiertas, con cámaras situadas fuera se puede fotografiar lo que pasa dentro si se proyecta luz infrarroja hacia la habitación." 79/

107. Además, existen sustancias que tienen el aspecto de paneles sólidos de paredes y que no permiten el paso de la luz ordinaria pero sí transmiten la luz infrarroja. La fuente de luz infrarroja no tiene que estar dentro de la habitación sino que puede ser una haz emitida desde el puesto de observación 80/.

108. Ha aparecido en el mercado un dispositivo miniaturizado que combina la cámara de televisión con un transmisor. Puede transmitir las imágenes que capta y funcionar en la oscuridad con un sistema infrarrojo 81/.

109. La tecnología moderna hace posible pasar luz visible o "energía infrarroja" a través de sobres sellados y tomar fotografías:

"Estas fotografías pueden luego ser leídas o, más bien, descifradas por personas adiestradas en la lectura de manuscritos u hojas escritas a máquina en que las líneas están invertidas y superpuestas. También se dispone hoy de una "linterna" del grosor de una aguja que puede insertarse en un sobre sellado a fin de "iluminarlo" para que un investigador adiestrado lea rápidamente su contenido." 82/

---

78/ Robert B. Belair y Charles D. Bock, "Police Use of Remote Camera Systems for Surveillance of Public Streets", Columbia Human Rights Law Review (Nueva York, N.Y.), vol. 4, No. 1 (invierno de 1972), págs. 143 a 145.

79/ Westin, op. cit., pág. 72.

80/ Ibid., pág. 71.

81/ "Des instruments de chantage".

82/ Westin, op. cit., pág. 79.

110. Se han desarrollado "exploradores" ópticos capaces de explorar y grabar letras, palabras y números escritos a máquina o a mano con caracteres de imprenta a razón de 840 páginas mecanografiadas a un espacio por hora 83/.

111. Se han obtenido polvos y tintes fluorescentes

"que se pueden aplicar subrepticamente a las manos, los zapatos, la ropa, el pelo, el paraguas, etc. de una persona o pueden agregarse a artículos, como jabón, loción de afeitar y tónicos para el cabello, que usa la persona. Aunque estas sustancias son invisibles a la luz normal, hacen "brillar" a la persona a la que se sigue cuando se la ilumina con una fuente de luz ultravioleta llevada por el investigador." 84/

112. Un método de detectar la presencia reciente de una persona se describe como sigue:

"Casi todos los cuerpos en movimiento o los animales de sangre caliente contienen una fuente de energía motriz que inevitablemente produce calor al igual que movimiento. Así, es posible detectar automóviles, tanques, barcos, aviones y seres humanos por el calor que irradian. Como consecuencia de la segunda guerra mundial y del posterior desarrollo de los proyectiles dirigidos, es posible actualmente fabricar detectores térmicos sumamente sensibles y hacer que produzcan imágenes de una escena en que los objetos más calientes aparecen más brillantes que los más fríos. Las partes expuestas del cuerpo humano irradian más calor que las cubiertas por las ropas, y por tanto aparecen "más blancas". Al mismo tiempo, puede hacerse tan grande la sensibilidad del detector térmico que incluso una superficie cuya temperatura sea un milésimo de grado centígrado superior a sus alrededores se destaque de ellos, y de esta manera es posible incluso descubrir el lugar donde una persona ha estado sentada o acostada recientemente, pues su cuerpo ha calentado algo la superficie y este calor tarda unos minutos en disiparse una vez que la persona se ha levantado ... la cantidad de información que puede obtenerse por este método es muy limitada." 85/

113. Se ha desarrollado un aparato aéreo de vuelo estacionario que puede combinar la observación con la escucha. Este es:

"una unidad con dos palas de rotor que giran en sentidos contrarios que se eleva y se mantiene estacionaria, unida por un cable al equipo terrestre de control. La unidad de vigilancia, que mide de 3 a 4 pies de diámetro y pesa de 40 a 50 libras, lleva ahora equipo de televisión de circuito cerrado que

---

83/ Miller, op. cit., pág. 43.

84/ Ritchie Calder, op. cit., pág. 69.

85/ Jones, op. cit., pág. 3.

transmite imágenes de objetos a distancias de una milla o más. De la misma manera, podría llevar equipo de escucha. La unidad se mantiene estacionaria a alturas de 100 a 2.000 pies y puede rotar en 360 grados para fines de rastreo ..."

Estos sistemas no son difíciles de manejar y permiten "observar, fotografiar y escuchar actividades dentro de un radio de una milla o más alrededor de la propiedad del que las usa, sin penetrar jamás en el espacio aéreo físico de los vecinos" 86/.

#### B. Usos beneficiosos de los dispositivos

114. Muchos de los dispositivos que se mencionan en la sección precedente tienen usos inofensivos o legítimos e incluso beneficiosos en diversas esferas, entre ellas la medicina, la educación, la prevención del delito y la observancia de las leyes.

115. Las pequeñas grabadoras magnetofónicas portátiles se utilizan corrientemente en las labores comerciales, como máquinas de dictado, y también en actividades de esparcimiento. Los micrófonos direccionales del tipo que se describe más arriba se emplean en relación con la transmisión de programas públicos de televisión. Algunos tipos de micrófonos de contacto se han puesto en venta como superestetoscopios capaces de rastrear termitas o detectar irregularidades de tensión en estructuras metálicas 87/.

116. La televisión de circuito cerrado se usa, entre muchos otros fines, para retransmitir clases a aulas adicionales; para vigilar establecimientos comerciales con altos índices de hurto y proteger almacenes por la noche; o para ayudar a proteger de asaltos y robos a los inquilinos en los vestíbulos y ascensores de edificios de departamentos y a los pasajeros en trenes subterráneos 88/.

117. Se ha descubierto que algunas de las técnicas examinadas son de gran utilidad en el campo de la medicina. Así, el principio de la "fibra óptica", que permite transmitir imágenes a lo largo de trayectorias curvas, puede aprovecharse en la cirugía 89/. La moderna técnica de enfermería del "cuidado intensivo", depende de sistemas electrónicos de vigilancia remota y del registro de los procesos vitales. La televisión de circuito cerrado también es una herramienta importante en algunas técnicas radiológicas y en la formación de miembros de equipos de sanidad. El uso de ventanas de vidrio polarizado en pabellones o salas de esparcimiento facilita la observación de enfermos mentales. Se ha señalado que cuando estos dispositivos y técnicas se emplean en la esfera de la

---

86/ Westin, op. cit., pág. 88.

87/ Vangeenberghe, op. cit., pág. 9.

88/ Westin, op. cit., pág. 71.

89/ Suecia, Skydd mot avlyssning, op. cit., págs. 28 a 30.

salud y la medicina, tienen por objeto el bien del individuo, y que toda intrusión en su vida privada es una consecuencia fortuita 90/.

118. Además, se ha indicado que las personas que se dedican a actividades delictivas tienen a su disposición los productos de la ciencia y la tecnología modernas, incluidos los medios modernos de comunicación y transporte rápidos, que les permiten planificar y ejecutar sus acciones con mayor rapidez, en zonas más extensas de manera menos conspicua que antes; y que, en forma correspondiente, los órganos encargados de velar por la observancia de las leyes también necesitan hacer uso de técnicas modernas para combatir la delincuencia 91/. También se sabe del uso de dispositivos de vigilancia en interés de la seguridad nacional.

---

90/ Memorando preliminar enviado por la Organización Mundial de la Salud el 20 de octubre de 1970 (A/8055/Add.1), párr. 24.

91/ Véase la comunicación de fecha 27 de octubre de 1971 de la INTERPOL. El Profesor Fred E. Inbau, de la North Western University, EE.UU., ha transmitido el Position Paper No. 1 of Americans for Effective Law Enforcement, Inc., en que se declara, entre otras cosas, que una grabación de una conversación no sólo suministra al juez y al jurado un relato preciso de la misma, sino que "puede también servir para la subsiguiente identificación de quienes intervinieron en ella, por medio de comparaciones de los "vocigramas" con grabaciones de las voces de los sospechosos" (Comunicación de 29 de diciembre de 1972).



C. Amenazas y problemas concernientes a la vida privada del individuo en relación con los nuevos dispositivos y técnicas

119. No obstante los usos inofensivos y beneficiosos que pueden darse a los métodos modernos de vigilancia, es evidente que tales métodos pueden usarse con la misma eficacia en formas que planteen amenazas o problemas para la vida privada del individuo. Muchos de los nuevos dispositivos de vigilancia se venden a precios relativamente bajos, son fáciles de obtener o de construir a partir de componentes, son sencillos de instalar o manejar, no entrañan elevados costos de operación o son difíciles de detectar, o bien pueden combinar varias de estas características. Su poder de percepción complementa en enorme medida el del oído o el ojo humano, y su capacidad para registrar agrega un elemento de permanencia a dicho poder de percepción. Existe, por lo tanto, una gran inclinación a buscar nuevos usos para dichos dispositivos en detrimento de la vida privada, o a usarlos en situaciones tradicionales en reemplazo de métodos tradicionales de vigilancia. Estos últimos, ya fuesen legítimos o ilícitos, beneficiosos o indeseables, dependían principalmente del oído y el ojo humanos sin ayuda, eran necesariamente más limitados y selectivos en su alcance y mucho más difíciles de mantener en secreto, y suministraban registros relativamente impermanentes (o, cuando más, relaciones escritas preparadas en forma más o menos resumida y que trataban principalmente de los propósitos concretos de la vigilancia o la investigación). Así, pues, en comparación, tendían a entrañar una intrusión menor en la vida privada del individuo que las técnicas mecánicas de que ahora se dispone, cuyo alcance mucho mayor y capacidad de reproducción total suponen un aumento cuantitativo que tiene, en el hecho, consecuencias cualitativas 92/.

120. Al parecer, no sólo las autoridades públicas sino también algunos particulares están utilizando en creciente medida y en muy diversos contextos la nueva tecnología de vigilancia. Como se señaló a este respecto en un artículo sobre la vida privada en el año 2000, pronto:

"... las intrusiones no se limitarán a la acción gubernamental en interés de la observancia de la ley o la seguridad nacional. La tecnología puede llegar a ser de uso corriente en manos de particulares - empleadores interesados en las actividades de sus empleados en sus horas libres, competidores interesados en la integridad y los secretos comerciales de otros, cónyuges separados interesados en procurarse pruebas para divorcios, compañías de seguros interesadas en la salud subsiguiente de supuestas víctimas de lesiones personales a quienes se han pagado indemnizaciones, y personas curiosas interesadas sencillamente en las actividades de otros." 93/

---

92/ Véase, por ejemplo, William M. Beaney, "The Right to Privacy and American Law", Law and Contemporary Problems (Durham, N.C.), vol. XXXI, No. 2 (primavera de 1966), pág. 264.

93/ Harry Kalven, Jr., "The Problem of Privacy in the Year 2000", Daedalus, Journal of the American Academy of Arts and Sciences (Boston, Mass.), verano de 1967, pág. 877.

/...

121. Un participante en la reunión de expertos sobre el derecho a la vida privada organizada por la UNESCO en 1970 resumió como sigue los problemas básicos de la utilización de las nuevas técnicas de registro:

"El elemento característico de las diversas técnicas modernas de registro es la clandestinidad. Ya sea que se trate de un teleobjetivo, de aparatos de escucha o espionaje telefónico, de vidrios polarizados o tal vez, en el día de mañana, de elementos miniaturizados que permitan controlar e incluso teledirigir el comportamiento de un individuo en todo momento y sin su conocimiento ...

"La utilización de estos diversos medios por los poderes públicos plantea numerosos problemas jurídicos.

"Si bien en muchos países las cortes y los tribunales tienen la tendencia a rechazar las informaciones así obtenidas como elemento de prueba, tanto más cuanto que no se excluye la posibilidad de la falsificación de los registros, sigue en pie el hecho de que la legitimidad de tales registros y de su utilización en el plano jurídico deben ser primeramente objeto de estudios.

"El peligro aparece, en todo caso, cuando utilizan tales procedimientos órganos del Estado que escapan en gran medida a los controles - parlamentarios, jurisdiccionales, administrativos o de otra índole - a los que normalmente están sometido los servicios públicos tradicionales. En un mundo en que están proliferando las estructuras paralelas, oficiosas e incluso clandestinas en la esfera de la policía, de la información y de la vigilancia ..., es evidente que la utilización por esos servicios de tales métodos de registro puede constituir un arma de presión y de chantaje capaz de afectar el funcionamiento de toda sociedad democrática en el plano legislativo, ejecutivo y judicial.

"Los peligros no se originan solamente en los órganos del Estado.

"La popularización de estos medios de registro hace posible el espionaje privado en condiciones que no tienen medida de comparación con las técnicas artesanales utilizadas en otros tiempos por los maridos celosos, las comadres y las conserjes indiscretas. Los atentados pueden producirse en el inmueble en que reside la familia. También pueden ser obra de un miembro de la familia en contra de otro miembro (en un caso de divorcio, por ejemplo). Por último, en el plano comercial, técnico o financiero, el espionaje privado puede ejercerse entre sociedades competidoras y también dentro de una empresa (por ejemplo, la grabación clandestina de conversaciones entre jefes de servicios por el presidente o el director general de la firma); en tales casos, aunque no se trate de la "vida privada", se trata de relaciones de derecho privado.

"Las empresas que se dedican a la información pueden ceder con mayor facilidad a la tentación de las inmensas posibilidades que ofrecen las técnicas clandestinas de registro, por el hecho de estar habituadas desde hace largo tiempo a la utilización de todas las técnicas audiovisuales." 94/

122. Como ejemplos de situaciones tradicionales en que los métodos tradicionales de vigilancia o supervisión por personas están siendo sustituidos a veces, incluso ahora, por dispositivos técnicos, pueden citarse la vigilancia por medio de micrófonos o televisión de circuito cerrado de estudiantes y maestros en salas de clase y de empleados en sus lugares de trabajo, tales como fábricas y establecimientos comerciales. Las transmisiones resultantes pueden o no grabarse en cinta magnética. Empero, permiten, según la técnica elegida, observar y grabar todo gesto, expresión facial u observación, toda pequeña indiscreción y todo intercambio confidencial de opiniones entre amigos, por breve que sea. También se ha expresado preocupación por el uso, para fines ajenos a la investigación de accidentes o incidentes, de los registradores de datos de vuelo, y particularmente de los grabadores de voces en las cabinas de aviones que graban todas las conversaciones del piloto durante un vuelo determinado 94a/. La Organización Internacional del Trabajo ha señalado a la atención ciertos aspectos de este problema que afectan la libertad de asociación, y en particular los derechos sindicales, y la libertad personal del individuo 95/.

123. Otros ejemplos son la utilización de técnicas visuales y auditivas modernas, con dispositivos tales como micrófonos y grabadoras ocultos y cámaras secretas, incluso con microfilm, por detectives privados en sus investigaciones; por asociaciones particulares respecto de las actividades de otros grupos, categorías de individuos o incluso sus propios miembros; y por la prensa. Se dice que el uso de dispositivos modernos en lo que se conoce en términos generales como "espionaje industrial" es corriente.

124. Los anteriores ejemplos se refieren a la utilización de dispositivos modernos de registro y de otro tipo en el plano no gubernamental. Sin embargo, las autoridades y los organismos gubernamentales también se encuentran ante la posibilidad de reemplazar, en esferas tales como la prevención del delito o la investigación de delitos efectivamente cometidos, la observación relativamente limitada y selectiva de agentes humanos por la vigilancia automática completa y potencialmente ilimitada.

---

94/ Pierre Juvigny, "The Right to Privacy in the Modern World" (SHC/CONF.12/10), págs. 3 y 4. Reunión de expertos sobre el derecho a la vida privada, UNESCO, París, 19 a 23 de enero de 1970.

94a/ Comunicaciones de fecha 9 de mayo de 1961 y 1.º de julio de 1971 de la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas.

95/ Conferencia Internacional del Trabajo, 57a. reunión, La técnica al servicio de la libertad, Informe del Director General (Ginebra, OIT, 1972), citado en adelante como "La técnica al servicio de la libertad (OIT)".

/...

125. Además del reemplazo de los métodos más tradicionales de supervisión y vigilancia por técnicas modernas tales como la derivación y el uso de cámaras, micrófonos y transmisores secretos, la nueva tecnología permite aplicar a la vigilancia enfoques enteramente nuevos. Se ha sugerido, por ejemplo, que a los presos a quienes se pone en libertad condicional se les haga llevar o se les implanten pequeños dispositivos sensores del tipo descrito en el párrafo 95 (página 83) supra, que permiten rastrear los movimientos del portador y obtener informaciones tales como el ritmo de su pulso y los sonidos que se producen en sus alrededores inmediatos. Esto tendría la ventaja no sólo de revelar inmediatamente cualquier violación de algunas de las condiciones de la libertad condicional sino también, presumiblemente, de inhibir tales violaciones, permitiendo un uso más generalizado de la excarcelación condicional. Empero, cualquier utilización de tales dispositivos a los fines de la libertad condicional es resistida sobre la base de que podría entrañar una privación total y degradante de la intimidad, incluso más extrema que las condiciones existentes en la mayoría de las cárceles, lo que haría imposible que el excarcelado condicional estableciese las relaciones normales de amor, amistad y confianza necesarias para la feliz reintegración social y, además destruiría el elemento de confianza implícito en el concepto mismo de la libertad condicional 96/.

126. Los productos que está desarrollando rápidamente la nueva tecnología se están utilizando, en cierta medida, en un vacío jurídico, puesto que las salvaguardias jurídicas que se elaboraron en épocas en que tales dispositivos no existían quizás no los abarquen o sean insuficientes o inaplicables 97/. Así, por ejemplo, las leyes de telecomunicaciones aprobadas en el decenio de 1930 tal vez estén redactadas de manera tal que sancionen las derivaciones técnicas pero no abarquen la escucha de conversaciones telefónicas por otros métodos, como las bobinas de inducción o los micrófonos miniaturizados 98/. Los dispositivos modernos también han creado una nueva situación en lo que se refiere a los recursos de que dispone una persona cuya vida privada ha sido invadida arbitrariamente. Así, pues, las disposiciones jurídicas relativas a la intrusión en propiedad ajena o la entrada no autorizada en recintos pueden estar redactadas en términos que las hagan inaplicables a situaciones en que el dispositivo de vigilancia, no obstante vigilar lo que sucede dentro de un recinto, se haya instalado en el exterior. En otros casos, las disposiciones, aunque teóricamente aplicables, pueden resultar tan difíciles de poner en práctica que en realidad den poca o ninguna protección, como, por ejemplo, cuando personas que obtienen mediante engaño autorización para entrar colocan en un recinto dispositivos de vigilancia difíciles de detectar (por ejemplo, una persona que simula ser un técnico o un empleado de una compañía de gas).

127. Por diversas razones, las disposiciones vigentes que permiten a las personas agraviadas reclamar reparaciones pueden ser ineficaces en casos que entrañen intrusiones en la vida privada mediante técnicas modernas de registro o de otro tipo. Es posible que los casos no se ajusten a ciertos criterios formales, en

---

96/ Charles Fried, "Privacy", Yale Law Journal, vol. 77, No. 3 (enero de 1968), págs. 475 a 493; también Miller, op. cit., págs. 45 y 46.

97/ Véanse los párrs. 53 a 74 supra.

98/ Véase, por ejemplo, Westin, op. cit., pág. 102.

particular cuando la "vida privada" como tal no está protegida por la ley; o que la ley vigente sea en algún otro sentido insuficiente, como, por ejemplo, en casos en que conversaciones privadas han sido escuchadas o grabadas por medios mecánicos, reveladas a personas no autorizadas y usadas por éstas, pero no han llegado a la prensa antes de la acción judicial; o bien que la suma de las reparaciones obtenibles sea tan pequeña que no indemnice a la víctima ni constituya un riesgo grave para la persona que intenta así invadir la vida privada de otra. Además, en creciente medida, los dispositivos objetables pueden funcionar sin necesidad de intrusión en propiedad ajena.

128. Algunos consideran que la vinculación de computadoras a los dispositivos modernos de vigilancia "tal vez entrañe las amenazas más significativas a la libertad personal". Un ejemplo de tal combinación, relativo a las comunicaciones telefónicas, se describe como sigue:

"Uno de los más sencillos de la actual generación de artefactos con que se invade la vida privada es el estilo registrador, que al ser conectado a una línea telefónica registra en papel una serie de líneas que representan todos los números marcados en el teléfono escogido. Pero esta capacidad de inmiscuirse en la vida privada aumentaría en varios órdenes de magnitud si la información obtenida mediante el estilo registrador se virtiese automáticamente a una computadora central para que la analizara. El uso generalizado de esta técnica podría proporcionar rápidamente cuadros de las relaciones y actividades de un grupo considerable de personas." 99/

129. El "explorador" a que se hace referencia en el párrafo 110 supra puede usarse para establecer un sistema automatizado de vigilancia de la correspondencia, esto es, para registrar sistemáticamente los nombres, direcciones, etc., de las personas que envíen correspondencia a un individuo determinado. Tal información también puede vertirse en una computadora para almacenarla y analizarla 100/.

130. Las repercusiones de la computadora se tratarán en un informe posterior sobre "las aplicaciones de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y los límites que se deberían fijar para estas aplicaciones en una sociedad democrática", que se ha de preparar en cumplimiento del inciso c) del párrafo 1 de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General. No obstante, el posible uso del almacenamiento, análisis y recuperación, mediante computadoras gubernamentales o privadas, de la información obtenida por medio de los dispositivos modernos de vigilancia debe tenerse presente en cualquier examen de la necesidad de reglamentar la utilización de dichos dispositivos.

---

99/ Miller, op. cit., pág. 43. El autor señala, sin embargo, que este procedimiento de escucha pronto será posible sin el estilo registrador: "Cuando en las comunicaciones telefónicas se haya terminado de adoptar el sistema de transmisión digital, será fácil preparar un registro preelaborado y legible por computadoras de las comunicaciones efectuadas desde cada teléfono, que podrá ser correlacionado con el registro de llamadas hechas de otros teléfonos para establecer las asociaciones de un individuo o un grupo".

100/ Miller, op. cit., págs. 43 y 44.

/...

131. Surgen conflictos entre el derecho a la vida privada y el derecho de "investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión" 101/. El problema no es nuevo y, en la práctica, las intromisiones de la prensa han dado lugar previamente a gran número de decisiones judiciales relativas a la vida privada 102/. Sin embargo, se ha agudizado debido a la utilización por parte de la prensa de nuevos dispositivos que facilitan la fotografía clandestina y la grabación secreta de conversaciones 103/. Los debates sobre los conflictos entre la vida privada del individuo y la libertad de prensa 104/ a menudo giran en torno a la cuestión de qué situaciones deben considerarse privadas o públicas 105/ y de si debería disponerse de recursos jurídicos sólo cuando el material publicado en esta forma fuese difamatorio o cuando, aunque no difamatorio, supusiese una intrusión injustificada en la vida privada de una persona.

132. Un erudito ha observado que corresponde a los tribunales decidir, según las circunstancias de cada caso, si tal conflicto debe resolverse en favor del derecho a la vida privada o del derecho a la libertad de expresión 106/.

---

101/ Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; véase también el artículo 19 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

102/ Véase, por ejemplo, William L. Prosser, "Privacy", California Law Review, vol. 48, No. 3 (agosto de 1960), págs. 383 a 423.

103/ Véase, por ejemplo, Donald Madgwick, Privacy Under Attack, basado en un estudio preparado para el Cobden Trust por Hilary Barker (Londres, National Council for Civil Liberties, 1968), págs. 26 a 28; enviado por el National Council for Civil Liberties del Reino Unido el 20 de mayo de 1969.

104/ Véase, por ejemplo, Hansard, Parliamentary Debates, House of Lords, Fifth Series, vol. 302 (18 de junio de 1969), cols. 1048 y 1049. Información enviada por la Asociación Internacional Soroptimista el 1.º de noviembre de 1969.

105/ Hansard, op. cit., vol. 229 (13 de marzo de 1961), cols. 607 a 662.

106/ Véase Roger Nerson, op. cit., obs. No. 1, pág. 120.

/...

D. La protección de la vida privada ante los nuevos dispositivos y técnicas auditivas y visuales

1. Estudios e investigaciones sobre el mejoramiento de la protección de la vida privada

133. Varios gobiernos, conscientes de la amenaza que las nuevas técnicas de vigilancia constituyen para la vida privada del individuo y, por consiguiente, para otros derechos humanos, han autorizado la realización de estudios a fondo y la celebración de audiencias sobre la protección de la vida privada. Si bien su alcance e importancia han variado, en general estas investigaciones han estado encaminadas a la preparación de normas legislativas para proteger los derechos del individuo contra la intrusión por elementos gubernamentales o privados 107/.

134. En el Canadá, en 1967 y 1968 se llevaron a cabo investigaciones sobre el derecho a la vida privada bajo los auspicios de dos gobiernos provinciales 108/. En una de estas investigaciones, la Comisión de Reforma Jurídica de Ontario inició "un estudio preliminar para determinar la naturaleza de los problemas actuales, cada vez mayores, en la esfera que de forma resumida se denomina "derecho a la vida privada", y la medida en que la solución de estos problemas se sitúa dentro de la competencia de los órganos legislativos provinciales". Como consecuencia del estudio, la Comisión recomendó la creación de una Comisión Real o de un grupo de trabajo especial para tratar la cuestión, preferiblemente mediante un proyecto conjunto federal-provincial. Adjunto al informe figuraba una lista de veinte temas propuestos para estudio. Entre los temas propuestos se incluían, entre otros, la creación del delito de invasión de la vida privada; la creación del acto ilícito de invasión de la vida privada, con recursos adecuados; el establecimiento de medios de fiscalización de la venta, oferta, uso y posesión de dispositivos mecánicos y electrónicos de derivación, escucha y vigilancia; la fiscalización de la obtención, el uso y la revelación por órganos gubernamentales o por particulares de información personal, con los correspondientes recursos personales; y la definición de "consentimiento" en los diversos contextos en que significa que no se ha invadido la vida privada.

135. Además, en marzo de 1969 se creó en Canadá una Comisión Especial Federal del Senado sobre los medios de información, encargada de examinar entre otros temas las normas profesionales que debían observar esos medios. La Comisión

---

107/ Muchas de estas investigaciones trataron también de la protección de la vida privada en relación con la utilización de computadoras. Este aspecto será examinado en el estudio mencionado en el párrafo 26 supra.

108/ Informe de la Commission of Enquiry into the Invasion of Privacy (1967), preparado por R.A. Sargent para el Gobierno de la Provincia de Columbia Británica; Ontario Law Reform Commission, Report on Protection of Privacy in Ontario (Department of the Attorney-General, 1968). Información enviada por el Gobierno del Canadá el 29 de octubre de 1969 y el 20 de julio de 1972 y por la INTERPOL el 27 de octubre de 1971.

/...

consideró la necesidad de establecer un Consejo de Prensa independiente facultado para intervenir en nombre de los ciudadanos "que tuviesen una queja contra los medios de información impresos que, sin llegar a la difamación, fuese estimada injuriosa en algún sentido" 109/. En 1970, tras una conferencia celebrada en Kingston, Ontario, en la que participaron los Ministerios federales de Comunicaciones y de Justicia, se creó un Grupo de Trabajo federal sobre la vida privada para estudiar la redacción de normas legislativas federales encaminadas a proteger la vida privada 110/.

136. En Dinamarca, el Ministerio de Justicia pidió en 1967 al Consejo Permanente de Derecho Penal que estudiase la revisión de las disposiciones del Código Penal relativas a la protección de la vida privada de los individuos. En 1968 se amplió el mandato del Consejo para que estudiase la posibilidad de conceder al individuo mayor protección estableciendo la obligación de indemnizar por daños no económicos 111/. El Consejo examinó cuestiones tales como los medios de que dispone el individuo para conseguir que cesen los actos que violen su vida privada y para obtener indemnización por daños cuando alguien realice tales actos; las leyes de Dinamarca sobre fotografía; las normas que regulan la deontología del periodismo; la legislación penal, incluidas las cuestiones relativas a la fabricación, venta y uso de dispositivos de vigilancia. Este Consejo presentó su informe en enero de 1971 112/. Además, un comité nombrado por el Ministro de Justicia de Dinamarca en septiembre de 1970 está estudiando la protección de la vida privada del individuo en relación con los registros públicos y privados, con especial referencia a los progresos técnicos de esta esfera 113/.

137. En Suecia, se creó en 1966 una Comisión Real encargada de proponer medidas legislativas para proteger la vida privada contra su invasión por dispositivos científicos y tecnológicos modernos. Se le encargó que examinase especialmente los siguientes puntos en relación con una posible revisión del Código Penal: la ampliación de las disposiciones del Código relativas al secreto de la correspondencia y la inviolabilidad del domicilio, con objeto de proteger las comunicaciones confidenciales contra la intromisión de personas no autorizadas; la conveniencia de declarar delito la obtención de información sobre los asuntos privados de otras personas sin su autorización; la imposición de sanciones penales por la

---

109/ Información enviada por el Gobierno del Canadá el 22 de octubre de 1971 (E/CN.4/1066/Add.11, págs. 2 y 9).

110/ Información enviada por el Gobierno del Canadá el 28 de marzo de 1972 (E/CN.4/1098, Canadá, II:A.4).

111/ Información enviada por el Gobierno de Dinamarca el 15 de septiembre de 1969 y el 10 de abril de 1972.

112/ Dinamarca, Privatlivets fred.

113/ Información enviada por el Gobierno de Dinamarca el 15 de septiembre de 1969 y el 10 de abril de 1972.

/...



escucha, grabación y toma de fotografías sin autorización; la cuestión de si los problemas relativos a la publicación de fotografías tomadas sin consentimiento debían resolverse mediante medidas legislativas o de otra forma; las normas que debían aplicarse a la utilización en los procedimientos judiciales de las pruebas obtenidas mediante métodos ilícitos de escucha o de fotografía; las restricciones que debían imponerse a la utilización de micrófonos ocultos por las autoridades públicas con objeto de prevenir delitos; y la cuestión de si debía fiscalizarse la fabricación, importación y difusión de dispositivos técnicos de vigilancia mediante medidas de derecho mercantil. La Comisión presentó su primer informe, relativo a las técnicas de escucha y grabación, en septiembre de 1970 114/.

138. En el Reino Unido se creó en 1957 un Comité de Consejeros Privados (conocido como Comité Birkett) para investigar la interceptación de comunicaciones por las autoridades gubernamentales. Este Comité presentó su informe el mismo año 115/. En marzo de 1970, el Secretario del Interior nombró un Comité sobre la vida privada compuesto de 15 miembros (conocido como Comité Younger) para que estudiase

"si eran necesarias nuevas medidas legislativas para dar mayor protección al individuo y a los intereses industriales y comerciales frente a las intrusiones en la vida privada realizadas por personas y organizaciones particulares, o por compañías, y para que hiciese recomendaciones al respecto."

139. Este comité fue creado como consecuencia del debate celebrado en la Cámara de los Comunes respecto de un proyecto de ley sobre el derecho a la vida privada 116/, que habría establecido un derecho general a la vida privada reconocido por la ley y cuya violación habría fundamentado el ejercicio de una acción civil. El informe del Comité Younger fue presentado al Parlamento en julio de 1972 117/.

---

114/ Suecia, Skydd mot avlyssning. Además, en mayo de 1969 Suecia creó una Comisión Real sobre la publicidad y el secreto, y una Comisión Real sobre el sistema de información crediticia. En 1971 se modificó el mandato de la primera para que examinase todos los problemas legislativos relativos a la información computadorizada sobre individuos. Información enviada por el Gobierno de Suecia el 8 de junio de 1972. En esa fecha, ninguna de las comisiones había presentado su informe.

115/ Report of the Committee of Privy Councillors Appointed to Inquire Into the Interception of Communications (Londres, H.M. Stationery Office, 1957), Cmd.283, 43 págs.; información enviada por el Gobierno del Reino Unido el 17 de diciembre de 1969.

116/ Cámara de los Comunes, Official Report, 23 de enero de 1970, columna 941. Este proyecto de ley, presentado por el Sr. Brian Walden, estaba basado, salvo una pequeña excepción, en un proyecto de ley sobre el derecho a la vida privada publicado el 16 de enero de 1970 por un Comité de "Justicia", la sección británica de la Comisión Internacional de Juristas, como parte de un informe sobre la vida privada y el derecho.

117/ Reino Unido, Younger Report.

/...

140. En los Estados Unidos, el Congreso ha celebrado una serie de audiencias sobre diversos aspectos de la protección de la vida privada. Entre ellas se cuentan, entre otras, las investigaciones realizadas en 1965 y 1966 por la Comisión de Operaciones del Gobierno de la Cámara de Representantes y la Subcomisión de Prácticas y Procedimientos Administrativos de la Comisión de Asuntos Judiciales del Senado 118/.

141. Las organizaciones intergubernamentales regionales también han mostrado interés en el problema.

142. La Asamblea Consultiva del Consejo de Europa recomendó en enero de 1968 que se emprendiese un estudio sobre la cuestión de si, teniendo en cuenta el artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos, la legislación nacional de los Estados miembros del Consejo protegía bien el derecho a la vida privada contra las violaciones que pudieran cometerse mediante el uso de métodos científicos y técnicos modernos e informase al respecto; y, en caso de que la respuesta fuera negativa, que hiciera recomendaciones para proteger mejor el derecho a la vida privada 119/. Partiendo de esta recomendación, el Comité de Ministros del Consejo de Europa decidió en abril de 1968 incluir en el programa intergubernamental de trabajo del Consejo de Europa un tema titulado "El derecho a la vida privada tal como se ve afectado por: a) la prensa y otros medios de comunicación de masas, y b) los resultados de la evolución de la ciencia y la tecnología modernas. Estudio de la conveniencia de preparar una recomendación para los Gobiernos".

143. En vista de la complejidad técnica y jurídica del asunto, el Comité de Ministros decidió someter al tema a tres órganos de expertos, a saber: el Comité de Expertos en Derechos Humanos, la Comisión Europea de Problemas Criminales y el Comité Europeo de Cooperación Jurídica, de forma que cada uno de ellos estudiase las consecuencias del problema en su esfera particular. El Comité de Expertos en Derechos Humanos terminó su labor sobre el "derecho a la vida privada tal como se ve afectado por los dispositivos científicos y técnicos modernos" en noviembre de 1970 y su informe fue enviado a los otros dos comités; actualmente está prosiguiendo su labor sobre el derecho a la vida privada tal como se ve afectado por la prensa y otros medios de comunicación de masas 120/.

---

118/ Special Inquiry on Invasion of Privacy, Part I, Hearings before a Subcommittee of the Committee on Government Operations, House of Representatives, Eighty-ninth Congress, First Session. Ibid., Part 2, Second Session; and Hearings on Invasion of Privacy by Government agencies, before the Sub-Committee on Administrative Practice and Procedure of the Senate Committee on the Judiciary, Eighty-ninth Congress, First Session (1965).

119/ Recomendación 509 (1968) de la Asamblea Consultiva. Para las actividades que condujeron a esta recomendación, véanse los documentos del Consejo de Europa 2206, 2226 y 2326 (informe del Comité de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Consultiva). Además, la Asamblea Consultiva encargó a su Comité de Asuntos Jurídicos que prosiguiese sus estudios y presentase conclusiones definitivas a su debido tiempo (Orden No. 266 (1968)).

120/ Información enviada por el Consejo de Europa el 17 de diciembre de 1971 (E/CN.4/1089/Add.1), párr. 20, págs. 12 a 14).

/...

144. Además, la Asamblea Consultiva, sobre la base de un estudio separado realizado por el Comité de Asuntos Jurídicos 121/, había decidido anteriormente organizar un simposio sobre este tema para parlamentarios, representantes de la prensa y expertos en materia de derecho de prensa 122/. El informe del Comité de Asuntos Jurídicos sobre el simposio fue presentado a la Asamblea Consultiva en 1970 y llevó a la adopción por esta última de la Declaración sobre los Medios de Comunicación para las Masas y los Derechos Humanos mencionada anteriormente 123/.

145. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos nombró a un relator para que preparase un estudio sobre "Los Derechos Humanos y el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología" 124/.

146. En años recientes, la protección de la vida privada individual, especialmente frente a los métodos modernos de intrusión, también ha sido objeto de debate en varias reuniones internacionales patrocinadas oficialmente u organizadas privadamente. Entre ellas cabe mencionar la Sexta Conferencia de Ministros Europeos de Justicia, que se reunió en La Haya del 26 al 28 de mayo de 1970 125/; el Tercer Coloquio Internacional sobre la Convención Europea de Derechos Humanos, organizado por las facultades de derecho de las universidades belgas en cooperación con la Secretaría del Consejo de Europa y con el apoyo del Gobierno de Bélgica, que se celebró en Bruselas del 30 de septiembre al 3 de octubre de 1970 126/; la Reunión de expertos sobre el derecho a la vida privada organizada por la UNESCO, celebrada en París del 19 al 23 de enero de 1970 127/; y el Seminario sobre derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos organizado por las Naciones Unidas en colaboración con el Gobierno de Austria, celebrado del 19 de junio al 1º de julio de 1972 128/; así como también la Conferencia Nórdica sobre el derecho a la intimidad, organizada por la sección sueca de la Comisión Internacional de Juristas

121/ Consejo de Europa, documento 2168, especialmente los párrs. 18, 33 a 39 y 51.

122/ Simposio sobre Derechos Humanos organizado por la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa con la colaboración del Gobierno de Austria, Salzburgo, Austria, 9 a 12 de septiembre de 1968. Este simposio examinó, entre otras, cuestiones relativas a la protección de la vida privada del individuo.

123/ Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, documento 2687 y resolución 428 (1970). Véanse los párrs. 32 y 33 supra.

124/ Véase la comunicación de 14 de febrero de 1972 enviada por la Organización de los Estados Americanos (E/CN.4/1089/Add.3, sección B.1).

125/ Información enviada por el Gobierno de Austria el 8 de marzo de 1972.

126/ Para una lista de los informes y las comunicaciones escritas preparadas en relación con esta reunión, véase el documento del Coloquio H/Coll.(70)11.

127/ Para el informe, véase el documento de la UNESCO SHC/Conf.12/11.

128/ Para una lista de los documentos preparados en relación con esta reunión, véase el informe del Seminario (ST/TAO/HR/45), párrs. 14 y 15. Los dispositivos de derivación subrepticia y otros temas relativos a la cuestión de la vida privada fueron examinados también en anteriores seminarios de las Naciones Unidas, por ejemplo, los Seminarios acerca de la Protección de los Derechos Humanos en el Derecho y el Procedimiento Penales, celebrados en la ciudad de Baguio, Filipinas, del 17 al 28 de febrero de 1958, y en Santiago de Chile, del 19 al 30 de mayo de 1958, respectivamente; y el Seminario acerca de la Protección de los Derechos Humanos en el Procedimiento Penal, celebrado en Viena, Austria, del 24 de junio al 4 de julio de 1960 (ST/TAO/HR/2. HR/3. v HR/8).

en colaboración con la Secretaría de esta Comisión, que se celebró en Estocolmo el 22 y 23 de mayo de 1967 129/; la Asamblea de Derechos Humanos, que se reunió en el Año Internacional de los Derechos Humanos en Montreal, Canadá (22 a 27 de marzo de 1968) 130/; las reuniones de la Unión Internacional de Abogados celebradas en Londres en 1969 y en París en 1971 131/; y el noveno Congreso de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, celebrado en Helsinki, Finlandia, del 15 al 19 de julio de 1970.

147. Además, en los últimos años ha florecido una amplia literatura tanto erudita como popular sobre la cuestión de la protección de la vida privada individual frente a la tecnología moderna. Las reducidas dimensiones del presente estudio no permiten una enumeración de los múltiples artículos y monografías excelentes que han sido publicados, pero a modo de ejemplo se han incluido algunos de los datos y argumentos contenidos en algunos de ellos.

148. Los principales puntos de debate en los círculos legislativos y eruditos giran en torno a las siguientes cuestiones: si la vida privada del individuo quedaría mejor protegida con el establecimiento por ley de un "derecho a la vida privada"; los fines para los cuales podría permitirse la utilización de los modernos dispositivos de vigilancia y las condiciones en que esto se haría; el carácter de los actos que deberían estar sujetos a sanciones penales para proteger la vida privada del individuo de la intrusión mediante los dispositivos modernos de vigilancia; la posibilidad y conveniencia de prohibir o fiscalizar la importación, fabricación, venta y uso de los dispositivos modernos de registro y de otro tipo; la utilización de tales aparatos por la prensa; problemas concretos relativos a la fotografía; y la posibilidad de que el individuo reciba indemnización por las violaciones de su vida privada.

149. Las opiniones están divididas con respecto a la cuestión de si el derecho del individuo a la vida privada quedaría mejor protegido con el establecimiento de un "derecho a la vida privada" por ley. Una de las razones de esto es la dificultad, mencionada anteriormente, de redactar una definición legal de vida privada que sea utilizable. Por ejemplo, el Consejo de Derecho Penal de Dinamarca señaló en su informe de 1971 que, además de las disposiciones legales especiales, "en el derecho danés se presume que existe una norma no escrita general sobre la protección del derecho a la vida privada y la integridad de la personalidad". No obstante, el Consejo llegó a la conclusión de que, como las normas penales deben estar redactadas con precisión, no era viable establecer un "principio más general sobre la protección del derecho a la vida privada cuya violación fuera castigada", y de que la legislación penal en esta esfera tendría que seguir consistiendo en "disposiciones que definen la conducta punible en relación con las posibilidades concretas de violación" 132/.

129/ Las conclusiones de la Conferencia y otros documentos fueron enviados por la Comisión Internacional de Juristas el 6 de mayo de 1969.

130/ Declaración de Montreal de la Asamblea de Derechos Humanos, sección IX.

131/ Para los proyectos de convención sobre la protección de la vida privada presentados a la reunión de París, véase T. Bucciarelli, La protection de la personnalité de l'homme (París, Union internationale des avocats, 1971).

132/ Dinamarca, Privatlivets Fred, pág. 91.

150. En 1972, el Comité Younger del Reino Unido se pronunció también contra el establecimiento de un derecho general a la vida privada, debido en gran parte a "los riesgos que supone proponer una ley general cuyas repercusiones en otros derechos importantes parecen inciertas ..." 133/.

151. La conclusiones de la Conferencia Nórdica sobre el derecho a la intimidad de 1967 contienen una definición del derecho a la vida privada (véase el párrafo 45 supra). Esta definición va complementada por la siguiente lista indicativa de los actos violatorios de la vida privada del individuo comprendidos en la definición "a efectos prácticos":

- i) el registro de la persona;
- ii) la entrada a recintos y otras propiedades y su registro;
- iii) los exámenes médicos y psicológicos y las pruebas de aptitud física;
- iv) las declaraciones penosas, falsas o fuera de propósito, acerca de la persona;
- v) la violación de la correspondencia;
- vi) la interceptación de instalaciones telefónicas o telegráficas;
- vii) el uso de la vigilancia electrónica u otros dispositivos de espionaje;
- viii) las grabaciones de sonido y la toma de vistas fotográficas y cinematográficas;
- ix) las importunidades de la prensa u otros medios de comunicación de masas;
- x) la revelación pública de asuntos privados;
- xi) la revelación de información, dada a consultores profesionales o a autoridades públicas obligadas al secreto profesional, o recibidas de ellos;
- xii) el hostigamiento de la persona (por ejemplo, observar, acosar o exponer a llamadas telefónicas molestas). 134/"

---

133/ Reino Unido, Younger Report, pág. 11.

134/ Conferencia Nórdica sobre el derecho a la intimidad, Conclusions, pág. 3.

/...

152. La Conferencia no indicó si estaba o no a favor de la creación por ley de un derecho a la vida privada en cuanto tal, sino que se limitó a recomendar "que todos los países adopten las medidas adecuadas para proteger por medios legislativos y de otra índole el derecho a la vida privada en todos sus diferentes aspectos y a establecer los recursos y sanciones penales que requiere su protección" 135/.

153. Sin embargo, en un estudio preparado por la Comisión Internacional de Juristas a petición de la UNESCO y publicado en 1972 se llegó a la conclusión de que en el futuro se sentiría cada vez más la necesidad de "un derecho a la vida privada expresa y formalmente reconocido por la ley". Aunque un derecho general a la vida privada establecido por la ley "inevitablemente ha de entrar en conflicto con otros derechos establecidos por la ley, y en particular con los derechos de libertad de expresión y de libertad de prensa", se sostiene que "esto no es razón para negarse a reconocer la necesidad de tal derecho". Al contrario, deben hallarse soluciones en cada país "de conformidad con sus tradiciones y según la importancia que la sociedad respectiva conceda a estos intereses contrapuestos" 136/.

154. Aunque sigue habiendo debates sobre si la creación de un derecho separado a la vida privada o de un delito separado de violación de este derecho sería la forma más conveniente o eficaz de protección contra las invasiones de las técnicas modernas de registro y de otro tipo, las opiniones coinciden generalmente en que, sea como fuere, para proteger la vida privada del individuo es necesario adoptar medidas legislativas y de otro tipo en varias esferas concretas.

155. Respecto de la cuestión de para qué fines y en qué condiciones puede admitirse el uso de las técnicas modernas de registro y de otro tipo, se hace una distinción entre el uso de las mismas por los particulares y por las autoridades gubernamentales.

156. Se considera que el uso de dispositivos modernos de grabación, cinematografía y otros por particulares no puede prohibirse totalmente, dados los muchos fines inofensivos o beneficiosos que tienen (véanse los párrs. 114 a 117 supra). En lugar de ello, en muchos países se han adoptado medidas para prohibir determinados usos, especialmente ciertos usos clandestinos, de tales dispositivos y hacerlos objeto de sanciones de derecho penal.

157. En este contexto, frecuentemente se distingue entre la escucha subrepticia, la grabación clandestina de conversaciones y la revelación o utilización de la información obtenida por tales medios. Además, en los casos de grabación clandestina de conversaciones, se distingue a su vez entre las grabaciones hechas por participantes en las mismas y las grabaciones hechas por personas ajenas a ellas.

---

135/ Ibid., pág. 9.

136/ "The Legal Protection of Privacy: A Comparative Survey of Ten Countries by the International Commission of Jurists", International Social Science Journal (París, UNESCO), vol. XXIV, No. 3, 1972 (en adelante citado como "The Legal Protection of Privacy (UNESCO)", págs. 412 a 584, en la pág. 577.

Se ha planteado la cuestión de si basta con el consentimiento de una de las partes en una conversación para que la escucha subrepticia por medios electrónicos (incluida la derivación) sea un acto lícito, o si es necesario el consentimiento de todos los participantes.

158. En el informe del Comité Younger, que, como se dijo anteriormente, se refería a las injerencias de particulares, se presentaron las siguientes recomendaciones con respecto a los dispositivos técnicos de vigilancia (pág. 15 y 16):

"53. i) Debería ser ilícito el uso de un dispositivo electrónico u óptico con el propósito de hacer inefectivas, por lo que se refiere a la protección contra ser oído u observado, circunstancias en las que, si no fuera por el uso del dispositivo, cualquier persona podría creer justificadamente que ella misma o sus pertenencias están a cubierto de cualquier vigilancia auditiva o visual;

"ii) La vigilancia ilícita mediante dispositivos, cuando se realiza subrepticamente, debe constituir un delito punible con penas de prisión o multa y enjuiciable tanto de modo sumario como con acusación previa;

"iii) En algunas circunstancias, el anuncio de dispositivos para la vigilancia ilícita debe considerarse como delito de incitación a cometer el delito principal;

"iv) Debería existir una nueva responsabilidad extracontractual dimanante de la vigilancia ilícita mediante dispositivos, en virtud de la cual pudieran exigirse daños y perjuicios o emitirse órdenes de prohibición."

159. Se han hecho recomendaciones en el sentido de que se requiera que todos los detectives privados tengan la licencia correspondiente 137/.

160. El uso de dispositivos electrónicos de vigilancia por los empleadores para controlar a sus empleados ha suscitado problemas de invasión de la intimidad 138/. Algunos tribunales han emitido fallos por los que se ha desautorizado la vigilancia clandestina en los casos que les han sido sometidos. La Organización Internacional del Trabajo ha pedido que se realicen estudios del problema de la vigilancia clandestina, en particular en relación con los efectos que puede producir sobre los derechos sindicales 139/.

---

137/ Younger Report (Reino Unido), pág. 15.

138/ La técnica al servicio de la libertad (OIT), pág. 36.

139/ 54a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, 3 a 25 de junio de 1970), resolución VIII sobre los derechos sindicales en relación con las libertades civiles, de 25 de junio de 1970; en el párrafo 15 de la parte dispositiva se pide que se realicen estudios que se ocupen, entre otras cuestiones, del derecho a la inviolabilidad de los locales sindicales, incluidas la correspondencia y las conversaciones telefónicas.

161. El uso de dispositivos modernos de registro y de otra índole por las autoridades gubernamentales generalmente se considera necesario en ciertas situaciones relacionadas con la seguridad nacional y los delitos comunes. Sin embargo, se ha subrayado insistentemente que este uso debe estar sujeto a condiciones previstas por la ley y a un régimen de autorización previa para cada caso, preferentemente por el poder judicial aunque en algunos contextos también se ha mencionado la autorización a nivel ministerial 140/. Se ha subrayado igualmente que esta autorización sólo debe concederse si la petición reúne los mismos requisitos que se exigirían para obtener una orden de registro, que en algunos países entraña una declaración jurada de "motivo suficiente", la descripción del lugar (o el número del teléfono), la persona y el delito de que se trata. Se ha aducido que la autorización misma debe contener igualmente ciertas particularidades semejantes a las que aparecen en una orden de registro; por ejemplo, la descripción de la persona, del lugar y del delito de que se trata y el período de validez 141/. También se ha sugerido que la parte que pide la autorización debe probar la imposibilidad de emplear otros métodos de vigilancia que impliquen un grado menor de violación de la intimidad 142/. Existe cierta disparidad de criterios en cuanto a si la legislación debe especificar o no los tipos de delitos respecto de los cuales podría autorizarse esta vigilancia 143/.

162. Sin embargo, se ha expresado el temor de que, como las derivaciones y los dispositivos de escucha emplazados durante algún tiempo registrarán forzosamente conversaciones entre personas y sobre temas ajenos al propósito de la autorización, estas autorizaciones tiendan a asemejarse más a las "órdenes generales" de registro e incautación de siglos anteriores que a las órdenes concretas que requieren las prácticas modernas respetuosas de los derechos de la persona.

163. También se está prestando mucha atención a la cuestión del uso en los procedimientos penales de información obtenida mediante la vigilancia electrónica. El debate abarca toda la esfera de las admisiones, confesiones y autoacusaciones y la distinción entre el uso de la información como pista en investigaciones o como prueba ante el tribunal. Cuando se han obtenido pruebas por medios ilícitos, en algunos sistemas jurídicos se aplican normas restrictivas que impiden su

---

140/ Informe del Seminario de las Naciones Unidas sobre el papel del derecho penal sustantivo en la protección de los derechos humanos y las finalidades y límites legítimos de las sanciones penales, celebrado en Tokio, Japón, del 10 al 24 de mayo de 1960 (ST/TAO/HR/7), párr. 55. Se hace referencia en particular a las derivaciones. Vageenbergue, op. cit., pág. 18.

141/ Por ejemplo, comunicación de la INTERPOL, de fecha 27 de octubre de 1971.

142/ Westin, op. cit., págs. 371 y 372.

143/ Westin, op. cit., págs. 376 y 377; comunicación de fecha 27 de octubre de 1971 de la INTERPOL.



utilización por ese motivo. Incluso cuando la grabación de las conversaciones se ha obtenido de modo lícito, a menudo se cuestiona su utilización como prueba debido a la facilidad con que las grabaciones pueden ser alteradas y a dificultad de detectar esta falsificación.

164. Se han suscitado cuestiones similares en relación con el uso de grabaciones en los procedimientos civiles, pero los requisitos en tales casos parecen ser algo menos estrictos.

165. Existen diferencias de opinión en cuanto a si se viola o no la intimidad al utilizar dispositivos de vigilancia visual o auditiva en lugares distintos al hogar del sujeto, tales como restaurantes, escaleras y pasillos de edificios de departamentos, plazas o parques, donde las personas que allí conversan podrían, en ausencia de otras personas, creer razonablemente que están en la intimidad.

166. Se acepta generalmente que, para proteger al individuo contra las invasiones de su vida privada mediante los dispositivos tecnológicos modernos, el uso clandestino o no autorizado de tales dispositivos debe ser objeto de sanciones penales de multa, prisión o ambas. Muchos Estados han promulgado leyes al respecto, aunque la definición de los delitos y de las penas previstas presentan ciertas variaciones. Si bien la legislación que prohíbe los dispositivos electrónicos de escucha subrepticia y grabación clandestina plantea relativamente pocas dificultades, la legislación relativa a la fotografía o la filmación clandestina o no autorizada, en cambio, puede resultar más difícil de redactar en algunos sistemas jurídicos. Algunos países reconocen el derecho de la persona sobre su propia imagen, pero no todos lo hacen. Sin embargo, sí existe en algunos países legislación en materia de fotografía y filmación clandestinas.

167. Con miras a proteger a las personas cuya intimidad ha sido violada de posibles daños adicionales, varios países tienen disposiciones en virtud de las cuales los delitos de la índole descrita anteriormente sólo pueden perseguirse a instancia de parte, y no de oficio.

168. Se ha sugerido que la cuestión del uso de dispositivos modernos de grabación y de otra índole por los periodistas en el ejercicio de su profesión, que implica un conflicto potencial entre el derecho a la intimidad y el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas, debería en principio solucionarse mediante el establecimiento y la aplicación de un código de ética profesional del periodismo.

169. Existe la opinión bastante extendida de que las disposiciones penales por sí solas no bastan para proteger al individuo contra las intrusionas en su vida privada, y que deberían suplementarse con recursos de derecho civil que permitieran a la víctima dirigirse a los tribunales para obtener, cuando fuera factible, una cesación del acto que viola su intimidad, y, cuando el acto hubiera sido consumado, resarcirse por los daños y perjuicios, incluyendo los daños no susceptibles de evaluación pecuniaria 144/.

---

144/ Por ejemplo, "The Legal Protection of Privacy", op. cit. (UNESCO), pág. 578; Privatlivets Fred (Dinamarca), pág. 91.

170. Existe una corriente de opinión considerable en el sentido de que la fiscalización de la importación, manufactura, venta o transmisión de la propiedad de los dispositivos de vigilancia es necesaria para la protección efectiva del derecho a la vida privada. En vista de que muchos de estos dispositivos tienen también usos lícitos o pueden montarse a partir componentes inofensivos y fácilmente obtenibles, la redacción de una ley de esta índole presenta algunas dificultades, empero, varios Estados ya han adoptado legislación tendiente a establecer tal fiscalización. Además, varios Estados han prohibido los anuncios de dispositivos de vigilancia. Algunos escritores han establecido analogías entre el control de la venta y posesión de armas de fuego y estupefacientes peligrosos y la deseable fiscalización de ciertos dispositivos de vigilancia.

171. Muchos estudios sobre la cuestión de la vida privada subrayan que un factor importante en la protección de la intimidad es la conciencia popular de la necesidad de esta protección, de los medios que se utilizan para invadir la vida privada y de las medidas requeridas para protegerla 145/.

172. Se presta igualmente especial atención a la existencia de contramedidas para detectar o contrarrestar la presencia de dispositivos de vigilancia. Estas medidas incluyen, entre otras, registros de los edificios para la localización de dispositivos ocultos; instrumentos para detectar metal; pruebas con distintas frecuencias de radio; el empleo de dispositivos de inversión de frecuencias para impedir la escucha subrepticia o la derivación de comunicaciones telefónicas y de radio; y el uso de persianas para impedir la fotografía con luz infrarroja desde el exterior 146/. Por ejemplo, se ha sugerido que el modo más fácil de localizar un micrófono transmisor,

"... consiste en emplear un receptor de altoparlante - a menudo basta con un receptor barato de transistores para frecuencia modulada - y sintonizarlo en toda su gama asegurándose de que haya suficiente ruido, silbando, por ejemplo, para poner en acción el micrófono oculto. La amplificación del receptor debe ponerse al máximo volumen. Cuando el receptor esté sintonizado en la frecuencia del transmisor del micrófono, lo más seguro es que este último capte el ruido de la habitación y lo transmita al receptor, que a su vez lo irradiará por el altoparlante, lo cual enviará de nuevo energía sonora al micrófono. El resultado de esta interacción suele ser un fuerte silbido o chirrido en la radio de transistores. Bajando el volumen hasta eliminar el chirrido, y moviendo luego el receptor hasta hacerlo reaparecer, es posible finalmente determinar el lugar donde se halla el micrófono ... Este sistema tiene el inconveniente de que la emisión del chirrido viene a ser para el observador oculto una clara indicación de que la víctima se ha percatado del peligro que la amenaza. 147/"

145/ Por ejemplo, Kiyoshi Igarashi, "Technology and Privacy", Jurist (Tokio), enero de 1969, No. 413, págs. 134 a 138, en las págs. 137 y 138. Westin, op. cit., pág. 378.

146/ Westin, op. cit., págs. 80 a 85; Suecia, Skydd mot avlyssning, págs. 32 y 33.

147/ R.V. Jones, op. cit., pág. 9.

/...

173. La vigilancia por televisión, utilizando un ojo sensible a la luz infrarroja para obtener imágenes en una habitación aparentemente oscura, podría, según se ha explicado, "detectarse mediante una célula fotoeléctrica infrarroja, algo así como las que llevan los vehículos y personal militares a fin de prevenirlos cuando están bajo vigilancia con luz infrarroja". Con los dispositivos infrarrojos de ondas más largas, que funcionan con el calor que irradian los propios cuerpos, y que por lo tanto son "pasivos", tal método de prevención no da resultado 148/.

174. Aunque las invenciones técnicas pueden posibilitar medidas neutralizadoras, también pueden proporcionar nuevas técnicas que neutralicen a su vez estas medidas, y así hasta el infinito 149/.

175. El uso indebido de los recientes adelantos científicos y tecnológicos en la esfera de los dispositivos de escucha y observación pueden plantear también ciertas amenazas para derechos humanos que no guardan relación alguna con la intimidad, como cuando se altera una grabación para modificar el mensaje contenido en ella; sin embargo, cabe señalar que en la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General se subraya especialmente el derecho a la vida privada en este contexto, y las investigaciones realizadas en virtud de esa resolución confirman que el derecho a la vida privada o intimidad es uno de los más amenazados por los descubrimientos anteriormente mencionados.

## 2. Ejemplos de legislación y jurisprudencia nacional

176. Esta sección se distribuirá como adición 1 al presente documento.

---

148/ Ibid., pág. 5.

149/ Westin, op. cit., pág. 84.

3. Puntos que podrían incluirse en un proyecto de normas internacionales uniformes relativas al respeto a la vida privada de los individuos a la luz de los modernos dispositivos de registro y de otra índole

177. En vista de las considerables divergencias de opinión sobre los efectos prácticos que la creación en el plano nacional de un derecho preceptivo a la intimidad tendría sobre la protección de otros derechos, así como los distintos contextos jurídicos en que tal legislación se aplicaría, no parece conveniente recomendar la adopción uniforme de leyes que establezcan un derecho general a la intimidad o vida privada. Sin embargo, cabría adoptar normas internacionales uniformes que indicaran otros tipos de medidas que deberían tomarse para proteger la intimidad de la persona contra las injerencias de las técnicas modernas de registro y de otro tipo, según el tenor siguiente:

1. Los Estados promulgarán nuevas leyes, o actualizarán las existentes, para proteger la vida privada de la persona contra las intrusiones de los dispositivos tecnológicos modernos;

2. La legislación podría redactarse de manera tal que fuera fácilmente adaptable a los adelantos tecnológicos futuros;

3. En especial, los Estados tomarán como mínimo las siguientes medidas:

a. Los códigos penales tipificarán como delitos, y establecerán las penas correspondientes de multa o prisión o ambas, las siguientes actividades:

i) La escucha o grabación clandestina de conversaciones salvo, posiblemente, por los participantes en esas conversaciones; y excepto cuando se lleve a cabo por orden ministerial o judicial, y de conformidad con esa orden, en países en que se permita la escucha o grabación en investigaciones criminales o por razones de seguridad nacional;

ii) La revelación por cualquier persona de información así obtenida;

iii) La observación subrepticia, o la vigilancia clandestina mediante técnicas de fotografía, cine o televisión, de los miembros de grupos familiares y sus huéspedes en sus residencias, excepto cuando se realice por orden ministerial o judicial, y de conformidad con dicha orden, en países que permitan tales métodos en las investigaciones criminales o por razones de seguridad nacional;

b. Los Estados que permitan la utilización por sus propios organismos de técnicas modernas de registro y de otra índole en las investigaciones criminales o por razones de seguridad nacional dictarán las disposiciones necesarias para restringir el uso de estas técnicas a los delitos más serios o a las amenazas más graves a la seguridad nacional. Establecerán mediante ley las condiciones para su uso, entre las que se incluirán:

/...

- i) La autorización previa en cada caso por una autoridad judicial (o por un funcionario de rango ministerial), una vez demostrado que existe un "motivo suficiente" o su equivalente y que no se dispone de otros métodos de vigilancia o que éstos no resultarían efectivos en el caso de que se trate;
  - ii) La especificación, en la autorización, de la persona que ha de ser objeto de vigilancia, el presunto delito, la persona que ha de llevar a cabo la vigilancia y su duración; los Estados tomarán las medidas necesarias para asegurar que estas autorizaciones no se expiden de manera rutinaria o por delegación de poder;
  - iii) La especificación del grado en que podrá utilizarse en los procedimientos criminales la información así obtenida;
- c. Los Estados que permitan la actuación de detectives privados expedirán individualmente a estos detectives la licencia correspondiente;
  - d. Los Estados favorecerán el establecimiento de códigos de ética profesional para los periodistas, incluidas disposiciones relativas al respeto a la vida privada de la persona;
  - e. Además de la posible responsabilidad penal, debe establecerse responsabilidad civil por el uso de un instrumento auditivo o visual en relación con una persona en circunstancias que permitirían a ésta suponer razonablemente que no puede ser vista ni oída por personas no autorizadas, o bien por la revelación no autorizada de la información así obtenida.
  - f. Los recursos civiles deben permitir a una persona solicitar el cese de actos que violen su vida privada, y, cuando el acto ha sido consumado, reclamar indemnización por daños y perjuicios, incluyendo daños no susceptibles de evaluación pecuniaria;
  - g. Se tomarán medidas legislativas o administrativas para fiscalizar eficazmente la importación, la manufactura, el anuncio, la venta, la transmisión y la posesión de instrumentos especialmente apropiados para la vigilancia auditiva o visual clandestinas. Estas medidas incluirán lo siguiente:
    - i) Se exigirá a los fabricantes de tales dispositivos que tengan una licencia válida del gobierno, renovable periódicamente y revocable en condiciones previstas, y que presenten informes periódicos para la inspección oficial;
    - ii) Se prohibirá a los fabricantes de tales dispositivos la venta de éstos a personas que no tengan una licencia válida del gobierno que autorice la posesión de tales dispositivos;

/...

- iii) Se sancionará la fabricación o la posesión ilícitas de tales dispositivos;
- iv) La autoridad gubernamental competente elaborará y mantendrá al día un catálogo de los dispositivos y componentes sujetos a su control;
- h. Se tomarán medidas legislativas para el decomiso y la destrucción sin indemnización alguna de los dispositivos de registro y de otra índole utilizados en un delito que implique vigilancia clandestina auditiva o visual, incluso si el dispositivo no estuviere destinado primordialmente a tal uso.

4. Los Estados establecerán órganos de expertos para que se mantengan al corriente de los adelantos científicos y tecnológicos que puedan afectar el derecho a la vida privada y señalen a la atención del poder legislativo, del ejecutivo y del público los efectos de tales adelantos, existentes o nuevos, sobre el derecho a la vida privada y las posibles salvaguardias que se precisen.

#### 4. Sugerencias para la cooperación internacional

178. Se han formulado sugerencias al Secretario General con miras a la cooperación internacional para proteger la vida privada de la persona en las siguientes esferas:

1. Regulación internacional de los aspectos penales y civiles de la publicación en un país de información o imágenes obtenidas mediante el uso ilícito de dispositivos de vigilancia en otro país 150/;
2. Regulación internacional en materia de medidas penales aplicables a la fabricación y venta ilícitas de dispositivos de vigilancia 150/;
3. Establecimiento de un procedimiento internacional para obtener el justo reconocimiento en otros países de las órdenes que prohíban publicaciones por motivos de invasión de la vida privada 151/;
4. Intercambio de experiencia técnica y jurídica relativa a la protección eficaz del secreto de las telecomunicaciones 151/.

---

150/ Documento del Ministerio de Justicia de los Países Bajos presentado a la Sexta Conferencia de Ministros Europeos de Justicia, La Haya, 26 a 28 de mayo de 1970; información enviada por el Gobierno de Austria el 8 de marzo de 1972.

151/ Comunicación de fecha 8 de marzo de 1972 enviada por el Gobierno de Austria.

/...

IV. RECIENTES ADELANTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS QUE  
ENTRAÑAN INTRUSIÓN EN LA VIDA PRIVADA DEL INDIVIDUO  
POR MEDIOS PSICOLÓGICOS Y FÍSICOS

Introducción

179. En los últimos decenios se han inventado o desarrollado varias técnicas para extraer información de individuos por medios psicológicos y físicos, tales como las técnicas de evaluación de la personalidad ("pruebas de personalidad"), los polígrafos ("detectores de mentiras"), el narcoanálisis, ciertos análisis de sangre y de aliento y otras pruebas fisiológicas, cuyo uso puede entrañar intrusiones en la vida privada del individuo.

180. Es preciso tener presente a este respecto que muchos de estos dispositivos y técnicas tienen aplicaciones médicas, y que cuando se usan en las esferas de la salud y la medicina tienen por único objetivo el bien de la persona de que se trata y toda intromisión en su vida privada es una consecuencia fortuita 152/. El presente estudio se ocupa únicamente del uso de tales técnicas para fines no médicos.

A. Carácter de los nuevos métodos disponibles y sus usos benignos

181. Las nuevas técnicas disponibles comprenden las que se relacionan exclusivamente con las reacciones psicológicas, las que tienen en cuenta los efectos físicos de las reacciones psicológicas del individuo o los efectos psicológicos de sus reacciones físicas, y las que miden únicamente características físicas.

1. Técnicas de evaluación de la personalidad

a) La prueba de personalidad estructurada

182. En este método, que es tal vez el que se menciona con mayor frecuencia en la literatura sobre la intromisión en la vida privada, se formulan preguntas a las que se debe responder con una gama limitada de respuestas concretas, tales como "verdadero" o "falso" o "sí" o "no". Las preguntas pueden tratar de casi cualquier tema, incluidos virtualmente todos los aspectos de la vida personal del individuo, las relaciones interpersonales, las creencias religiosas, las convicciones políticas

---

152/ Véase el memorando preliminar enviado por la Organización Mundial de la Salud el 20 de octubre de 1970 (A/8055/Add.1), párr. 24.

e incluso las opiniones sobre cuestiones factuales, como, para citar un ejemplo, el número máximo de barcos que entran a una determinada bahía durante un año dado 153/.

183. Entre los instrumentos típicos de esta clase se incluye el inventario de la personalidad de Maudsley, el cuestionario de 16 factores de la personalidad (16PF) y el Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI), que se usan en muy diversos contextos 154/. Estos instrumentos pueden contener de 2 a 18 escalas que miden diversos rasgos tales como la introversión social, la maduración para el éxito, la ascendencia interpersonal y la feminidad o masculinidad psicológica. Además, algunos de estos instrumentos sirven de fondos comunes de factores a partir de los cuales se pueden construir varios cientos de otras escalas. El MMPI, por ejemplo, contiene 566 conceptos que se han usado en diferentes combinaciones para construir, según la última tabulación, efectuada en 1960 155/, 212 escalas adicionales que miden características que incluyen desde la atracción interpersonal hasta la aptitud para jugar al béisbol. Instrumentos de este tipo se han traducido, en su totalidad o en parte, a muchos idiomas, entre ellos el alemán, el español, el francés, el hindi, el italiano y el japonés.

b) Pruebas de personalidad no estructuradas

184. Otra forma frecuentemente mencionada de evaluación de la personalidad es la prueba proyectiva o no estructurada 156/. Esta forma se distingue de la prueba estructurada particularmente por la ausencia de un formato preestablecido de respuestas. Los materiales de estímulo típicos de este procedimiento son pictóricos. Puede pedirse a la persona del caso que describa, por ejemplo, una imagen, una mancha de tinta, como en la conocida prueba de Roschach, o una caricatura. Se han hecho pruebas en que se ha pedido a la persona que describa una sustancia viscosa que se la hace tocar sin que la vea. Otras técnicas

---

153/ Entre los estudios disponibles de esta tecnología pueden citarse P.E. Vernon, Personality Assessment (Londres, Methuen, 1964); A. Anastasi, Psychological Testing (tercera edición, Nueva York, MacMillan, 1968); R.B. Cattell y F.W. Warburton, Objective Personality and Motivation Tests (Urbana, Ill., Universidad de Illinois, 1967); L.J. Cronbach, Essentials of Psychological Testing (tercera edición, Nueva York, Harper and Row, 1969); N. Thirtha, Assessment of Personality Traits (Hyderabad, Andhra Pradesh, Hyderabad State Teachers Union, 1961).

154/ En O.K. Buros et al., Personality Tests and Reviews (Highland Park, N.J., Gryphon, 1970) se hacen referencias específicas a los editores y los costos de la mayoría de los principales inventarios estructurados de la personalidad y pruebas de personalidad con instrucciones, así como a los rasgos que estos miden.

155/ W.G. Dahlstrom y G. Schlager, An MMPI Handbook (Minneapolis, Universidad de Minnesota, 1960).

156/ Se dispone de una buena sinopsis de esta tecnología en D. Anzieu, Les Methods Projectives (París, Preses Universitaires de France, 1960).

/...



proyectivas de uso amplio son los procedimientos pictóricos en que se hace al individuo analizado dibujar a una persona. Por otra parte, el material de estímulo puede ser verbal, como en el caso en que se pide a la persona que complete una frase como la siguiente: "Lo que más me gustaría hacer es ...". El estímulo puede ser también totalmente no estructurado, como en el caso de la Prueba Temática de Apercepción, en que se pide a la persona que invente descripciones imaginativas de diversas imágenes, incluyendo una hoja blanca sin figura alguna.

185. Una comparación de un manual de mediciones mentales de 1972, en que se examina la utilidad técnica de tales procedimientos, con ediciones anteriores del mismo manual puede dar una indicación parcial del rápido crecimiento de las pruebas estructuradas y no estructuradas 157/. En un lapso relativamente breve, el número de los procedimientos enumerados ha aumentado de 28 en 1938 a 68 en 1940, 72 en 1949, 101 en 1953, 139 en 1959, 189 en 1965 y 225 en 1972. En realidad, en estas cifras se subestima el número efectivo, puesto que en las listas no figuran muchos instrumentos que se elaboran principalmente para fines de investigación y son de escaso interés comercial. Además las pruebas que se examinan en estas muestras se limitan a las que se publican en inglés.

186. Cabe mencionar que el equipo que se usa en las pruebas de personalidad estructuradas y no estructuradas es de muy bajo costo, lo que permite efectuar gran número de pruebas. Muchos dispositivos de evaluación tienen hojas de respuestas separadas que hacen que el instrumento de prueba sea reutilizable durante un período indefinido. También se dispone de métodos de computación e interpretación mediante computadoras electrónicas para las pruebas estructuradas más ampliamente usadas. Sin embargo, esta interpretación se basa en normas y datos que son válidos en el país de origen, lo que plantea algunas dificultades cuando las pruebas se usan en otros países.

c) Pruebas de situación

187. Un enfoque completamente diferente de la evaluación de la personalidad es el de las pruebas de situación 158/. Estos procedimientos, en que algunos ven un medio para reducir al mínimo la intromisión en la vida privada en los procesos de selección de personal 159/, simulan situaciones de trabajo que se asemejan a problemas de la vida real y evalúan al individuo sobre la base de su desempeño en esas condiciones simuladas. Como ejemplo típico de tales pruebas pueden citarse las situaciones simuladas en que se asigna a un grupo de individuos alguna tarea práctica que se asemeje aproximadamente a algunos de los problemas que podrían enfrentar en el trabajo. Se observa quién facilita el desempeño eficaz del grupo y quién lo entorpece. Otro ejemplo reciente de estos métodos es la prueba de bandeja de entrada. Este procedimiento consiste en una serie de documentos con los que se simula el tipo de problemas de oficina con que las personas podrían enfrentarse en su trabajo diario en empleos administrativos. Se computan puntajes según el número de mensajes correctamente tramitados de la bandeja de entrada a la bandeja de salida.

---

157/ O.K. Buros, ed. op. cit.

158/ Esto se examina en Vernon, op. cit.

159/ Véase, A. Westin, op. cit.

d) Pruebas perceptuales de diferencias individuales

188. Otra categoría de procedimientos de evaluación de la personalidad es la de las pruebas motoras perceptuales o de la percepción. Un método refinado de esta categoría es el desarrollado en el laboratorio de B.M. Teplov 160/. Este método, que se deriva de las teorías de Pavlov, determina la fuerza del sistema nervioso del individuo midiendo, entre otras cosas, la sensibilidad del sistema perceptual visual y auditivo. Primordialmente, el método tiene por objeto la investigación pura, pero se espera que posteriormente rinda importantes beneficios, por ejemplo, en la identificación de estudiantes prometedores.

189. Otro método perceptual importante para la evaluación de la personalidad es el de la prueba de la vara y el marco. En ésta, se pide a la persona examinada que rote una vara hasta colocarla en una posición verdaderamente vertical en una sala completamente oscura con un mínimo de claves perceptuales. La clave visual más importante es un marco rectangular alrededor de la vara que brilla en la oscuridad y está colocado a un ángulo que tiende a confundir a la persona examinada en cuanto a las verdaderas dimensiones verticales y horizontales. Esta prueba aparentemente inconcluyente, que se deriva de investigaciones realizadas durante la segunda guerra mundial respecto de la capacidad para pilotear aeronaves, se relaciona, según se ha descubierto, con una gama extraordinaria de rasgos de la personalidad, incluidos tipos de psicopatología, el estilo de la interacción interpersonal, la eficacia administrativa y la tendencia a aislar las emociones de los aspectos intelectuales del autoconocimiento 161/.

e) Mediciones psico-fisiológicas

190. Otro tipo de evaluación es el que emplea índices psico-fisiológicos, tales como la retardación cardíaca (de los latidos del corazón), la contracción de la pupila y la conductividad eléctrica de la piel producida por la transpiración. Estos métodos se usan para identificar estados transitorios de la personalidad, tales como la culpabilidad, la ansiedad, el interés, la tensión y la ambivalencia emocional. La aplicación más importante de este tipo de métodos, desde el punto de vista de los derechos humanos, reside en la prueba del "detector de mentiras". Esta técnica, que se examinará en mayor detalle más adelante, pretende determinar en qué momento una persona miente sobre la base de pequeñas perturbaciones del sistema nervioso que supuestamente son efectos del exceso de tensión que entraña la mentira para la mayoría de los individuos normales.

---

160/ B.M. Teplov, Tipologicheskiye osobennosti vysshei nervnoi deyatel'nosti cheloveka (Academia de Ciencias Pedagógicas, vol. 1, 1956; vol. 2, 1959).

161/ H.A. Witkin, Psychological Differentiation (Nueva York, Wiley, 1962).

191. Otro ejemplo de las evaluaciones psico-fisiológicas de la personalidad se encuentra en una técnica que apunta a revelar "actitudes privadas respecto de cosas y personas públicas" 162/. En este método se examinan las variaciones en la contracción o dilatación de la pupila del ojo de la persona examinada al presentársele imágenes. En un estudio, por ejemplo, se usaron fotografías de dirigentes políticos. En el estudio se indicó que hasta un tercio de los individuos que se declaraban partidarios de uno de dos candidatos principales en una campaña política en realidad preferían al otro candidato, revelándose la preferencia por la dilatación de la pupila ante los candidatos preferidos y la contracción de la pupila ante los rechazados. También se han hecho trabajos en relación con las reacciones ante materiales verbales.

192. Esta técnica también se ha utilizado para medir la eficacia de materiales pictóricos a los efectos de la publicidad. En la tecnología actual se emplean habitualmente cámaras mientras se mantiene la cabeza de la persona examinada en una posición fija.

- f) Clasificación de los procedimientos de evaluación de la personalidad según la medida en que se recaba el consentimiento de la persona evaluada, tras informarla 163/

193. Las técnicas mencionadas también pueden clasificarse según el grado de control que la persona examinada tiene sobre sus respuestas.

- i) Evaluación reactiva, ostensible e inostensible

194. El tipo de evaluación de la personalidad que permite el mayor grado de control voluntario por parte de la persona evaluada sobre lo que revela es lo que se llama la evaluación reactiva ostensible. Para la evaluación reactiva se requiere que la persona evaluada decida si desea o no participar en la evaluación. Si la decisión es negativa, no se puede seguir adelante con la evaluación reactiva. En el contexto de esta evaluación, pueden efectuarse mediciones ostensibles o inostensibles. La medición ostensible se realiza cuando la persona evaluada sabe qué aspectos de sus respuestas son cruciales para la evaluación. Por ejemplo, en una encuesta de actitudes políticas, el tema de la evaluación puede ser si la persona está o no a favor de que su país adopte una determinada política. El hecho de que responda "sí" o "no" a una pregunta directa sobre dicho tema determina lo que se considera la actitud de la persona.

---

162/ E.H. Hess, "Attitude and pupil size", Scientific American (abril de 1965, vol. 212, No. 4, págs. 46 a 54).

163/ Webb, Campbell, Schwartz y Seechrest, Unobtrusive Measures: Non-reactive Research in the Social Sciences (Chicago, Rand McNally, 1966) ofrece una sinopsis amplia de esta tecnología y sus justificaciones tecnológicas. Véase también Margaret Hermann, Indirect Methods of Personality Assessment (Princeton, N.J., Research Bulletin Educational Testing Service, 1968).

195. Sin embargo, hay muchos procedimientos de evaluación reactiva que incluyen elementos inostensibles que pueden ser de interés primordial para el evaluador. Se ha desarrollado una amplia gama de tales métodos indirectos para la evaluación reactiva. Por ejemplo, en una entrevista que, la persona entrevistada ha accedido a conceder, la evaluación puede depender no precisamente de lo que la persona dice, sino de cuánto tarda en dar sus respuestas, la forma en que mira, sus pestaños, su tono y amplitud vocal, etc. O bien, en una prueba de personalidad los expertos en evaluación pueden tener en cuenta cuánto tardó la persona en realizar la prueba, si tachó algunas respuestas, si cambió algunos de los conceptos para hacerlos menos ambiguos, si respondió a las preguntas redactadas en primera persona en forma diferente de las preguntas redactadas en tercera persona, etc. 164/. Se ha llegado incluso a usar preguntas factuales que aparentemente miden los conocimientos de una persona sobre estadísticas económicas para medir, por ejemplo, su lealtad a la administración o el sindicato. En este estudio se supuso que, en general, las personas no conocerían las estadísticas efectivas de ingresos o utilidades medias, etc., de manera que la tendencia de los errores a la sobreestimación de las remuneraciones de la mano de obra o a la subestimación de las utilidades de la compañía revelarían las preferencias básicas de la persona. En suma, la medición inostensible en el contexto de la reactividad entraña normalmente diversos grados de engaño en cuanto a lo que se dice que persigue la evaluación o a lo que puede presumirse razonablemente que persigue.

ii) Evaluación no reactiva inostensible

196. Se está ante un método de evaluación no reactiva inostensible cuando la persona no sabe que está revelando un aspecto dado de sus deseos, intereses, creencias, valores o, en general, su personalidad. Además, esta revelación ocurre sin que la persona haya dado ningún consentimiento, sobre la base de información o sin ella, para participar en una evaluación psicológica. En casos típicos, el método se usa para obtener en lugares públicos datos de carácter anónimo que rinden informaciones útiles. Por ejemplo, se han hecho estudios 165/ de erosión del piso en museos para obtener datos acumulativos sobre las exhibiciones que el público visita con mayor frecuencia.

197. Se han usado instrumentos electrónicos refinados para estudiar al público asistente a teatros con objeto de determinar la medida de su intranquilidad física, supuestamente un índice de su aburrimiento o desinterés. En un estudio 166/ se usó un medidor electromagnético de movimiento que incorporaba un detector de oscilaciones, un amplificador de corriente continua y un registrador de tinta Esterline Oujus. Una pantalla de cobre oculta detrás de las cabezas de las personas estudiadas percibía los movimientos de las personas y traducía esta información en impulsos registrados electrónicamente. También se han usado las reacciones respiratorias

---

164/ Véase Margaret Hermann, op. cit.

165/ Véase Webb et al., op. cit.

166/ Kretsinger, citado en Webb et al., op. cit., pág. 152.

para estudiar la actitud ante películas 167/, pero las dificultades prácticas de este tipo de evaluación lo hacen más eficaz en las condiciones controladas de un laboratorio. Como ejemplo del amplio uso, si no del refinamiento tecnológico, de la investigación no reactiva inostensible en lugares públicos, puede citarse un estudio realizado en 1965 168/ en que un científico provisto de un pase de prensa y sentado en la galería registró 3.322 interacciones entre representantes en reuniones de la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cada interacción se clasificó según su localización, su iniciador, la presencia o el intercambio de documentos, el aparente estado de ánimo y la duración. El objeto de la investigación era identificar los grupos de naciones que normalmente interactuaban.

g) Usos benignos de las técnicas de evaluación de la personalidad

198. Las técnicas de evaluación de la personalidad se usan especialmente en conexión con investigaciones psicológicas, orientación, asesoramiento educacional y vocacional y administración de personal. En las investigaciones psicológicas se emplean tanto en la investigación básica, que persigue una comprensión más profunda del ser humano, como en la investigación aplicada, dirigida a la búsqueda de soluciones para problemas sociales o humanos específicos.

199. Las técnicas de evaluación de la personalidad utilizadas para propósitos de orientación tienen por objetivo permitir a la persona interesada comprender mejor su propia personalidad.

200. En relación con el asesoramiento educacional y vocacional, las técnicas de evaluación de la personalidad se usan con miras a facilitar la selección del tipo de educación u ocupación que permitiría a la persona evaluada aprovechar mejor sus aptitudes 169/.

201. En la administración de personal estas técnicas de evaluación se usan con miras a facilitar la selección de los candidatos mejor calificados e idóneos para los puestos de que se trata, tanto para la contratación inicial como para los ascensos posteriores. Sin embargo, se considera que el valor de predicción de estas pruebas varía considerablemente según su carácter y el uso específico a que se las destina.

---

167/ M.M. Toulouse, y R. Morengue, "Des reactions respiratoires au cours de projections cinematographiques", Revue Internationale de Filmologie, 1948, 2, 77 a 83.

168/ C.F. Alger, "Interaction in a committee of the United Nations General Assembly", in J.D. Singer, ed., International Yearbook of Behavior Research, (New York, Free Press, 1968), 6.

169/ Véase, por ejemplo, S. Bhattacharya, Guidance in Education (Nueva York, N.Y., Asia Publishing House, 1963) y H. Lytton y M. Craft, editores, Guidance and Counselling in British Schools (Londres, Edward Arnold, 1969).

## 2. Cuestionarios e investigación en ciencias sociales

202. En los últimos años ha aumentado mucho el uso de cuestionarios y entrevistas como instrumento de investigación para reunir información en diversas esferas, que van desde la recolección de datos para censos y fines estadísticos a la investigación de mercados, las encuestas de opinión y los estudios sociológicos o antropológicos. La técnica de cuestionarios es ampliamente utilizada tanto por organismos gubernamentales como por investigadores independientes. La entrevista oral es usada con más frecuencia por estos últimos 170/.

203. Aunque el método de recolección de datos en sí mismo puede parecer tradicional - compleción de cuestionarios y realización de entrevistas orales 171/ - los avances científicos y tecnológicos determinan la forma en que se analizan y utilizan los datos así obtenidos; y la facilidad con que, gracias a estos adelantos, entre ellos la computadora, los datos pueden hoy en día elaborarse, ha sido al menos en parte lo que ha posibilitado el gran aumento en el número y longitud de estas encuestas y en la gama de asuntos que ahora se consideran susceptibles de ser estudiados por este método. Más recientemente, se han elaborado procedimientos complejos de codificación para ser usados durante las entrevistas, que pueden concentrarse tanto o más en la frecuencia y duración de las pausas, el ritmo del habla y las interrupciones como en lo que se dice efectivamente durante la entrevista. Los cuestionarios son, en general, similares a las entrevistas, excepto en cuanto a que se responde por medio de papel y lápiz.

## 3. "Detectores de mentiras"

204. El nombre "detector de mentiras" se aplica popularmente a varios instrumentos capaces de medir cambios en las reacciones fisiológicas de una persona, tales como el ritmo del pulso, la presión sanguínea, la respiración o la traspiración, que se usan para fines de interrogatorio. Estos instrumentos pueden dividirse en dos tipos básicos; los que miden solamente un cambio fisiológico (tales como el patómetro, que mide los reflejos galvánicos de la piel) y los que miden varios de estos cambios (polígrafos) 172/. En el habla popular, la palabra polígrafo se usa a menudo como sinónimo de "detector de mentiras".

---

170/ J.O. Davis, The Interview as Arena (Stanford, California, Stanford University Press, 1971); C. Nahoum, L'entretien psychologique (París, Presses Universitaires de France, 1958); E. Runge, Böttroper Protokolle (Frankfurt del Main, Suhrkamp, 1968).

171/ Sin embargo, las entrevistas también pueden grabarse en cinta magnetofónica.

172/ Westin, op. cit., págs. 133 y 147. El autor indica que algunas máquinas poligráficas miden también la tensión muscular y que es frecuente grabar en cinta magnetofónica y fotografiar secretamente todo el examen para su estudio posterior.

/...

205. En el procedimiento de "detección de mentiras", el operador del polígrafo somete a la persona examinada a una serie de preguntas. Los cambios fisiológicos que acompañan a las respuestas verbales son registrados por el instrumento y expresados en gráficos similares a los de un electrocardiograma. Ciertas variaciones en las reacciones fisiológicas ante diferentes preguntas - algunas pertinentes y algunas sin relación con el asunto que se investiga - se interpretan, en términos amplios, como reflejo de la tensión engendrada por la necesidad de decir una falsedad.

206. Los "detectores de mentiras" modernos se desarrollaron en el decenio de 1920 como una ayuda para la investigación policial de delitos, pero fueron objeto de importantes avances tecnológicos en los decenios de 1950 y 1960. Aunque muchos dispositivos exigen que la persona interrogada sea conectada por medio de cables al instrumento, actualmente es posible realizar pruebas de detección de mentiras sin conocimiento del sujeto, haciéndole ocupar una silla de apariencia ordinaria que tiene incorporados instrumentos para registrar la temperatura corporal, los cambios en el volumen de las extremidades y los movimientos nerviosos. En estos casos pueden utilizarse también cámaras ocultas para medir las variaciones en el tamaño de las pupilas 173/.

207. Las pruebas de "detección de mentiras" se usan fundamentalmente en empresas comerciales e industriales como parte de políticas de personal ordinarias, y en investigaciones policiales. Su uso en procedimientos judiciales es menos frecuente.

208. Se ha desarrollado un nuevo tipo de "detector de mentiras" llamado Evaluador de la tensión psicológica y diseñado para detectar la tensión psicológica a partir de mediciones de la voz de un hablante, mediciones que pueden realizarse sin que el que habla se percate de ello 174/.

209. El Profesor Fred E. Inbau y el Sr. John E. Reid han escrito lo siguiente con respecto a la técnica de detección de mentiras:

"... Sobre la base de lo que hemos aprendido a lo largo de los años ... creemos que la técnica, cuando es aplicada adecuadamente por un examinador capacitado y competente, es muy exacta en sus indicaciones. Y los relativamente pocos errores que se producen favorecen al inocente, pues los errores conocidos en los diagnósticos entrañan casi siempre falta de detección de las mentiras de sujetos culpables y no detecciones incorrectas de mentiras de parte de personas inocentes que dicen la verdad.

---

173/ Ibid., págs. 133 y 134. Según el autor, se han expresado algunas dudas en cuanto a "si se genera una tensión máxima cuando no se informa al sujeto de que se le está sometiendo a "medición científica por medio de una máquina", pero las técnicas poligráficas encubiertas se consideran valiosas en situaciones "en que no es posible exigir una prueba poligráfica o siquiera hacer saber a una persona que está bajo sospecha".

174/ The New York Times, 5 de junio de 1972; Newsweek, 19 de junio de 1972, pág. 103.

/...

"El público olvida generalmente en su evaluación de la técnica de detección de mentiras el gran valor que posee ésta para probar la inocencia al igual que la culpa. Muchos presuntos delincuentes o empleados de quienes se sospechaba, rodeados de convincentes pruebas circunstanciales de culpa, han dejado bien probada su inocencia por medio de esta técnica ...

"Caso tras caso ilustra el valor de la técnica de detección de mentiras para dejar sentada la inocencia de personas acusadas en situaciones comerciales, al igual que en investigaciones criminales, enjuiciamientos por violación, homicidio y otros delitos graves ..." 175/.

#### 4. Narcoanálisis

210. Según se describe en A. Westin, Privacy and Freedom, existen algunos productos químicos "que afectan la conciencia y la voluntad de manera tal que pueden utilizarse para llevar a una persona a revelar información que no suministraría de otra manera". Estas llamadas "drogas de la verdad", tales como la escopolamina, el pentotal sódico y el amital sódico, son agentes relajantes que "aflojan los controles inhibitorios" 176/.

211. Se ha hallado que el narcoanálisis tiene usos terapéuticos, pero éstos están fuera del ámbito del presente informe. Las "drogas de la verdad" se han utilizado también en trabajos policiales, por ejemplo como ayuda para rememorar un acontecimiento o conversación que el sujeto no puede recordar en un estado consciente normal 177/; para identificar víctimas de amnesia 178/, ayudando, por ejemplo, a comprobar el conocimiento por parte de la víctima de un idioma o de un hecho personalmente conocido; y para detectar la simulación de demencia 179/. El uso del narcoanálisis en el examen psiquiátrico de presuntos delincuentes que se han declarado no culpables por causa de demencia se ha descrito como sigue:

"Cuando un paciente ha perdido el habla y la causa fundamental de ello no resulta evidente, el narcoanálisis puede restaurar el habla y revelar así el diagnóstico correcto, ya sea éste psicosis, histeria, epilepsia, anomalía cerebral orgánica o simulación." 180/

---

175/ Fred E. Inbau y John E. Reid, "The Lie-Detector Echnique: A Reliable and Valuable Investigative Aid", American Bar Association Journal, vol. 50, No. 5, mayo de 1964.

176/ Westin, op. cit., pág. 154.

177/ Seymour Gelber, "Removing Inhibitions Through Narcoanalysis in Criminal Investigation", Police, enero-febrero de 1967, págs. 13 y siguientes.

178/ Moser y Harris, "The identification of an amnesia victim by use of scopolamine", Journal of Criminal Law and Criminology, vol. 26, 1935, pág. 431.  
W.G. Lennox, "Real and Feigned Amnesia: Scientific Proof and Relations to Law and Medicine", American Journal of Psychiatry, vol. 99, marzo de 1943, págs. 732 a 745.

179/ I. Virotta, "Riflessioni sulla narco-analisis: per fine di giustizia", Archivi penali, vol. 20, Nos. 3 y 4, págs. 130 a 141.

180/ John M. Macdonald, M.D., "The use of Drugs in the Examination of Suspected Criminals", Journal of Forensic Medicine, vol. 3, No. 1, enero-marzo de 1956, pág. 4.



212. El narcoanálisis realizado por psiquiatras ha sido usado por juntas encargadas de conceder la libertad condicional, como ayuda para determinar si una persona reúne las condiciones necesarias para ser puesta en libertad condicional 181/.

##### 5. Análisis de sangre, análisis del aliento y análisis de orina

213. Existen varias situaciones en que puede pedirse a una persona que se someta, para fines no relacionados con la atención o el tratamiento médicos, a análisis de muestras de su sangre, su aliento, su orina u otras sustancias de su cuerpo. Lo más frecuente es que estos análisis se realicen en conexión con litigios civiles y procedimientos criminales. Los análisis suponen la extracción de la sustancia del cuerpo de la persona interesada; el análisis de la sustancia por un laboratorio; y la evaluación de los resultados.

214. Los resultados de los análisis que indican el grupo sanguíneo al que pertenece una persona pueden utilizarse para fines de registro, a fin de identificar a la persona. Pueden también utilizarse para excluir presunciones de paternidad (pero no están suficientemente desarrollados para permitir una determinación positiva fidedigna de la paternidad). Se han utilizado también para resolver errores concernientes a la identidad de niños de corta edad, para excluir a falsos herederos al decidir acerca de reclamaciones de herencias, y para determinar las relaciones de filiación en procedimientos de inmigración 182/.

215. Otros análisis de sangre se utilizan para descubrir en el torrente sanguíneo de una persona sustancias tales como venenos, estupefacientes y otras drogas, y alcohol. Muchos países han aprobado la extracción obligatoria de una cierta cantidad de sangre por medio de una jeringa a fin de determinar su contenido alcohólico, a causa del gran peligro social planteado por los conductores en estado de ebriedad. El magistrado Clark de la Corte Suprema de los Estados Unidos, apoyó la extracción de muestras de sangre de sospechosos inconscientes en accidentes automovilísticos subrayando el interés supremo de la sociedad:

"Contra el derecho de un individuo a que su persona se considere inviolable ... deben colocarse los intereses de la sociedad en la determinación científica de la intoxicación, una de las grandes causas de los peligros mortales de la carrera. Y más aún porque el análisis puede igualmente determinar la inocencia, prestando así protección contra los engaños del juicio basado en uno o más de los sentidos. Además, dado que nuestro derecho criminal se justifica en no poca medida por la presunción de la disuasión, el derecho del individuo a no ser objeto de la invasión del cuerpo que entraña un análisis de sangre con salvaguardias adecuadas se ve más que superado por el valor de

---

181/ R.E. House, "The use of scopolamine in criminology", American Journal of Police Science, Chicago, vol. 2, julio y agosto de 1931, pág. 328.

182/ T.O. Kins, "Blood groups and the law, a scientific and legal review", Wyoming Law Journal, vol. 9, invierno de 1955, pág. 85.

su efecto disuasivo debido a la comprensión por el público de que la cuestión de la conducción de automóviles bajo la influencia del alcohol puede a menudo, mediante este método, sustraerse a la confusión de acusaciones conflictivas." 183/

216. Las otras dos técnicas, el análisis de orina y el análisis del aliento, no exigen la penetración física del cuerpo. Los dos procedimientos tienen ventajas y desventajas con respecto a un simple análisis de sangre. Las muestras de orina pueden obtenerse generalmente con facilidad sin cumpulsión (especialmente cuando el porcentaje de alcohol está sobre el nivel de culpabilidad), se prestan a análisis repetidos y pueden conservarse por lo menos durante un año sin pérdida apreciable de alcohol 184/. Los resultados obtenidos del análisis de orina son, sin embargo, menos dignos de confianza que los de un análisis de sangre. No son comparables y están sujetos a error a causa de las diferentes tasas de absorción, oxidación y eliminación del alcohol en la sangre y la orina 185/.

217. En el uso del "analyzer del aliento", en su forma menos compleja y más comunmente utilizada, se hace que la persona sospechosa exhale en un instrumento en forma de globo que registra el porcentaje del alcohol en el aliento. Aunque esta técnica es la menos fiable y resulta difícil de correlacionar con un análisis de sangre 186/, "evita la delicada invasión del cuerpo humano para la extracción de sangre" 187/. La tendencia parece consistir en usar el analyzer del aliento por sí sólo no para justificar una condena por ebriedad sino solamente como paso previo para un análisis de sangre 188/, pero, si se someten a él, los conductores que en realidad no han consumido alcohol pueden evitar la necesidad de someterse a un análisis de sangre.

218. Se están perfeccionando también análisis para determinar la presencia de drogas, a raíz del creciente uso de las drogas, entre ellas los estupefacientes, los barbitúricos, los tranquilizantes, los antihistamínicos y las anfetaminas 189/.

---

183/ Breithaupt v. Abram, 352 U.S. 432, en págs. 439 y 440, 1956.

184/ Herman A. Heise, M.E., "Concentrations of Alcohol in Blood and Urine Taken at the Same Time", Journal of Forensic Sciences, vol. 12, No. 4, 1967, págs. 458 y 459.

185/ Ibid., pág. 457.

186/ J.R. Jowes, R.A. Hallett, D.M. Lucas, "A Study of the Accuracy of the Breathalyzer as Operated by Police Personnel". Journal of Forensic Sciences, vol. 12, No. 4, 1967, págs. 444 y 445.

187/ Schroeder, op. cit., pág. 138.

188/ S.C. Versele, "La Loi du 15 avril 1958", Revue de Droit Pénal et de Criminologie, vol. 44, junio de 1964, pág. 814.

189/ C.J. Rehling, "The Drug Impaired Driver", Police, septiembre-octubre de 1966, págs. 15 a 17.

/...

B. Amenazas y problemas relativos a la vida privada de la persona surgidos en relación con técnicas para obtener información mediante modernos métodos psicológicos y físicos de investigación

219. El motivo original para tratar de aplicar métodos científicos a los distintos usos mencionados ha sido, generalmente, la búsqueda de criterios objetivos, no afectados por prejuicios personales ni errores humanos, ya sea en la elección de una carrera, la selección de una persona para un empleo determinado o la búsqueda de un delincuente.

220. Sin embargo, independientemente de la cuestión del motivo, los métodos psicológicos y físicos de investigación tales como los mencionados pueden suponer intrusiones en la vida privada de la persona interesada. La naturaleza de las preguntas formuladas en investigaciones psicológicas y psicofisiológicas puede ser tal que constituyan una injerencia directa y abierta, como pueden serlo las invasiones corporales que entrañan las pruebas puramente físicas. Las preguntas sobre las preferencias políticas y/o religiosas del sujeto, su vida sexual y sus relaciones con su familia pueden considerarse en esta categoría, como también la revelación de los pensamientos más íntimos en el interrogatorio bajo narcoanálisis o el descubrimiento a través de análisis físicos de relaciones de filiación o índices de consumo de alcohol. El registro de las reacciones involuntarias, cándidas o inconscientes de una persona puede equivaler a una injerencia clandestina.

221. Al mismo tiempo que estos procedimientos violan la vida privada de una persona, pueden violar otros derechos que tienden a proteger la intimidad. Entre los derechos que pueden verse afectados por estas intrusiones están el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y el derecho a la libertad de opinión, según se examina en los párrafos 50 a 52 supra. Se ha señalado especialmente en este contexto el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación criminal contra ella, y a ciertas garantías procesales. Estas incluyen el derecho de toda persona acusada de un delito criminal a que se la considere inocente hasta que se haya probado su culpa de acuerdo con la ley en juicio público realizado con todas las garantías necesarias para su defensa, y más específicamente, el derecho a contar con asesoramiento letrado y las garantías contra la autoacusación.

222. Se ha sostenido que no se produce ninguna invasión de la intimidad cuando el sujeto se somete a las pruebas voluntariamente. Sin embargo, resulta complicado determinar lo que es "voluntario". Por ejemplo, depende enteramente de la ley del Estado o la localidad particular que una persona involucrada en una investigación policial o en actuaciones judiciales, ya sea como sospechosa o acusada o como testigo, pueda negarse a una solicitud de que se someta a una prueba con "detector de mentiras" o al narcoanálisis, así como que puedan extraerse conclusiones de su negativa y el tenor de tales conclusiones.

223. Cuando la realización de una prueba de "personalidad" o de "detector de mentiras" se impone como condición previa para la contratación, la continuación del empleo o el ascenso, o incluso cuando simplemente se la "recomienda" como

/...

"conveniente", la realización de esa prueba puede no ser un acto auténticamente voluntario para la persona que busca o trata de conservar un empleo; tanto más cuanto que el hecho de su negativa a someterse a la prueba, si queda constancia de ella, puede perjudicar sus posibilidades de obtener otros empleos.

224. Esta falta de un consentimiento efectivamente voluntario plantea una amenaza a la vida privada, especialmente en los casos en que en la evaluación de la personalidad se consideran características íntimas de la vida personal, sexual, religiosa o política. En muchas evaluaciones de la personalidad se formulan al menos ocasionalmente preguntas sobre estos aspectos. El polígrafo ha sido utilizado también para explorar cuestiones de este tipo.

225. Aparte de estos problemas, queda la cuestión de la fiabilidad científica o el valor predictivo, en cada caso particular, de procedimientos tales como los examinados antes. Un índice de validez del 80% puede considerarse significativo en un proyecto de investigación cuyo objetivo es determinar tendencias. El margen de error implícito del 20%, por otra parte, puede ser significativo cuando deben extraerse conclusiones acerca de un ser humano particular.

226. La fiabilidad y el valor predictivo pueden variar según la prueba particular; el uso práctico determinado al que se destina la prueba; o la competencia de la persona que administra la prueba e interpreta los resultados.

227. La fiabilidad y el valor predictivo de las pruebas de evaluación de la personalidad en la esfera de las selecciones de personal parecen variar considerablemente. En una reseña de las publicaciones sobre investigaciones en esta esfera se concluía que:

1) Las actuales teorías de la personalidad (implícitas en las pruebas utilizadas) no eran pertinentes a la situación de trabajo;

2) Los criterios utilizados en muchos estudios de investigación eran erróneos ...;

3) Las pruebas no se repetían ni se realizaban investigaciones complementarias;

4) En general, las mediciones de la personalidad o los intereses que se preparan especialmente para cada caso y se elaboran en forma competente parecen dar mejores resultados en situaciones concretas que las mediciones estandarizadas de la personalidad con un sistema estandarizado de puntaje 190/.

---

190/ D.G. Rosen, Personality Testing in Industry, Technical Report, Industrial and Labor Relations Library (Ithaca, Nueva York, 1966).

228. Además, algunas de las pruebas de evaluación de la personalidad empleadas en la selección de personal fueron desarrolladas inicialmente para ser utilizadas en conexión con diagnósticos médicos. Las pruebas de Rorschach, el Inventario de la Personalidad de Maudsley y el Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota, para mencionar tan solo unos pocos métodos ampliamente utilizados, fueron todos desarrollados para trabajar con pacientes de hospitales. Su uso en contextos para los que no estaban destinados originalmente, como en el caso de la selección de personal, es una causa importante de la oposición pública a estas pruebas. Las ventajas de esta tecnología pueden ser más sustanciales si se restringen más estrictamente a sus propósitos originales. Para citar un ejemplo, la prueba Rorschach de las manchas de tinta 191/ se ensayó con empleados de las Naciones Unidas y se halló completamente inútil para predecir su desempeño 192/.

229. En el caso del "detector de mentiras" los resultados pueden variar según la calidad del instrumento y el grado de capacitación del operador. Los sujetos pueden sentirse perturbados por el interrogatorio por razones distintas de la culpa (tales como el enojo porque se sospecha de ellos o el temor de ser condenados por error) mientras que algunas personas, aunque conscientes de su culpa, pueden ser capaces de mantenerse tranquilas 193/.

230. Se ha señalado que los instrumentos poligráficos no miden la mentira, o siquiera los estados fisiológicos que acompañan a la mentira. Miden los cambios fisiológicos en el sujeto generados por la tensión emocional 194/.

231. Ciertos experimentos ponen en evidencia algunas de las razones por las que los resultados de las pruebas poligráficas pueden ser poco dignos de confianza. Se ha hallado que en la designación de un estado de excitación no específica puede tener influencia la interacción interpersonal que se produce durante el período de gran excitación 195/. El mismo estado de excitación se designó como alegría en una situación social y como enojo en otra. Sobre la base de una fácil extrapolación, se puede sugerir que las claves sociales pueden también facilitar la designación de un estado ambiguo de excitación como culpa, en particular cuando el operador del polígrafo trabaja bajo una fuerte presunción de culpa. Este efecto sería particularmente probable cuando la acusación fuera relativamente vaga. Un estudio conexo 196/ ha demostrado que es posible diseñar una máquina de detección

---

191/ Rorschach, H., Psychodiagnostics (Berna, Huber, 1942).

192/ Gross, The Brainwatchers (Nueva York, N.Y., Random House, 1962), págs. 78 y 79.

193/ "The Truth About "Lie" Detectors", The American Federationist (Washington, D.C., AFL-CIO), vol. 71, No. 11, nov. de 1964, págs. 13 a 20. Westin, op. cit., págs. 212 a 214. B.M. Smith, "The Polygraph", Scientific American, vol. 216, No. 1, enero de 1967, pág. 25.

194/ Westin, op. cit., págs. 212 y 213.

195/ S. Schachter y J.E. Singer, "Cognitive, social and physiological determinants of emotional state", Psychological Review, 1962, vol. 69, págs. 379 a 399.

196/ P. Bem, "Inducing belief in false confessions", Journal of Personality and Social Psychology, 1966, No. 3, págs. 707 a 710.

de la verdad supuestamente infalible capaz de convencer a una persona de que sus propias confesiones falsas son verídicas. Se ha indicado que se han obtenido diferentes resultados cuando diferentes operadores han sometido a prueba al mismo sujeto. Además, se han comunicado tasas de error considerables en los resultados de los polígrafos 197/.

232. No parece disponerse de información en cuanto a si personas de diferentes culturas, sexos y edades responden en forma comparable.

233. El Sr. John E. Reid y el Profesor Fred E. Inbau han escrito lo siguiente:

"Antes de permitir que los resultados sean aceptados como pruebas en un caso, los tribunales deben exigir lo siguiente:

1) Que el examinador posea un título universitario. 2) Que haya recibido por lo menos seis meses de capacitación en internado bajo la dirección de un examinador o examinadores experimentados y competentes con un volumen de casos suficiente para posibilitar la realización de pruebas supervisadas frecuentes en situaciones reales. 3) Que el testigo tenga por lo menos cinco años de experiencia como especialista en la esfera de los exámenes con polígrafos. 4) Que el testimonio del examinador se base en registros poligráficos que presente al tribunal y puedan ser examinados por otras partes interesadas.

En todo juicio de jurado en que se acepten los resultados del polígrafo como prueba, el tribunal debe indicar al jurado de que no debe considerar la opinión del examinador que utiliza el polígrafo como concluyente, sino que tiene la prerrogativa de considerar esa opinión junto con todas las demás pruebas del caso y de darle el peso y el efecto que creen que merece razonablemente." 198/.

234. Otra amenaza a la vida privada de la persona puede surgir cuando la información obtenida con su consentimiento en la inteligencia de que se la considerará confidencial se revela sin su consentimiento, ya sea por medio de la computadorización o de otra manera. Por ejemplo, en un servicio dedicado a concertar citas entre personas de diferentes sexos ("dating service") se utilizaron los resultados de un extenso cuestionario de personalidad que trataba de preferencias personales, políticas y sexuales 199/.

---

197/ Westin, op. cit., pág. 213.

198/ John E. Reid y Fred E. Inbau, Truth and Deception: The Polygraph ("Lie-Detector") Technique, 1966, Baltimore, Williams and Wilkins, pág. 257.

199/ J.M. Rosenberg, Death of Privacy (Nueva York, N.Y. Random House, 1969) pág. 54.

/...

235. Un estudio 200/ sobre la disposición de unas 130 empresas a facilitar los resultados de pruebas realizadas para la obtención de empleos a otras personas de la empresa (especialmente supervisores encargados de controlar directamente el trabajo), a organismos gubernamentales e incluso a otras empresas, indicó que 61 firmas estaban dispuestas a dar a conocer esta información a los supervisores inmediatos, mientras que sólo 25 estaban dispuestas a entregarla a los propios empleados. Dieciséis de estas empresas estaban dispuestas a proporcionar la información a organismos gubernamentales, aunque en el estudio no se indicaba con qué fin.

236. El uso de normas compiladas en un país para interpretar el significado de los resultados de pruebas de personalidad en otro país puede llevar a interpretaciones erróneas. Esto es particularmente probable cuando se recurre a interpretaciones prefabricadas de las pruebas de personalidad que pueden obtenerse por correspondencia 201/.

237. Se ha sostenido también que los procedimientos de evaluación de la personalidad pueden discriminar contra los grupos minoritarios dentro de un país 202/.

238. Además, existe la cuestión de si puede apelarse, y cómo, contra un resultado "científico" que puede ser erróneo, constituir una invasión de la vida privada, ser autoinculpatorio o haber sido obtenido sin que la persona interesada haya contado con asesoramiento letrado.

---

200/ Ibid., págs. 78 y 79.

201/ Informe del secretario ejecutivo de la Canadian Psychological Association, Dr. C.R. Meyers, 1.º de mayo de 1972.

202/ Número especial sobre las pruebas y la política pública, testimonio de Martin Gross, American Psychologist, 1965, vol. 20, pág. 959.

C. Protección de la vida privada a la luz de los modernos métodos psicológicos y físicos de extraer información

1. Estudios y encuestas relativos a la mejora de la protección de la vida privada

239. La cuestión de las invasiones psicológicas y físicas de la vida privada ha sido objeto de considerables estudios en los últimos años. Entre las encuestas patrocinadas por gobiernos se incluye el ya mencionado Informe Younger en el Reino Unido, y varias audiencias ante el Congreso y un estudio de la Oficina de Ciencia y Tecnología en los Estados Unidos 203/. El informe del Comité de Expertos en Derechos Humanos del Consejo de Europa mencionado supra también se ocupa del tema 204/.

240. Además, la cuestión se ha examinado en varias reuniones internacionales, entre ellas los seminarios acerca de la protección de los derechos humanos en el derecho y el procedimiento penales celebrados en la ciudad de Baguio, Filipinas, del 17 al 28 de febrero de 1958, y en Santiago, Chile, del 19 al 30 de mayo de 1958, respectivamente, y el Seminario acerca de la protección de los derechos humanos en el procedimiento penal celebrado en Viena, Austria, del 27 de junio al 4 de julio de 1960 205/; la reunión de expertos sobre el derecho a la vida privada organizada por la UNESCO en 1970 206/; el Tercer Coloquio Internacional sobre la Convención Europea de Derechos Humanos 206/; el Noveno Congreso de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas 206/ y el Colloque sur les méthodes scientifiques de recherche de la vérité celebrado en Abidjan, Costa de Marfil, del 10 al 16 de enero de 1972 207/.

---

203/ Véase, por ejemplo, Ninety-First Congress, Second Session, Senate, Protecting Privacy and the Rights of Federal Employees, Report to accompany S.782, presentado por el Sr. Ervin, Committee on the Judiciary, 15 de mayo de 1970 (Informe No. 91-873); véase también Privacy and Behavioral Research, Oficina Ejecutiva del Presidente, Oficina de Ciencia y Tecnología (Washington, D.C., EE.UU., Government Printing Office, febrero de 1967).

204/ Véase el documento E/CN.4/1069/Add.1.

205/ ST/TAO/HR/2, párr. 41; ST/TAO/HR/3, párrs. 112 a 121; y ST/TAO/HR/8, párrs. 72 a 74.

206/ Véase el párr. 146 supra.

207/ Documentación enviada el 7 de enero de 1972 por el Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la Costa de Marfil.

/...



241. Existe una amplia literatura técnica sobre los distintos temas que se tratan en este capítulo, tales como la evaluación de la personalidad o los análisis de sangre. En los últimos años, tanto los eruditos como los escritores populares han dedicado atención cada vez mayor al efecto de tales métodos de investigación sobre la vida privada del individuo y otros derechos humanos.

242. Los problemas que se debaten son de índole ética, técnica y jurídica. ¿Es compatible con el respeto a los derechos humanos, especialmente la vida privada del individuo, el uso de métodos como los examinados en este capítulo a fin de obtener información de una persona sin su consentimiento o incluso sin su conocimiento? ¿Es posible aumentar la fiabilidad de estos métodos de investigación y adaptarlos de manera de reducir al mínimo la intromisión en la vida privada que implican? ¿Puede la ley reglamentar efectivamente el uso de estos métodos y ofrecer recursos a aquellas personas cuyos derechos han sido violados?

243. Se recordará que la Conferencia Nórdica sobre el derecho a la intimidad definió este derecho como "el derecho del individuo a vivir su propia vida, protegido de", entre otras cosas, "injerencias en su integridad mental o física o su libertad moral o intelectual"; y que "para fines de orden práctico" la intención de la definición era incluir, entre otras cosas, "los exámenes médicos y psicológicos y pruebas de aptitud física" 208/.

244. En cuanto a las pruebas de personalidad y las pruebas con "detectores de mentiras", gran parte del debate gira en torno al uso de estos métodos en situaciones de empleo.

245. Al respecto, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, en su informe titulado La técnica al servicio de la libertad 209/, resumió las cuestiones relativas a las pruebas psicotécnicas de personalidad del modo siguiente:

"No menos graves para el futuro de la libertad individual /que la intromisión en la vida privada del trabajador mediante dispositivos de vigilancia/ son algunas de las posibles consecuencias de la erosión que supone para la vida privada el creciente empleo de "pruebas psicotécnicas de personalidad y de aptitud" a que han dado origen los progresos de la psicología y de la psiquiatría. Por supuesto, debe acogerse favorablemente toda prueba que permita colocar a un trabajador en el puesto que corresponda a sus calificaciones y aptitudes o gracias a la cual pueda determinarse con más precisión la conveniencia de un traslado o de una promoción, pues

---

208/ Véanse los párrs. 45 y 151 y 152 supra.

209/ Conferencia Internacional del Trabajo, 57a. reunión, La técnica al servicio de la libertad; el hombre en su medio, el aporte de la OIT, Memoria del Director General, parte I (Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1972), págs. 29 y 30. Véase también D.E. Coupland, "Aptitude Tests and Discrimination", International Labour Review, vol. 102, No. 3.

ello contribuye a aumentar la productividad y a elevar la satisfacción en el empleo. Tales pruebas constituyen útiles instrumentos de la política de personal cuando sirven para medir variables - como la habilidad manual o de otra índole, la destreza física o la pericia para manejar máquinas - que permiten pronosticar las posibilidades de éxito del trabajador en el empleo o en el curso de formación profesional para el que haya presentado su candidatura. En efecto, la selección basada en estas pruebas puede resultar más objetiva que la del difundido sistema de entrevistas, el cual permite rechazar sin apelación a un candidato por cualquier pretexto que alegue el entrevistador, pero, con todo, plantea dos tipos de problemas.

En primer lugar, está demostrado que las pruebas psicotécnicas pueden perjudicar injustamente a los grupos de cultura inferior. Esa discriminación es a veces intencional, aunque por lo general se debe al simple hecho de que los individuos de cultura inferior o que pertenecen a grupos culturales minoritarios están en peores condiciones para competir con otros en ciertos tipos de pruebas. Hay aquí un abuso potencial, si no intencionado, del sistema de pruebas psicotécnicas que sólo se conseguirá eliminar si se tienen en cuenta para las pruebas las diversas bases culturales.

En segundo lugar, las pruebas y las técnicas de entrevista con que se trata de determinar la personalidad y de medir elementos tan imponderables como las emociones, las actitudes, el equilibrio mental, la adaptabilidad o la capacidad para soportar la tensión psicológica, pueden estar concebidas de manera que el sujeto de la experiencia revele sus opiniones políticas o sus actitudes con respecto a cuestiones íntimas de orden religioso, político, sexual o familiar; el candidato - incluso su familia - puede ser sometido a entrevistas abrumadoras y a otras pruebas que producen una gran tensión mental y puede ser sometido a observación sin que él mismo lo sepa. Es dudosa la validez de las conclusiones basadas en pruebas que tienen por objeto penetrar en el subconsciente del individuo y obligarle a revelar su intimidad en asuntos no directamente relacionados con su futuro empleo, en particular si no son psiquiatras y psicólogos sumamente competentes quienes efectúan y analizan las pruebas; además, los resultados de estas pruebas, muy poco seguros y quizá carentes de sentido, pueden comprometer toda la carrera de una persona y afectar innecesariamente a su estado de ánimo. El empleador o quien decide no dar empleo al trabajador puede entrar en posesión de una masa de información directa o deducida de carácter muy personal sobre el trabajador y que no tiene relación alguna con su trabajo. ¿Acaso la influencia que puede tener sobre la libertad individual la intromisión en la vida privada de las técnicas de promoción y selección no constituye otro tema de capital importancia en relación con nuestras responsabilidades en materia de libertad individual?

Estos problemas se han agravado con las técnicas actuales de compilación de informaciones. La información inexacta - de mala fe o engañosa o sincera, pero irrelevante o inútil - es hoy mucho más peligrosa porque es menos probable que pase inadvertida o sea olvidada."

/...

246. La Civil Service Commission (Federal) de los Estados Unidos ha decidido que las pruebas de personalidad "no satisfacen las normas del sistema de méritos para el empleo" debido a que:

"1) Fueron elaboradas para uso clínico y no están concebidas para determinar los requisitos concretos que debe reunir una persona para trabajar en ocupaciones dadas.

2) Esas pruebas están sujetas a falseamiento, sea o no deliberado. Por consiguiente, no se puede confiar en sus resultados como base para las decisiones de empleo.

3) Los resultados de tales pruebas pueden fácilmente ser objeto de interpretaciones y aplicaciones erróneas por personas que no reúnen las calificaciones de psiquiatras o psicólogos capacitados para interpretar tales resultados a la luz del estudio total del individuo.

4) En vista de la índole de las preguntas formuladas, si los resultados de las pruebas de personalidad se utilizan para fines de empleo, el derecho del individuo a la vida privada se ve seriamente amenazado." 210/

247. Sin embargo, admite el uso de tales pruebas en relación con "decisiones médicas concernientes al empleo o la aptitud para el trabajo" en ciertas ocupaciones 211/.

248. En el Reino Unido, el Comité Younger anteriormente mencionado opinó que no es conveniente el uso de polígrafos; pero que en vista de la falta de pruebas de que dichos dispositivos se utilicen en ese país, no sería justificado formular recomendaciones concretas al respecto. En cuanto a las "formas de las pruebas de personalidad que supuestamente invaden la vida privada", el Comité "no dispuso de pruebas sobre las que basar una condena o formular una recomendación", aunque indicó que reconocía "el valor de la evaluación esmerada de la personalidad en la selección de candidatos para ciertos trabajos, por ejemplo, aquellos que implicaban una tensión especial". El Comité recomendó que las técnicas de entrevista que suponían intrusión, tales como los polígrafos y las pruebas de personalidad, juntamente con otras cuestiones tales como las de los cuestionarios, las entrevistas y el carácter confidencial de los expedientes de personal, que eran "asuntos que afectaban esencialmente las buenas relaciones entre el empleador y el empleado", fueran tratadas dentro del contexto del Código de Relaciones Industriales; y que, concretamente, se considerara la inclusión en el Código de las materias relativas a la intimidad en el contexto del empleo, tales como las mencionadas 212/.

---

210/ Citado en Westin, op. cit., 141.

211/ Citado en Westin, op. cit., pág. 141. Esta política se aplica a los puestos del sistema de la Administración Pública.

212/ Younger Report (Reino Unido), págs. 14 y 95 y 96.

249. Según la información de que se dispone, los círculos sindicales no favorecen el uso de detectores de mentiras o pruebas de personalidad en situaciones de empleo.

250. En los Estados Unidos, han expresado su oposición a que se exija a los empleados que se comprometan, en el momento de la contratación, a someterse a pruebas con detectores de mentiras cuando la compañía así lo solicite, y han sugerido que se incluyan en los acuerdos entre la dirección y los trabajadores cláusulas que prohíban el uso de detectores de mentiras, proponiendo para estas cláusulas la siguiente redacción, entre otras:

"La empresa no exigirá, pedirá ni sugerirá a ningún empleado o candidato a empleo que se someta a ningún examen en el que se utilice un polígrafo o cualquier otra forma de detector de mentiras." 213/

251. Los mismos círculos parecen estar a favor de una legislación en que se prohíba el uso de detectores de mentiras en todos los empleos privados 214/.

252. En el Reino Unido, el Congreso de Sindicatos sugirió al Comité Younger anteriormente mencionado que si el uso del detector de mentiras o las pruebas de personalidad se generalizara en la selección de personal, tal uso se reglamentase por ley 215/.

253. Los eruditos particulares han señalado igualmente que debía existir una preocupación obvia en relación con las invasiones de la vida privada dimanantes de las relaciones laborales, posibles o reales, especialmente en las empresas de gran escala que podrían utilizar los detectores de mentiras, las pruebas de la personalidad u otros medios que invaden la intimidad, para contratar personal, determinar la conducta general de los empleados y su aptitud para un ascenso, o probar su inocencia declarada en casos de robo o malversación de fondos. Sin embargo, se ha señalado que con una prohibición total y absoluta de las pruebas de personalidad podría perderse un instrumento potencialmente valioso para la selección de empleados para ciertos cargos 216/. Se ha sugerido que la posibilidad de usar otros métodos de investigación menos violatorios de la vida privada sea el criterio que determine la utilización de las pruebas de personalidad, recayendo la carga de la prueba en la parte que desea utilizar dichos métodos. Entre los métodos sustitutivos sugeridos se cuentan el examen de expedientes, las entrevistas que respetan los "límites honestos de la intimidad", las pruebas de aptitud y desempeño, incluidas las pruebas de simulación, y los ensayos en el trabajo 217/.

---

213/ "The Truth About "Lie" Detectors", The American Federationist (Washington, D.C., AFL-CIO), vol. 71, No. 11, págs. 13 a 20, en la pág. 20.

214/ Ibid., págs. 18 y 19.

215/ Younger Report (Reino Unido), pág. 25.

216/ W.M. Beaney, "The Right to Privacy and American Law", Law and Contemporary Problems (Durham, N.C.), vol. XXXI, No. 2, primavera de 1966, págs. 266, 271.

217/ Westin, op. cit. págs. 371 y 372.

254. Se han hecho varias sugerencias para mejorar las pruebas de personalidad y la utilización del detector de mentiras a fin de hacerlas menos violatorias de la intimidad y darles mayor validez científica.

255. Para conseguir el primero de estos objetivos, se ha sugerido que se impongan restricciones al tipo de preguntas que pueden formularse en ambos tipos de pruebas (o en las entrevistas). Por ejemplo, en un país se preparó un proyecto de ley que habría prohibido en las pruebas "psicológicas" rutinarias y las pruebas con "polígrafos" que se aplicaban a los funcionarios civiles del poder ejecutivo, o a los candidatos a esos puestos, las preguntas destinadas a obtener "información relativa a sus relaciones personales con cualquier persona emparentada con ellos por vínculos sanguíneos o matrimoniales, o relativa a sus creencias o prácticas religiosas, o a su actitud o comportamiento con respecto a cuestiones sexuales" 218/.

256. Los propios psicólogos han hecho esfuerzos para eliminar las violaciones flagrantes de la intimidad en las pruebas de personalidad.

257. El MMPI, que incluye 10 ó 20 conceptos que lo han convertido en objeto de controversia, comprende también centenares de preguntas que no se refieren explícitamente a cuestión alguna de sexo, religión, política o valores personales. Los elementos objetables constituyen una proporción moderada del total, y se ha sostenido que probablemente podrían eliminarse sin que se viera seriamente afectada la validez que dicho instrumento pueda poseer. Ya se han formulado varios criterios para la elaboración de una forma abreviada del MMPI. En ellos se omiten diversos elementos objetables que se encuentran en la forma original 219/.

258. A continuación figura una lista de los conceptos considerados objetables (se trata de afirmaciones que hay que calificar de "verdadero" o "falso") 220/:

Creo que sólo hay una religión verdadera.

Mi vida sexual es satisfactoria.

Durante cierto período de mi juventud cometí hurtos menores.

Creo en la segunda venida de Cristo.

---

218/ Estados Unidos de América, Ninety-second Congress, First Session, House of Representatives, Bill. H.R. 7199.

219/ W.G. Dahlstrom y G.S. West, MMPI Handbook, edición revisada (Minneapolis, University of Minnesota Press, Minneapolis, 1971). Véase también P.M. Reynolds, ed., Advances in Psychological Assessment, Science and Behavior (Palo Alto, California, 1968), vol. 1, págs. 80 a 104.

220/ D. Madgwick, Privacy under Attack (Londres: National Council for Civil Liberties, 1968), pág. 38.

Creo que las mujeres deberían tener tanta libertad sexual como los hombres.

Cristo hizo milagros.

Hay muy poco amor y compañerismo en mi familia en comparación con otros hogares.

Sueño con frecuencia cosas que más vale que guarde en secreto.

De vez en cuando me río con un chiste obsceno.

Hay algo que está mal en mis órganos sexuales.

259. Los siguientes son elementos relativamente inocuos del mismo instrumento:

Me gustaría ser florista.

A veces me enfado.

Casi nunca siento dolores en la nuca.

Disfruto más de una carrera o un partido cuando apuesto.

No simpatizo con todas las personas que conozco.

Pocas veces me entrego al ensueño.

260. Sin embargo, es posible que la eliminación de las preguntas que suponen las mayores intrusionas en la vida privada no hagan sino mitigar el problema de la invasión de la intimidad. Lo que los opositores de este tipo de preguntas desean es un tipo de evaluación, en especial en los contextos de empleo, que minimice cualquier referencia a la información personal, por inocua que sea.

261. El problema de que se trata no se refiere solamente al posible valor de predicción de la información obtenida mediante estas pruebas, sino a su valor adicional. El valor adicional de una prueba es la medida en que mejora la exactitud de la predicción por sobre el nivel que se puede lograr con otros medios. Esta característica de la prueba puede evaluarse mediante distintas técnicas tales como la de regresión múltiple 221/. ¿Qué agregan, si es que agregan algo, las preguntas ofensivas al valor de predicción de las preguntas inofensivas? Esta norma técnica puede aplicarse igualmente al "inventario de la personalidad" en su totalidad. Posiblemente, una simple biografía o un conjunto de referencias de empleadores anteriores en circunstancias similares permitiría hacer una predicción de la actuación futura que no se vería mejorada en medida significativa por la adición de información dimanante de una prueba de personalidad determinada, o incluso de cualquier prueba de personalidad. En algunos contextos de investigación se ha defendido el valor de predicción de una biografía corta y pertinente 222/.

---

221/ Véase A. Goon, M. Gupta y B. Dasgupta, Fundamentals of Statistics (Calcutta, World Press, 1962), 197 a 209; o N.C. Kohan y J.M. Corro, Estadística Aplicada (Buenos Aires, Editorial Universitaria, 1968), 338 a 367; o R.B. Darlington, "Multiple Regression in Psychological Research and Practice", Psychological Bulletin, 1968, vol. 69, págs. 161 a 182.

222/ W. Mischel, Personality and Assessment (Nueva York, N.Y., Wiley, 1968).

/...

262. Por otra parte, en algunos casos puede ser la entrevista aparentemente inofensiva la que no tiene ninguna validez, mientras que la prueba de personalidad sí la tiene. La aplicación recomendada de esta norma técnica es utilizar el método de predicción menos intensivo y buscar el valor adicional en enfoques más intensivos.

263. La utilización de pruebas poligráficas suscita oposición en muchos sectores no sólo debido al carácter indiscreto de las preguntas que pueden formularse y de las persistentes dudas en cuanto a la validez o fiabilidad científicas inherentes de las mediciones involucradas, sino también debido a la naturaleza involuntaria de la respuesta no verbal que se obtiene y a la posibilidad de interpretar los resultados de la prueba en forma equivocada.

264. Muchos tribunales no admiten como testimonio en asuntos penales los resultados de pruebas con el "detector de mentiras".

265. Se ha propuesto, empero, que se admitan los resultados de tales pruebas si son presentados voluntariamente por la defensa 223/.

266. Por otra parte, hay quienes están a favor de que la policía use detectores de mentiras, siempre que el sujeto haya dado su consentimiento; que el detector de mentiras sea manejado, y sus resultados interpretados, por un experto; y que los investigadores consideren los resultados como información suplementaria y no como prueba que pueda presentarse ante los tribunales 224/.

267. También se ha señalado la necesidad de capacitar cabalmente a las personas que toman las pruebas de personalidad y de detección de mentiras o interpretan sus resultados.

268. Además, la responsabilidad del psicólogo en cuanto a proteger al individuo contra los abusos de los procedimientos de evaluación intrusivos y violaciones de su vida privada ha sido establecida en diversos códigos de ética de psicólogos. Hay códigos que contienen disposiciones en las que se detallan las obligaciones del psicólogo en cuanto al carácter confidencial que debe dar a la información que sobre una persona haya obtenido en el ejercicio de la enseñanza, en la práctica de la profesión o en el curso de una investigación 225/; o se le prohíbe que haga uso de métodos o instrumentos psicológicos mientras no se haya establecido

---

223/ Por ejemplo, M.M. Merker, "Polygraph for the Defense," New York State Bar Journal, vol. 40, No. 8, diciembre de 1968, págs. 569 a 572.

224/ Memorando enviado por la INTERPOL el 27 de octubre de 1971.

225/ Véase, por ejemplo, Canadian Psychological Association, Ethical Standards of Psychologists, principio 6.

una relación profesional 226/; o se le prohíbe que autorice a personas no calificadas a emplear aparatos para pruebas psicológicas e imponiéndole la obligación de hacer todos los esfuerzos posibles para impedir que eso suceda 227/.

269. A menudo las objeciones a la evaluación psicológica no se deben tanto al temor a que se haga público un secreto como a la oposición a que se trace un retrato equivocado de un individuo debido al empleo de un vocabulario ambiguo o una cuantificación pseudo-precisa. Una advertencia general respecto de todo el concepto de las mediciones psíquicas, que no se limita necesariamente a situaciones relacionadas con el empleo, se ha expresado en los términos siguientes 228/:

"Los éxitos de la física han llevado a creer que todo puede ser medido, y que, al medir, se trabaja científicamente ...

Hay psicólogos y sociólogos que no siempre comprenden las limitaciones de la medición, y que se han apresurado demasiado a expresar los atributos humanos simplemente en números; pero aún en la física hemos visto a veces que incluso la medición de cantidades relativamente simples no siempre resulta fácil ... Y si los físicos, que se ocupan sólo de los objetos naturales más simples, pueden equivocarse debido a su preocupación con los números, ¿no es mucho más probable que esto les suceda a los psicólogos, sociólogos y economistas, que se ocupan de objetos tan complejos como los seres humanos y la sociedad?"

270. Otro estudioso ha sintetizado el examen de estos temas como sigue:

"La cuestión que, en relación con el respeto de la vida privada, plantean en forma evidente la poligrafía y las pruebas de personalidad si debe permitirse que los empleadores o el gobierno exijan que una persona se someta a una investigación de sus procesos internos mediante mediciones con máquinas o pruebas." 229/

---

226/ Directrices de ética profesional para los miembros de la Asociación de Psicólogos de Noruega, parte III.A.

227/ Yugoslavia, Código de Ética de los Psicólogos de la República Socialista de Serbia, principio 13, texto en Psihologija (Belgrado), vol. IV, No. 4, diciembre de 1971, págs. 239 a 243, en pág. 270.

228/ R.V. Jones, op. cit.

229/ Westin, op. cit., pág. 134.



271. Se ha propuesto que el empleo de cuestionarios en la investigación en materia de ciencias sociales sea regulado por la ley 230/, y la Reunión de Expertos sobre el derecho a la vida privada patrocinada por la UNESCO en 1970, recomendó que la UNESCO examinara la posibilidad de alentar la aprobación de un código de ética para la investigación en materia de ciencias sociales 231/.

272. Un informe publicado por la Oficina de Ciencia y Tecnología de los Estados Unidos 232/ contiene las siguientes conclusiones:

## "2.1 CONCLUSIONES

Nuestro examen de la relación de la investigación en materia de ciencias de la conducta con el derecho a la vida privada nos ha llevado a las siguientes conclusiones:

1. Si bien la mayoría de las prácticas corrientes en esta esfera no plantean un peligro significativo para la vida privada de los sujetos de la investigación, se ha advertido un número de excepciones suficiente para que se justifique un incremento pronunciado en la atención que se presta a los procedimientos destinados a asegurar la protección de ese derecho. Una razón adicional para centrar la atención en esos procedimientos radica en el aumento del volumen de la investigación de la conducta.

2. La participación de los sujetos tiene que ser voluntaria y basarse en un asentimiento consciente en la medida en que ello sea compatible con los objetivos de la investigación. Se cumple plenamente con el objetivo de la protección de la vida privada si, en ausencia de información plena, el asentimiento se basa en la confianza en el investigador calificado y en la integridad de la institución.

3. El hombre de ciencia tiene la obligación de asegurarse de que los procedimientos de investigación no causarán daño permanente, ni físico ni psicológico, al sujeto y que la momentánea incomodidad o injerencia en la vida privada serán remediadas en forma apropiada en el curso de la investigación, o una vez terminada ésta. Para merecer confianza, el hombre de ciencia tiene que programar su investigación teniendo presente la necesidad de proteger en la máxima medida posible la vida privada de los sujetos. Si una intrusión en la vida privada del sujeto resulta esencial al objeto de la investigación, el hombre de ciencia no deberá seguir adelante

---

230/ Juvigny, *op. cit.*, pág. 6.

231/ Reunión de Expertos sobre el derecho a la vida privada, UNESCO, París, 19 a 23 de enero de 1970, informe final (SHC/CONF.12/11), pág. 3.

232/ Privacy and Behavioral Research (Washington, D.C., U.S. Government Printing Office, 1967), págs. 6 y 7.

con el experimento que se propone realizar mientras no haya examinado, con sus colegas, todos los datos pertinentes y no haya determinado, con apoyo de ellos, que los beneficios superan los costos.

4. La misma responsabilidad que tiene el hombre de ciencia de proteger la vida privada del sujeto al realizar una investigación, la tiene también en relación con los informes que publica y con los registros de la investigación.

5. La responsabilidad primaria por la aplicación de procedimientos éticos debe recaer en el investigador, pero los organismos públicos que apoyan las investigaciones de la conducta deben asegurarse de que la institución que emplea al investigador ha aceptado efectivamente su responsabilidad en cuanto a exigirle que se ajuste a normas de ética.

6. Si los hombres de ciencia y las instituciones que patrocinan sus trabajos cumplen plenamente con su responsabilidad de proteger el derecho a la vida privada, no resulta necesaria ni conveniente la aprobación de leyes destinadas a asegurar el reconocimiento apropiado de los derechos de los sujetos humanos. Debido a su relativa inflexibilidad, la ley no puede hacer frente al conflicto sutil y delicado de los valores en juego, ni puede servir de ayuda en el proceso de decisión inteligente e individualizado que hace falta para asegurar la protección óptima de los sujetos al mismo tiempo que se asegura la más plena eficacia de la investigación."

273. Hay una gran oposición al empleo del narcoanálisis con fines no médicos. La Organización Internacional de Policía Criminal informa que siempre se ha preocupado de advertir a los funcionarios policiales de que no recurran al narcoanálisis. Señala, además, que las confesiones y la información que se obtienen por esa vía no tienen valor como prueba, ya que el libre albedrío del sujeto queda temporalmente suspendido 233/. Al igual que lo que sucede con los interrogatorios con detector de mentiras, muchos tribunales no admiten como prueba los resultados del narcoanálisis. También en este caso se ha propuesto que tales pruebas se acepten en caso de ser presentadas en forma voluntaria por la defensa 234/.

274. La oposición a las pruebas puramente físicas, tales como análisis de sangre y de aliento, ha sido generalmente menor que la oposición a las pruebas psicofisiológicas.

275. La cuestión de si la prerrogativa de no tener que declarar contra sí mismo abarca también las pruebas obtenidas del cuerpo de una persona, se ha resuelto en forma diferente en distintas partes del mundo 235/. La distinción que se hace

---

233/ Memorando enviado por la INTERPOL el 27 de octubre de 1971.

234/ Leon M. Despres, "Legal Aspects of Drug-Induced Statements", University of Chicago Law Review, vol. 14, 1947, pág. 601.

235/ Gonzalo T. Santos, Jr. "Does the Blood Test Violate the Right against Self-Incrimination", Far Eastern Law Review, vol. 9, febrero de 1962, pág. 363.

con frecuencia es que la información que se obtiene de un análisis de sangre obligado no constituye una confesión oral 236/. La persona tiene derecho a negarse a hablar y guardarse su conocimiento personal, pero no puede negarse a suministrar pruebas físicas. En muchas jurisdicciones, puede obligarse a una persona, por ejemplo, a que se pruebe la ropa de un sospechoso, a que simule ciertas posturas, a que proporcione muestras de su caligrafía y aún a que pronuncie ciertas palabras 237/.

## 2. Ejemplos de legislación y jurisprudencia nacional

276. Esta sección se distribuirá como adición 2 al presente documento.

### 3. Puntos que podrían incluirse en un proyecto de normas internacionales uniformes relativas al respeto a la vida privada de los individuos a la luz de las técnicas modernas de registro y de otra índole

277. El preámbulo del proyecto de normas que figura en el párrafo 177 abarca también los puntos detallados infra.

1. Los Estados aprobarán leyes destinadas a regular la realización de exámenes psicológicos y físicos con fines no médicos por parte de organismos oficiales o de particulares, a fin de proteger eficazmente la vida privada de las personas.

2. Esas leyes deberán tener, en la medida de lo posible, una redacción que las haga fácilmente adaptables a los futuros adelantos científicos y tecnológicos.

3. Se deberán tomar disposiciones para evaluar en forma continua los nuevos métodos de examen psicológico y físico con fines no médicos, desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos.

4. Aún en los casos en que los exámenes psicológicos y físicos con fines no médicos se consideren fiables, sus resultados nunca deben ser evaluados por alguien que no sea un profesional, y hay que cuidar de no hacer demasiado hincapié en los resultados cuantificables.

5. Debe prestarse la debida atención a los derechos humanos básicos en los casos en que una persona se niegue a someterse a un examen de este tipo.

6. En los casos en que ello sea apropiado, debe existir el derecho de apelación contra los resultados de este tipo de examen.

---

236/ "Constitutional Law - Compulsory Blood Tests - Self-Incrimination", North Carolina Law Review, vol. 45, diciembre de 1966, pág. 176.

237/ Herbert M. Wachtell, New York Practice Under the CPLR (Nueva York: Practising Law Institute 1970), pág. 263.

7. La ley debe regular el uso que se dé a la información adquirida por medio de tales exámenes, incluyendo su uso en procedimientos penales y otras actuaciones judiciales.

8. Los Estados tomarán, en particular, las siguientes medidas mínimas:

a) Se regulará por ley la medida en que podrán usarse las pruebas de personalidad y las pruebas poligráficas, en caso de permitirse, en situaciones relacionadas con el empleo, o bien la ley alentará la reglamentación de estos asuntos mediante acuerdos entre trabajadores y patrones.

b) En los exámenes psicológicos que se realicen en relación con el empleo o la educación, sólo se tratará de obtener información que sea directamente pertinente al empleo o a la capacidad de seguir determinados estudios.

c) Se establecerán requisitos legales para la capacitación de las personas encargadas de hacer las evaluaciones que suponen intromisión, tales como las pruebas de personalidad y las poligráficas, e interpretar sus resultados. La persona que haga las pruebas ha de tener una licencia para ello.

d) Los Estados alentarán la aprobación de códigos de ética para las personas que realicen exámenes psicológicos con fines no médicos, en los cuales figuren, entre otras cosas, disposiciones encaminadas a:

i) proteger la integridad y el bienestar de la persona examinada;

ii) exigir el asentimiento consciente de la persona o de su tutor para tomarle exámenes, incluyendo su consentimiento respecto del uso específico que se haya de dar a los resultados y la persona u organización a quienes se hayan de revelar;

e) Se prestará especial atención a la protección de la dignidad humana en relación con las pruebas cuyo éxito depende en gran medida de que el sujeto revele inconscientemente aspectos de su personalidad que tal vez prefiera mantener en secreto.

f) Los Estados que permitan el empleo de pruebas poligráficas como testimonio en procesos penales lo restringirán al testimonio de este tipo presentado voluntariamente por la defensa;

g) Los Estados prohibirán el uso del narcoanálisis en las investigaciones criminales y en los procesos penales;

9. Los Estados dispondrán recursos civiles para violaciones del secreto en relación con el uso de pruebas psicológicas y físicas con fines no médicos.